

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CIUDADANO MARCO ANTONIO DÍAZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LOS CIUDADANOS QUE PRETENDEN FORMAR EL DENOMINADO "PARTIDO LIBERAL TLAXCALTECA".

ANTECEDENTES

- 1. Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintiocho de octubre de dos mil ocho, el Ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, quien se ostentó con el carácter de representante legal de los ciudadanos que pretenden formar el partido político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", formuló solicitud de registro como partido político estatal, de la asociación de ciudadanos denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", para lo cual exhibió la siguiente documentación:
 - Oficio de Solicitud de Registro del Partido Político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", constante de 7 fojas tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Un recopilador que contiene padrón Estatal de afilados constante de setenta y cinco fojas útiles tamaño oficio, escritas únicamente por su lado anverso.
 - Instrumento Notarial número 46076, volumen 571, fecha de escritura cuatro de Octubre de dos mil ocho, pasado ante la fe pública del Notario Público Número Uno del Distrito de Juárez, Tlaxcala, relativa al acta de asamblea estatal constitutiva.
 - Cuarenta y cuatro instrumentos notariales relativos a asambleas municipales; así como cuarenta y cinco recopiladores que contienen: cédulas de afiliación personal y copias simples de credenciales para votar.
- **2.** Mediante oficio IET-SG-26/2008 de fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho, el escrito de solicitud de registro y la documentación descrita en el punto que antecede, fue remitida por el Secretario General de este órgano administrativo electoral al Presidente de esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para su análisis correspondiente.
- **3.** El veintiocho de octubre de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, levantó acta en la que se hizo contar el total de las cédulas de afiliación que recibió adjuntas a la solicitud, por parte del solicitante de registro de partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", en la que se advierte que se recibió un total de seis mil ciento ochenta y ocho cédulas de afiliación (6188).

- **4.** El tres de Noviembre del año de dos mil ocho, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaron el acuerdo de radicación por el cual se reconoce personalidad al solicitante del registro de los ciudadanos que pretenden formar al partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca"; se ordenó iniciar el procedimiento de verificación de los requisitos a que se refieren los artículos 32, 33, 34 y 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; asimismo que la Comisión se auxiliaría del personal electoral de las áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto a efecto de proceder a realizar la revisión de los documentos que adjunto a su escrito de solicitud. Procedimiento que debe desahogarse bajo la reglamentación prevista en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, antes de las reformas a dicho ordenamiento legal, publicadas el veinticuatro de noviembre de dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.
- **5.** En la misma fecha tres de noviembre de dos mil ocho, el Consejero Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio número IET-CPPPAF-148/2008, solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, en su calidad de Jefe Administrativo, comisionara al personal de las áreas administrativas y técnicas del propio Instituto a la Comisión que actúa, a efecto de contar con el recurso humano indispensable para la revisión documental a que hace referencia el artículo 35, del Código Electoral y demás disposiciones legales aplicables, con el objeto de proceder a la integración del presente Dictamen o en su caso, realizar los requerimientos a que hubiese lugar.
- **6.** El tres de noviembre de dos mil ocho, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio IET-PG-229/2008, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, la designación del personal que quedo a disposición de la Comisión citada.
- 7. Mediante oficios número CPPPAF-PLT-01-/2008, CPPPAF-PLT-02/2008, CPPPAF-PLT-03/2008, CPPPAF-PLT-04/2008, CPPPAF-PLT-05/2008, CPPPAF-PLT-06/2008, CPPPAF-PLT-07/2008, CPPPAF-PLT-08/2008, CPPPAF-PLT-09/2008, CPPPAF-PLT-10/2008. CPPPAF-PLT-11/2008, CPPPAF-PLT-12-2008, CPPPAF-PLT-13/2008, CPPPAF-PLT-14/2008, CPPPAF-PLT-15/2008, CPPPAF-PLT-16-2008, CPPPAF-PLT-CPPPAF-PLT-18/2008, CPPPAF-PLT-19/2008, CPPPAF-PLT-20/2008, CPPPAF-PLT-21/2008 y CPPPAF-PLT-22/2008, de tres de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió a los auxiliares electorales, Erika Vera Reyes, Dagoberto Martínez García, Denisse Hernández Blas, Javier Montes Soto, Rita Rocío Reyes Cuahutle, Alejandro Carreto Xochicale, Nora Lorena Pérez Carrasco, Anel Marcela Morales Lozano, Emmanuel Ávila González, Javier Carvajal Rojas, Juan Antonio Escobar Mendieta. Luis Ricardo Corona Moreno. Carla Rocío Puerto Jiménez. Adriana Sánchez Fajardo, Beatriz Saucedo Gutiérrez, Alberto Cósetl Popócatl, Raúl Morales Zapata, Anabel Alducin Lima, Olga Lilia Hernández Aguilar, Nereida Mora Lozano, Ernesto Dorantes Alva y Francisco Pérez León, respectivamente, las documentales originales relativas a Cédulas de Afiliación y Padrones Municipales correspondientes a los cuarenta y cuatro Municipios del Estado de Tlaxcala, y los Testimonios Notariales referentes a las asambleas municipales celebradas por la

asociación de ciudadanos solicitante; así como, el padrón de afiliados por municipio en medio magnético a afecto de facilitar la tarea de revisión que les fue asignada.

- **8.** El siete de noviembre de dos mil ocho, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, mediante oficio IET-CPPAF-149/2008, remitió al representante de los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", copia certificada del Acta de Trabajo, mediante la cual fue admitida la solicitud de registro de partido político, mismo que fue notificado el once del mes y año citado.
- **9.** El diez de noviembre de dos mil ocho, mediante veintidós escritos sin número, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, recibió el informe de las observaciones realizadas por el personal del Instituto designado para el análisis de la documentación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- 10. El trece de noviembre del año dos mil ocho, mediante oficio número IET-CPPPAF-152/2008, el Presidente y Vocales de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitieron al Jefe del área de Informática de este Instituto, el Padrón Estatal en medio magnético de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca" a fin de que procediera a realizar una exhaustiva revisión de los padrones de los partidos políticos locales, con el objetivo de verificar que no existieran casos de duplicidad de afiliados con otros partidos políticos estatales o asociaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partido político estatal. En la misma fecha, y para dar cumplimiento a la instrucción de mérito, el Jefe del Área de Informática solicito al Secretario General de este Instituto los padrones de afiliados correspondientes a los Partidos Socialista y Alianza Ciudadana; información que fue remitida por el Secretario General el catorce del mismo mes y año. Habiéndose efectuado en cruce de información el diecinueve de noviembre de dos mil ocho, según consta en el acta que al efecto levantó el Secretario General del Instituto.
- 11. El trece de Noviembre de dos mil ocho, mediante oficio IET-CPPPAF-153/2008, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, el análisis exhaustivo de los requisitos formales de todos y cada uno de los testimonios notariales que se adjuntaron a la solicitud de registro, las documentales que exhibió el representante designado, el padrón estatal de afiliados, cédulas de afiliación, y los documentos fundamentales que fueron aprobados en la asamblea estatal correspondiente; lo anterior a efecto de que se realizaran, en su caso, las observaciones pertinentes para realizar los requerimiento que la ley de la materia permite o en su defecto, proceder en forma inmediata a la integración del presente dictamen.
- **12.** Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio DAJ-098/2008, el Director de Asuntos Jurídicos de este Instituto, comunicó al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, que derivado del análisis de los requisitos formales de todos y cada uno de los documentos anexos a la solicitud de registro del partido político estatal denominado

- "Partido Liberal Tlaxcalteca", se determinó que cumplen con los requisitos formales previstos en los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. No obstante lo anterior, en los considerandos de este dictamen se formulará el estudio de fondo de los referidos requisitos, a fin de determinar la procedencia de la solicitud.
- **13.** El diecinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante oficio sin número, el Jefe de Área de Informática de este Instituto Electoral remitió al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización el resultado de la exhaustiva revisión efectuada al padrón de afiliados de los ciudadanos que pretende formar un partido político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", en el que fueron verificados los casos de duplicidad de afiliados con los padrones de los Partidos Socialista y Alianza Ciudadana, en el que se anexan las coincidencias detectadas para tal efecto, mismo que pasan a formar parte del presente dictamen; según consta en el acta que levantó el Secretario General de este Instituto administrativo electoral.
- **14.** El veintiséis de noviembre de dos mil ocho, el vocal de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, Licenciado Cesáreo Santamaría Madrid, solicitó al Presidente de dicha comisión copia certificada de las observaciones formuladas por el personal del Instituto que intervino en la revisión y análisis de la documentación presentada por los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca". Habiendo contestado dicho requerimiento con oficio IET-CPPPAF-158/2008.
- **15.** Por oficio IET-CPPAF-159/2008, suscrito por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se citó a los integrantes del Consejo General del Instituto, a una reunión de trabajo a celebrarse el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, para tratar lo conducente a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales denominados "Partido Liberal Tlaxcalteca" y "Partido Popular"; reunión que se llevó a cabo a las once horas del día citado.
- **16.** En la reunión citada en el apartado anterior, se analizó el resultado de la revisión documental efectuada por el personal comisionado de este Instituto, advirtiendo todas y cada una de las inconsistencias. Por lo que en reunión de trabajo de quince de diciembre de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó que se elaborara el proyecto de acuerdo de metodología para verificar y determinar en campo la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, por el solicitante de registro del partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", para someterlo a la consideración del Consejo General y determinara lo procedente.
- 17. En veintidós de diciembre de dos mil ocho, se sometió a la consideración de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, la petición de la Directora del Servicio Profesional de este Instituto, consistente en que a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil ocho y hasta el cuatro de enero de dos mil nueve, el personal del Instituto tuviera periodo de vacaciones. En ese contexto, la petición de referencia se turno a los integrantes del Consejo General, quienes en reunión de trabajo de veintidós de diciembre citado, autorizaron el referido periodo vacacional.

- **18.** El veintitrés de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, emitió el Acuerdo CG 139/2008, mediante el cual se aprueba el dictamen que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, respecto de la metodología que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los ciudadanos que pretenden constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".
- **19.** Mediante oficios IET-CPPPAF-002-1/2009 y IET-CPPPAF-002-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, convocó a reunión de trabajo a los integrantes la misma, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los ciudadanos afiliados a dicho partido, respecto de la aplicación de la metodología para la verificación en campo de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca"; reunión que se llevó a cabo a las once horas del seis de enero de dos mil nueve.
- 20. Para la verificación en campo se autorizó a personal del Instituto por parte de la Consejera Presidenta, mediante oficios PG-IET-004-01/2009, PG-IET-004-02/2009, PG-IET-004-03/2009, PG-IET-004-04/2009, PG-IET-004-05/2009, PG-IET-004-06/2009, PG-IET-004-07/2009, PG-IET-004-08/2009, PG-IET-004-09/2009, PG-IET-004-010/2009, PG-IET-004-011/2009, PG-IET-004-012/2009, PG-IET-004-013/2009, PG-IET-004-014/2009. PG-IET-004-015/2009. PG-IET-004-016/2009, PG-IET-004-017/2009. correspondiendo a Horacio Luna Corona, Dagoberto Martínez García, Denisse Hernández Blas, Alejandro Carreto Xochicale, Leonardo Esteban Estevez Vázquez, Nora Lorena Pérez Carrasco, Sergio Hernández Córdova, Aldo Morales Cruz, Emmanuel Ávila González, Javier Carvajal Rojas, Juan Antonio Escobar Mendieta, Adriana Sánchez Fajardo, Ivonne A. Leyva Díaz, Nereida Mora Lozano, Francisco Pérez León, Maribel Xochitemol Castillo y Javier Montes Soto; lo anterior, en apovo a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, a fin de detectar las inconsistencias que presentó la documentación exhibida por los Ciudadanos interesados en constituir el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".
- **21.** Mediante oficios IET-CPPPAF-001-1BIS/2009 e IET-CPPPAF-001-2BIS/2009, se convocó a reunión de trabajo el cinco de enero de dos mil nueve, de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, y en dicha reunión de trabajo se determinó que ante la imposibilidad jurídica de cumplir con los plazos para la emisión del dictamen relativa a la solicitud de los ciudadanos que pretenden formar un partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", se hacia necesario solicitar a los Integrantes del Consejo General ampliación del plazo para la emisión del dictamen referido.
- **22.** Mediante Oficios IET-PG-002-Bis-1/2009,IET-PG-002-Bis-2/2009, IET-PG-002-Bis-3/2009, IET-PG-002-Bis-4/2009, IET-PG-002-Bis-5/2009 e IET-PG-002-Bis-6/2009,la Consejera Presidente del Instituto, convocó a reunión de trabajo a los integrantes del Consejo General el seis de enero de dos mil nueve a las quince horas a efecto de abordar

el tema relacionado a los plazos que tiene la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, para poder emitir el dictamen tocante a la revisión de la solicitud relativa al registro como partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

- 23. Por oficio CPPPAF-PLT-1/2009, CPPPAF-PLT-2/2009, CPPPAF-PLT-3/2009, CPPPAF-PLT-4/2009, CPPPAF-PLT-5/2009, CPPPAF-PLT-6/2009, CPPPAF-PLT-10/2009, CPPPAF-PLT-10/2009, CPPPAF-PLT-10/2009, Se comisionó a Magdalena Carrasco Sánchez, Anel Marcela Morales Lozano, Ivonne A. Leyva Díaz, Lilia Sánchez Juárez, Erika Vera Reyes, Beatriz Saucedo Gutiérrez, Carla Rocío Puerto Jiménez, Rita Rocío Reyes Cuahutle, Yahaira Ramos Sandoval y Marcos Romero Camarillo, personal de este Instituto, para que llevaran a cabo la captura de los resultados contenidos en las entrevistas realizadas a los ciudadanos insaculados en cumplimiento al Acuerdo CG 139/2008; informe que fue presentado dentro del plazo fijado.
- **24.** Del resultado de la verificación en campo la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, procesó la información recibida y llegó a las conclusiones correspondientes.
- **25.** Previos los trámites administrativos correspondientes, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, dio por concluida la revisión de la documentación presentada por los ciudadanos que se interesan en formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", dictando acuerdo que tuvo por cerrada la instrucción, quedando el expediente para emitir el dictamen correspondiente.
- **26.** Mediante oficios IET-CPPPAF-012BIS-1/2009 e IET-CPPPAF-012BIS-2/2009, el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, convocó a los integrantes de la Comisión a una reunión de trabajo el veintiséis de enero de dos mil nueve a las once horas, con la finalidad de discutir y aprobar, el presente dictamen relativo a la solicitud presentada por el ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, para constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 9 y 35 fracción III; 22 fracción III; 95 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 41,183 fracción I, y 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; Lineamiento Segundo fracción I, de los Lineamientos para Regular y Vigilar el Procedimientos de Constitución de Partidos Políticos Estatales, prevén que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización es el órgano competente del Instituto Electoral de Tlaxcala, para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere, los artículos 32, 33 y 34

del Código sustantivo electoral en cita, respecto de los requisitos que deben cumplir los ciudadanos que pretendan constituirse en partido político estatal, y emitir dictamen respecto de la solicitud de registro de la constitución de un Partido Político Estatal.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 10, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 20 y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención y pérdida de registro de partidos políticos estatales.

Asimismo, los artículos 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establecen que a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse, individual y pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

TERCERO. La documentación presentada por el Ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz, quien se ostentó con el carácter de representante legal de los ciudadanos interesados en formar el partido político estatal, denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", se analiza siguiendo el orden de lo preceptuado por los numerales 24, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Conforme con lo dispuesto por los artículos 22, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 9 fracción V y VI, 24, 26 y 30, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; Lineamiento Primero fracciones III inciso E, V y VI, Lineamiento Segundo fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimientos de Constitución de Partidos Políticos Estatales, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por Acuerdo CG 29/2006, se establece que es un derecho político de los ciudadanos del Estado, asociarse individual y libremente para participar de manera pacífica en los asuntos políticos del Estado, por tanto, tienen plena libertad para asociarse para formar parte en los asuntos públicos del Estado, constituyendo asociaciones de ciudadanos y partidos políticos estatales; el texto de los numerales citados es del tenor siguiente:

El artículo 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala:

"Artículo 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

III. Asociarse libremente para participar de forma pacífica en los asuntos del Estado; y"

Los artículos 24, 28 y 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén:

- "Artículo 24. La asociación de ciudadanos interesada en constituirse en partido político estatal, deberá formular como documentos fundamentales los siguientes:
 - I. Declaración de principios;
 - II. Programa de acción, y
 - III. Estatutos."
- "Artículo 28. La asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal deberá:
 - I. Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva; y
 - II. Afiliar en total en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior.

Como resultado de lo anterior, elaborará padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por Municipio, en el que conste: nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector."

"Artículo 30. Los ciudadanos que tengan la intención de constituirse en partido político estatal, presentarán por escrito su solicitud de registro ante el Consejo General. No se dará trámite a la solicitud durante el año en que se desarrollen elecciones ordinarias".

Los Lineamientos Primero, fracciones V y VI, Lineamiento Segundo fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimientos de Constitución de Partidos Políticos Estatales, establecen:

"Lineamiento Primero.

- III. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:
- E. Asociación. La asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político Estatal.
- V. Una vez recibida la solicitud de la Asociación y los documentos adjuntos, la Comisión podrá acordar lo necesario para la exhaustiva revisión de los documentos que se anexen a la solicitud.
- **VI.** Toda comunicación que presenta la **Asociación** deberá estar firmada por los integrantes del órgano que indica el artículo 34 fracción VI del Código; en caso de presentarse diversos escritos sobre un mismo asunto, se atenderá al último recibido.

Lineamiento Segundo

IV. Respecto de la documentación presentada por la Asociación en cumplimiento a lo previsto en el artículo 38 del Código, en correlación con los artículos 24, 26, 33 y 34 del mismo ordenamiento, la Comisión verificará además de lo dispuesto en dichos artículos, lo siguiente:"

De texto de los preceptos constitucionales y legales citados, podemos arribar a lo siguiente:

- **1.** Que es un derecho político de los ciudadanos asociarse libremente para participar de forma pacífica en los asuntos del Estado.
- **2.** La asociación de ciudadanos interesada en constituirse en partido político estatal, deberá formular como documentos fundamentales, tales como: I. Declaración de principios, II. Programa de acción, y III. Estatutos.
- **3.** La Asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal, deberá afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva, así como afiliar en total en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior. Además, elaborará padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por Municipio, en el que conste: nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.
- **4.** Los ciudadanos que tengan la intención de constituirse en partido político estatal, presentarán por escrito su solicitud de registro ante el Consejo General.
- **5.** La comunicación que presente la Asociación de ciudadanos, al Consejo General deberá estar firmada por el órgano de dirigencia estatal conforme con los estatutos respectivos; y la documentación que se anexe; la Comisión podrá acordar lo necesario para su exhaustiva revisión, para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el código.

Ahora bien, de una interpretación sistemática de los preceptos enunciados tenemos que para la constitución de un partido político estatal, los ciudadanos del Estado de Tlaxcala, interesados en ejercer el derecho de la libertad de asociación prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, deben constituir primeramente una Asociación de ciudadanos, cuyos integrantes se encargarán de la elaboración de los documentos básicos de la misma, como son: declaración de principios, Programa de Acción y Estatutos, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y lo relativo a la organización del futuro partido político.

Subsiguientemente, los integrantes de dicha asociación, deberán, proceder a afiliar a ciudadanos por municipio y en toda la entidad Tlaxcalteca, reuniendo como mínimo en cada municipio un número no menor a cien ciudadanos, en por lo menos cuarenta

municipios y seis mil ciudadanos en todo el territorio del Estado; desde luego dicha afiliación comprenderá los requisitos previstos en el código de la materia.

Inmediatamente después deberá llevar a cabo Asambleas Municipales constitutivas en cada uno de los municipios en los que se hayan afiliado ciudadanos y una asamblea estatal constitutiva en la que se aprueben los documentos básicos.

Con posterioridad, quienes resulten integrantes del órgano de dirección estatal de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, solicitará al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, su registro como de partido político, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Lineamiento Primero fracción VI, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales.

Lo anterior presupone la existencia de una asociación de ciudadanos del Estado de Tlaxcala, que se haya constituido conforme al marco legal vigente, que tengan como finalidad de participar pacíficamente en los asuntos políticos del Estado de Tlaxcala.

En ese sentido, la asociación es una persona jurídica que se constituye mediante un acto jurídico, por el cual se reúnen permanentemente dos o más personas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica; además, el acto jurídico de constitución de una asociación debe constar en escritura pública la que debe inscribirse en el Registro Público para que surta efecto contra terceros, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 650 y 652 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En estas circunstancias, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, regula a las personas jurídicas autorizadas por la ley, las que tienen capacidad de goce y de ejercicio, entre dichas personas jurídicas se encuentra las asociaciones civiles, las que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil, por su escritura constitutiva y por sus estatutos, en términos de los numerales 642, 643 fracción III, y 646 el referido Código sustantivo civil local.

Ahora, por lo que corresponde a una asociación de ciudadanos a que se refiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, si bien es cierto, que ésta no se encuentra regulada por las disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se pueden adoptar cuestiones generales para su reglamentación, como es la reunión permanente de dos o más personas, para realizar un fin común, lícito, de naturaleza no económica.

En ese sentido la asociación de ciudadanos se constituiría con ciudadanos, esto es, con personas que tengan esa calidad, mayores de dieciocho años, que cuenten con credencial para votar con fotografía, expedida por el instituto Federal Electoral; que estén inscritos en el padrón electoral; que persigan un fin lícito, es decir, participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado; que ese fin sea posible, es decir, la

constitución de un partido político estatal, organización que desde luego no es de carácter económico.

Como puede observarse de la documentación presentada por quienes pretenden constituir el "Partido Liberal Tlaxcalteca", de la documentación recibida en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, el veintiocho de octubre de dos mil ocho, y que fue recibida por el Secretario General del mismo, se hizo constar al reverso la primera hoja del escrito por el que se solicito el registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", únicamente se advierte la siguiente: cuatro cajas que contienen cuarenta y seis recopiladores (46) que contienen cédulas de afiliación; un (1) recopilador que contiene padrón de afiliados; un (1) C D que contiene padrón de afiliados; un (1) testimonio notarial estatal; y cuarenta y cuatro (44) testimonios Notariales Municipales.

Los documentos notariales en los que constan las asambleas municipales y el documento en donde consta la constitución estatal del "Partido Liberal Tlaxcalteca", y los anexos que se adjuntaron en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 31, fracción IV, 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, hacen prueba plena de su contenido, salvo prueba en contrario, toda vez que son documentos expedidos por quienes están investidos de fe pública de acuerdo con la ley, máxime que en dichas documentales se consignó hechos que le consta al Notario que intervino en la elaboración de dichas documentales.

Del análisis de los documentos citados, sólo se encuentran actas notariales en donde consta la verificación de asambleas municipales, a las que se anexaron copias de la convocatoria correspondiente, ejemplar de publicación, padrón de afiliados; documentos fundamentales del partido: Declaración de principios, Programa de acción y estatutos, copias de las credenciales de elector de quienes participaron en las asambleas municipales; en el acta constitutiva estatal se anexaron documentos similares a los descritos; asimismo, se acompañaron las cédulas de afiliación individuales respectivas; sin embargo, en ningún momento se advierte la existencia de un documento que se denomine Constitución de la Asociación de ciudadanos interesados en constituir el Partido Liberal Tlaxcalteca, o algún documento equivalente.

También debe considerarse, que la asociación de ciudadanos en materia política está vinculados con la formación de partidos políticos, que deben cumplir con los requisitos previstos por el código electoral local, por ser condicionantes para el ejercicio de dicho derecho de asociación como es el ejercicio pacifico y con objeto lícito y que sea realizado por ciudadanos mexicanos puesto que es una prerrogativa inherente a estos.

Consecuentemente, se arriba a la conclusión de que quienes pretenden obtener el registro del partido político estatal, denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", no dieron cumplimiento a los dispuesto por los artículos 22 fracción III, 24, Artículo 28 previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y Lineamiento Primero fracciones III, Apartado E, V y VI, así como la fracción IV del Lineamiento Segundo de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales.

QUINTO. Se procede al análisis de los requisitos previstos en el artículo 28, del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuyo texto es del tenor siguiente:

Artículo 28. La asociación de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político estatal deberá:

I. Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos residentes en cada municipio de que se trate y que estén debidamente inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva; y

II. Afiliar en total en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los de la fracción anterior.

Como resultado de lo anterior, elaborará padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por Municipio, en el que conste: nombre, género, domicilio, fecha de nacimiento y clave de elector.

De una interpretación gramatical y sistemática del precepto citado, se advierte la existencia de los supuestos siguientes:

- Afiliar en por lo menos cuarenta municipios, a un número no menor de cien ciudadanos:
- Que los ciudadanos afiliados sean residentes del municipio de que se trate;
- Que los ciudadanos estén debidamente inscritos en el padrón de afiliados de la demarcación municipal respectiva;
- Afiliar en total en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos:
- Los afiliados deben contabilizarse conforme a los inscritos en el padrón electoral de cada municipio.
- Se elaborará padrón de afiliados ordenado alfabéticamente y por municipio.
- En dicho padrón constará: nombre, género, domicilio y clave de elector.

En términos del Diccionario Ruy Díaz, de Ciencias Jurídicas y Sociales, Edición 2005, Editorial Ruy Díaz, página 60, la afiliación significa: Incorporación. Término utilizado para expresar incorporación a un movimiento o partido político, a una asociación u otras agrupaciones con fines lícitos.

La afiliación es un derecho político electoral, establecido en los artículos 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos, y agrupaciones políticas, y que está sujeta a la condicionante de que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse a los partidos políticos; asimismo, la afiliación comprende la potestad de formar parte de los partidos políticos, siempre y cuando éstos cumplan con las formas específicas reguladas por el legislador.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 24/2001, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, páginas 87 y 88, bajo el rubro y texto siguiente:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.—El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.

Ahora bien, para la formación de un partido político estatal, se requiere del acuerdo inicial de un mínimo de ciudadanos que manifiesten la voluntad de constituir un partido político, por lo que su constitución implica una actividad constante y permanente que lleva a acuerdos y desacuerdos al interior de la organización.

En ese sentido el artículo 28, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en sus fracciones I y II, prevé la figura de la afiliación, así como el número mínimo de ciudadanos, a través de la cual los propios ciudadanos organizados patentizan una voluntad común para formar un partido político estatal.

Por lo que el requisito de afiliar a ciudadanos en un número mínimo, se convierte en requisito sustancial para la formación de un partido político estatal, siempre y cuando se cumplan con los procedimientos y las formalidades establecidas en el código sustantivo electoral local.

En cumplimiento a la fracción I, del artículo 28, del ordenamiento legal invocado, se prevé como requisito **sine qua non** para la constitución de un partido político estatal, que el

número de afiliados se efectúe en por lo menos cuarenta municipios del Estado, esto es, dos terceras partes de los Municipios que integran el Estado de Tlaxcala, y que el número de afiliados sea de un número no menor de cien ciudadanos por municipio, y que desde luego, esos ciudadanos sean residentes en el municipio respectivo y que estén inscritos en el padrón municipal electoral de la demarcación correspondiente.

Asimismo, se requiere que se afilie en total en el Estado, a por lo menos seis mil ciudadanos que también deben estar inscritos en el padrón municipal electoral.

Para el efecto anterior, resulta trascendental para obtener el total de seis mil ciudadanos, la contabilización de los ciudadanos afiliados que debe efectuarse en términos de la fracción II, del artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se realizará contabilizando la cantidad que arroje la suma de los ciudadanos inscritos en el padrón municipal del total de asambleas municipales celebradas por el solicitante a constituirse en partido político estatal.

Este requerimiento de reunir por el partido político estatal que pretenda constituirse, un mínimo de seis mil ciudadanos afiliados, obedece a que el nuevo partido político estatal, tenga presencia en las dos terceras partes de los municipios que integran el Estado, por lo que se requiere de un mínimo de cien afiliados en cada municipio, y seis mil afiliados en total en el Estado. En caso contrario, al constituirse con un número menor de afiliados, la presencia del nuevo partido político estatal será escasa, y no tendría influencia entre el electorado en el supuesto de la realización de los comicios estatales.

Ahora bien, para verificar si el representante de la asociación de ciudadanos cumplió con estos requisitos, se procede al análisis de los cuarenta y cuatro (44) Testimonios Notariales Municipales y Un (1) testimonio notarial estatal, que fueron presentados en la Oficialía de Partes de este Órgano administrativo electoral y que fueros elaborados por los diversos notarios públicos de la Entidad, para que sirvieran de base en la constitución del partido político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

Dichas documentales en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 31, fracción III, y 38, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y 3, de la Ley del Notariado para el Estado de Tlaxcala, toda vez que se trata de documentos expedidos por notario público, que se encuentra investido de la fe pública que le fue delegada por el Estado, y que además, en los instrumentos levantados constan hechos observados personalmente por el propio fedatario, y que autentifica los hechos y actos jurídicos en que interviene; por lo tanto, dichas documentales tiene pleno valor probatorio, salvo prueba en contrario.

Para determinar si el número de afiliados es de por lo menos de cien ciudadanos por municipio; si la afiliación se realizó en por lo menos en cuarenta municipios; si los afiliados son residentes en el municipio de que se trata; si los afiliados están inscritos en el padrón municipal de afiliados de la demarcación respectiva; y si el total de afiliados es por lo menos de seis mil ciudadanos que deben estar inscritos en el padrón estatal; y que deben ser contabilizados conforme a la cantidad que arroje la suma de ciudadanos afiliados, se procede a extraer de los documentos notariales en que constan la celebración de la asamblea municipal respectiva, el total de ciudadanos que están inscritos en el padrón

municipal y que corresponde al número de ciudadanos que asistieron a cada una de las asambleas respectivas; el nombre del municipio en que se llevó a cabo la asamblea; y en consecuencia el número total de afiliados en el Estado; y de las cédulas de afiliación se obtendrá si los ciudadanos afiliados son residentes del municipio respectivo.

Ahora bien, del análisis de las documentación consistente en cuarenta y cuatro testimonios notariales, en los que se asentó la celebración de las asambleas municipales previstas en la fracción II, inciso d) del artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se obtiene la denominación del municipio en que se celebró la asamblea; el número de afiliados que conforman el padrón municipal y que integraron el quórum a la asamblea correspondiente y si están inscritos en el padrón respectivo; de las cédulas de afiliación si los ciudadanos son residentes del municipio respectivo; si en el padrón consta nombre, género, domicilio y clave de elector del ciudadano.

Para el efecto anterior, se presenta un cuadro esquemático en la primer columna se anota el número progresivo; en la segunda columna el nombre del municipio en que se celebró la asamblea respectiva; en la tercer columna el total de ciudadanos que asistieron a la asamblea municipal; y en la cuarta columna si los ciudadanos afiliados están inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva; en la quinta columna si los ciudadanos afiliados son residentes en el municipio respectivo; en la sexta columna si en el padrón municipal consta el nombre del ciudadano, genero, domicilio y clave de elector.

1	2	3	4	5	6
Número progresivo	Nombre Municipio	Número de ciudadanos que asistieron a la asamblea	Están inscritos padrón electoral respectivo	Los ciudadanos afiliados son residentes del municipio respectivo	Padrón consta: nombre, género, domicilio y clave de elector
1	Atltzayanca	148	SI	SI	SI
2	Amaxac de Guerrero	163	SI	SI	SI
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	149	SI	SI	SI
4	Apizaco	160	SI	SI	SI
5	Atlangatepec	109	SI	SI	SI
6	Calpulalpan	162	SI	SI	SI
7	Chiautempan	119	SI	SI	SI
8	Contla de Juan Cuamatzi	126	SI	SI	SI

1	2	3	4	5	6
Número progresivo	Nombre Municipio	Número de ciudadanos que asistieron a la asamblea	Están inscritos padrón electoral respectivo	Los ciudadanos afiliados son residentes del municipio respectivo	Padrón consta: nombre, género, domicilio y clave de elector
9	Cuapiaxtla	159	SI	SI	SI
10	Coaxomulco	102	SI	SI	SI
11	El Carmen Tequexquitla	134	SI	SI	SI
12	Emiliano Zapata	149	SI	SI	SI
13	Españita	119	SI	SI	SI
14	Huamantla	156	SI	SI	SI
15	Hueyotlipan	199	SI	SI	SI
16	ktacuixtla de Mariano Matamoros	132	SI	SI	SI
17	Ixtenco	164	SI	SI	SI
18	Lázaro Cárdenas	117	SI	SI	SI
19	Muñoz de Domingo Arenas	191	SI	SI	SI
20	Nanacamilpa	122	SI	SI	SI
21	Nativitas	200	SI	SI	SI
22	Panotla	120	SI	SI	SI
23	San José Teacalco	134	Si	SI	SI
24	San Juan Huactzinco	116	SI	SI	SI
25	San Lorenzo Axocomanitla	109	SI	SI	SI
26	San Lucas Tecopilco	140	SI	SI	SI
27	San Pablo del Monte	116	SI	SI	SI
28	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	121	SI	SI	SI

1	2	3	4	5	6
Número progresivo	Nombre Municipio	Número de ciudadanos que asistieron a la asamblea	Están inscritos padrón electoral respectivo	Los ciudadanos afiliados son residentes del municipio respectivo	Padrón consta: nombre, género, domicilio y clave de elector
29	Santa Cruz Tlaxcala	133	SI	SI	SI
30	Santa Isabel Xiloxoxtla	144	SI	SI	SI
31	Teolocholco	136	SI	SI	SI
32	Tepeyanco	105	SI	SI	SI
33	Terrenate	112	SI	SI	SI
34	Tetla de la Solidaridad	143	SI	SI	SI
35	Tlaxcala	133	SI	SI	SI
36	Tlaxco	101	SI	SI	SI
37	Tocatlán	162	SI	SI	SI
38	Totolac	138	SI	SI	SI
39	Tzompantepec	145	Si	SI	SI
40	Xaloztoc	127	SI	SI	SI
41	Xaltocan	129	SI	SI	SI
42	Yauhquemecan	120	SI	SI	SI
43	Zacatelco	116	SI	SI	SI
44	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	121	SI	SI	SI

De los datos anotados en el cuadro esquemático, se arriba a la conclusión de que en cada uno de los cuarenta y cuatro municipios en que llevó a cabo la asamblea municipal, intervino un número mayor a cien ciudadanos afiliados que asistieron a la asamblea, por lo que integraron las asambleas respectivas, y que asimismo, son residentes en el municipio respectivo, y que están inscritos en el padrón electoral de la demarcación respectiva.

Consecuentemente el solicitante del registro de partido político estatal, cumplió con el requisito previsto en la fracción I, del artículo 28 del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; sin embargo, el análisis relativo a determinar si se cumple con el requisito consistente en que se debe afiliar por lo menos cien afiliación en por lo menos cuarenta municipios y seis mil afiliaciones en el Estado, se efectuará en el considerando Octavo inciso A), de este dictamen.

Por lo que corresponde al requisito previsto en la fracción II, del artículo 28 del ordenamiento legal mencionado, consistente en afiliar en todo el Estado, a por lo menos a seis mil ciudadanos, que estén inscritos en el padrón electoral, contabilizando a los afiliados en términos de lo dispuesto en la fracción II, del mismo precepto, esto es, sumando los que se encuentran registrados en el padrón de afiliados de cada uno de los cuarenta y cuatro municipios en que se celebraron asambleas municipales.

De la suma de los ciudadanos inscritos en los cuarenta y cuatro padrones municipales respectivos, que son los ciudadanos que asistieron a las cuarenta y cuatro asambleas municipales y que formaron parte en las asambleas correspondientes, nos dan un total de seis mil un afiliados (6001).

Consecuentemente, el solicitante de registro de partido político estatal, cumplió con lo dispuesto por la fracción II, del artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que reunió el número mínimo de ciudadanos que debe afiliar para poder obtener el registro de la asociación de ciudadanos que representa, que es de seis mil ciudadanos en todo el Estado. No obstante, ante las diversas inconsistencias se procede al desarrollo del procedimiento con base en los principios de objetividad, certeza y exhaustividad.

Asimismo, del análisis de las carpetas que contienen las cédulas de afiliación se advierte que se elaboró padrón de afiliados ordenados alfabéticamente y por municipio, en el se anotó nombre del afiliado, género, domicilio fecha de nacimiento y clave de elector, por lo que se cumplió con lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEXTO. Se procede al análisis de los requisitos previstos en el artículo 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuyo texto menciona:

"Artículo 29. Cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior la asociación de ciudadanos deberá:

- I. Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios señalados; y
- II. Celebrar asamblea estatal constitutiva en la que se aprueben los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código.

Las asambleas municipales y estatal para la constitución de un partido político estatal se verificarán ante la fe de un Notario Público."

Las fracciones I y II del artículo 29 del código invocado mencionan que la asociación de ciudadanos deberá celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios

señalados, esto es, en cada uno de los municipios en que lleve a cabo afiliación; así como una asamblea estatal.

Desde el punto de vista anterior, y con base en la documentación anexada a la solicitud de registro de partido político estatal, se advierte que se realizaron asambleas constitutivas en cuarenta y cuatro (44) municipios del Estado de Tlaxcala, y que son los siguientes: Atltzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Coaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla, de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, San Lorenzo Axocomanitla, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauhquemecan, Zacatelco y Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos. Cabe hacer la aclaración de que las asambleas de referencia se realizaron ante la fe de un notario público.

A los documentos notariales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 29 y 31, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, salvo prueba en contrario, toda vez que son documentos expedidos por quienes están investidos de fe pública de acuerdo con la ley, máxime que en dichas documentales se consignó hechos que le consta al Notario Público que intervino en la verificación de las asambleas correspondientes.

A continuación se presenta una tabla esquemática en la que se anota en la primer columna número progresivo; en la segunda columna Municipio en que se llevó a cabo la asamblea municipal; en la tercera columna el número de testimonio y el notario que intervino en la asamblea y la demarcación territorial a la que pertenece; y en la cuarta columna la fecha de la asamblea.

	MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DEMARACACIÓN NOTARIO PÚBLICO	FECHA ASAMBLEA
1	Atitzayanca	44726 Distrito de Juárez	19 de abril 2008
2	Amaxac de Guerrero	45802 Distrito de Juárez	30 de agosto
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	70230 Distrito de Zaragoza	26 de julio de 2008
4	Apizaco 44766 Distrito de Juárez		2 de mayo de 2008
5	Atlangatepec	35806 Distrito de Morelos	13 de junio de 2008
6	Calpulalpan	45909 Distrito de Juárez	15 de septiembre de 2008
7	Chiautempan	70088 Distrito de Zaragoza	13 de julio de 2008
8	Contla de Juan Cuamatzi	45163 Distrito de Juárez	19 de junio de 2008
9	Cuapiaxtla	44601 Distrito de Juárez	12 de abril de 2008

	MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DEMARACACIÓN NOTARIO PÚBLICO	FECHA ASAMBLEA	
10	Coaxomulco	38281 Distrito de Cuauhtemoc	16 de junio de 2008	
11	El Carmen Tequexquitla	44181 Distrito de Juárez	3 de may o de 2008	
12	Emiliano Zapata	45199 Distrito de Juárez	21 de junio de 2008	
13	Españita	45384 Distrito de Juárez	18 de julio de 2008	
14	Huamantia	44606 Distrito de Juárez	12 de abril de 2008	
15	Hueyotlipan	45739 Distrito de Juárez	22 de agosto de 2008	
16	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	70410 Distrito de Zaragoza	15 de agosto de 2008	
17	Ixtenco	45389 Distrito de Juárez	18 de julio de 2008	
18	Lázaro Cárdenas	45394 Distrito de Zaragoza	19 de julio de 2008	
19	Muñoz de Domingo Arenas	45924 Distrito de Juárez	30 de agosto de 20028	
20	Nanacamilpa	44758 Distrito de Juárez	26 de abril de 2008	
21	Nativitas	70676 Distrito de Zaragoza	21 de septiembre de 2008 16 de julio de 2008	
22	Panotia San José Teacalco	Panotla 70117 Distrito de Zaragoza San José Teacalco 44886		
24	San Juan Huactzinco	Distrito de Juárez	18 de may o de 2008 20 de agosto de 2008	
25	San Lorenzo Axocomanitla	Distrito de Zaragoza		
26	San Lucas Tecopilco	Distrito de Zaragoza	14 de agosto de 2008 1 de agosto de 22008	
27	San Pablo del Monte	Distrito de Cuauhtémoc	26 de septiembre de 2008	
28	San Pablo del Monte Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Distrito de Zaragoza	2 de julio de 2008	
	Santa Cruz Tlaxcala	Distrito de Ocampo	14 de agosto de 2008	
29		Distrito de Juárez	6 de septiembre de 2008	
30	Santa Isabel Xiloxoxtla	Distrito de Zaragoza	16 de agosto de 2008	
31	Tenevenee	Distrito de Zaragoza 69330	12 de abril de 2008	
32	Tepeyanco	Distrito de Zaragoza	19 de abril de 2008	
33	Terrenate	Distrito de Juárez 36086	22 de agosto de 2008	
34	Tetla de la Solidaridad	Distrito de Morelos	31 de agosto de 2008	
35	Tlaxcala	Distrito de Zaragoza 35743	·	
36	Пахсо	Distrito de Morelos	24 de may o de 22008	
37	Tocatlán	44993 Distrito de Juárez	30 de may o	

	MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DEMARACACIÓN NOTARIO PÚBLICO	FECHA ASAMBLEA
38	Totolac	70133 Distrito de Zaragoza	17 de julio de 2008
39	Tzompantepec	69886 Distrito de Zaragoza	22 de junio de 2008
40	Xaloztoc	44991 Distrito de Juárez	23 de may o de 2008
41	Xaltocan	44988 Distrito de Juárez	30 de may o de 2008
42	Yauhquemecan	45404 Distrito de Juárez	20 de julio de 2008
43	Zacatelco	69945 Distrito de Zaragoza	28 de junio de 2008
44	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	44719 Distrito de Juárez	19 de abril de 2008

Como se advierte, de los documentos anexados se realizaron cuarenta y cuatro asambleas municipales constitutivas, ante la fe del notario público respectivo. Por lo tanto el solicitante dio cumplimiento a lo ordenado por la fracción I, del artículo 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Asimismo, del análisis del Acta notarial cuarenta y seis mil setenta y seis (46076), de cuatro de octubre de dos mil ocho levantada por el Notario Público de la Demarcación de Juárez, se advierte que se celebró la Asamblea Estatal Constitutiva del Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", en la que se aprobaron los documentos fundamentales que se prevén en el artículo 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esto es, declaración de principios, programa de acción y estatutos.

En efecto, en el acta notarial respectiva, en el punto quinto del orden del día, de la asamblea estatal constitutiva, fue incluido el análisis, discusión y en su caso aprobación de los documentos fundamentales del partido político estatal en formación denominado Partido Liberal Tlaxcalteca; y al someterse a consideración de los asambleístas este punto del orden del día el Notario que dio fe de los hechos que se hicieron constar en el acta notarial, se hizo constar que los Delegados asistentes analizaron, discutieron y aprobaron el definitiva por unanimidad de votos los documentos básicos del partido constituido.

En esas condiciones, se cumplió con el requisito previsto en la fracción II, del artículo 29 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, consistente en la aprobación de los documentos fundamentales del partido estatal denominado Partido Liberal Tlaxcalteca, esto es, la Declaración de Principios, su Programa de acción y su Estatuto.

SÉPTIMO. Por lo que concierne a lo ordenado por el artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuyo texto es el siguiente:

[&]quot;Artículo 32. La solicitud de registro deberá cumplir los requisitos siguientes:

- *I.* Escrito de solicitud, que contendrá:
- a) Nombre del representante legal de la asociación de ciudadanos solicitante;
- b) Domicilio legal y para recibir notificaciones en su caso; y
- c) Firma autógrafa del solicitante.
- **II.** Adjuntar los documentos siguientes:
- a) El padrón de afiliados a que se refiere el artículo 28 de este Código;
- b) Copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados;
- c) Cédulas de afiliación individual en original, por orden alfabético y Municipio;
- d) Testimonios notariales en que conste la celebración de las asambleas municipales; y
- e) Testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva."

Para el análisis de los requisitos formales a que hace referencia la fracción I, de este numeral se procede a verificar los elementos mencionados en la solicitud de registro de partido político presentada el veintiocho de octubre de dos mil ocho, en la Oficialía de Partes del este órgano administrativo electoral, con el folio 000561, por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Liberal Tlaxcalteca, con el que se acompaño la documentación atinente a la obtención del registro de constitución del citado partido político.

- a) En esas condiciones se tiene que la solicitud de registro de los ciudadanos que pretenden formar un partido político denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", se anotó como representante legal del mismo al ciudadano Marco Antonio Díaz Díaz; se señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Rosete Aranda número ciento ocho (108) Altos, de la Ciudad de Huamantla, Tlaxcala, y se autorizó para oír y recibir documentación a los señores Licenciados María Iliana Roque Rodríguez y Karina Edith Torres Vázquez, por lo que, se dio cumplimiento a lo ordenado de la fracción I, del artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- b) Respecto de los requisitos formales previstos en la fracción II, inciso a) del precepto legal que se analiza, de la documentación que se anexó al escrito de solicitud de registro de partido político, se advierte que anexó padrón de afiliados de cada uno de los municipios en que se llevó a cabo asambleas municipales, siendo estos los siguientes: Atltzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Coaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro

Cárdenas, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauquemehcan, Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, actas de las que se acompañó copia certificada por notario público.

Asimismo, se acompañó copia certificada del acta de asamblea estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", que pretende constituirse en partido político estatal.

Estos documentos notariales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 29, 31, fracción IV, 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, salvo prueba en contrario, toda vez que son documentos expedidos por quienes están investidos de fe pública de acuerdo con la ley, máxime que en dichas documentales se consignó hechos que le constan al Notario Público que intervino en la elaboración de dichas documentales.

Consecuentemente, los solicitantes dieron cumplimiento a lo preceptuado por el inciso a) de la fracción II, del artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

c) Respecto de que a la solicitud de registro adjuntara la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, anexó las documentales consistentes en: copia de la credencial para votar de cada uno de los afiliados y cédulas de afiliación en original, por orden alfabético y Municipio, previstas en los incisos b) y c) de la fracción II, del precepto que se estudia, es conveniente señalar que de la revisión de la documentación adjuntada y que fue revisada por el personal del Instituto Electoral de Tlaxcala, que fue comisionado para dicho efecto por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del órgano administrativo electoral, y que obran en las carpetas respectivas, se advierte que se adjuntaron los documentos de referencia.

Consecuentemente el solicitante dio cumplimiento a lo previsto en los incisos a) y c) de la fracción II, del artículo 32, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

d) Por lo que corresponde a la previsión de legislador local, en el sentido de que la asociación de ciudadanos de registro de partido político estatal, adjuntaran testimonios notariales en que conste la celebración de asambleas municipales, así como el testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva, de la revisión de la documentación adjuntada se advierte lo siguiente:

Por lo que corresponde a la documentación que se debió adjuntar la asociación de ciudadanos a la solicitud de registro consistente en testimonios notariales relativas a la celebración de asambleas municipales y testimonio notarial de la asamblea estatal constitutiva, previstos en los incisos d) y e) de la fracción II, del artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, de la revisión de la documentación recibida en la Oficialía de Partes de este Órgano administrativo electoral

se advierte que se recibieron cuarenta y cuatro testimonios notariales en los que constan la celebración de asambleas municipales constitutivas y que corresponden a los siguientes Municipios: Atltzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Coaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla, de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauquemehcan, Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, actas de las que se acompañó copia certificada por notario público.

Asimismo, se acompañó copia certificada del acta de asamblea estatal, en la que la asociación de ciudadanos pretende constituirse en partido político estatal, denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", que tuvo lugar el cuatro de octubre de dos mil ocho, que fue levantada por el Notario Público de la Demarcación de Juárez.

En esas condiciones el solicitante dio cumplimiento a la previsión del legislador local, consistente en acompañar a su solicitud de registro de partido político estatal, testimonios notariales en donde consta la celebración de asambleas municipales y la asamblea estatal, a que se refieren los incisos d) y e), del artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

OCTAVO. Respecto de los requisitos a que hace alusión el artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuyo texto es del tenor siguiente:

- "Artículo 33. Los testimonios notariales de las asambleas municipales, deberán hacer constar lo siguiente:
- I. Las convocatorias para la celebración de las asambleas municipales, que deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;
- II. Existencia de quórum, el que no será menor a cien afiliados por Municipio;
- III. Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV. Aprobación de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;
- V. Voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;
- VI. Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal;
- VII. Certificación del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea;

- **VIII.** Padrón municipal de afiliados en donde conste la identificación y firma de los asistentes a la asamblea municipal, autentificada por el Notario Público; y
- IX. Constancia del sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día".

A) El artículo 33 en su fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé:

Del contenido de la fracción I, del precepto legal transcrito, se advierte que las asambleas municipales que se celebren, la convocatoria respectiva debe expedirse y publicarse por lo menos diez días antes de la verificación de cada una de las asambleas municipales.

Para estar en aptitud de determinar si las cuarenta y cuatro (44) asambleas municipales y la asamblea estatal, la convocatoria de expidió y publicó dentro del plazo de diez día previos a su celebración, conforme con el precepto legal mencionado, se hace necesario acudir a lo que al respecto dispone el artículo 17, de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; y el Lineamiento Primero fracción VII de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, aprobado por el Consejo General por Acuerdo CG 29/2006, mismos que prevén:

Artículo 17 de la Ley de Medios de impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

"Artículo 17. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, todos los días y horas son hábiles.

Los plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días se considerarán de veinticuatro horas."

Lineamiento Primero en su fracción VII, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales.

"VII. La Comisión determinará los plazos y términos que no se encuentren expresos en el Código, siempre que no se contradigan con lo que éste dispone, en tal caso lo hará del conocimiento del interesado al hacerle requerimiento o comunicación.

Todos los plazos y términos se computarán conforme al artículo 17 de la Ley de Medios de Impugnación en materia Electoral para el estado de Tlaxcala."

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores podemos arribar a las siguientes conclusiones:

a) Durante un proceso electoral ordinario o extraordinario todos los días y horas son hábiles, por ende, se consideran los días sábados, domingos y aquellos que son inhábiles conforme a la ley correspondiente; además, dichos plazos se computarán de momento a momento y, si están señalados por días se considerarán de veinticuatro horas.

- **b)** *Contrario sensu*, durante el lapso que comprende entre dos procesos electorales los plazos se tendrán en cuenta para su computo, únicamente los días hábiles, esto es, de lunes a viernes, no se considerarán los días sábados y domingos, así como aquellos en que por disposición de la ley sean inhábiles.
- **c)** En el supuesto de que no se haya previsto el cómputo de los plazos en el código sustantivo electoral local, la Comisión de Prerrogativas Partidos Políticos, Administración y Fiscalización determinará dichos plazos, empero, deberá hacerlo del conocimiento del interesado.

Por otra parte, es importante destacar que el artículo 30, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que no se dará trámite a la solicitud de registro de partido político en el año que se desarrollen elecciones ordinarias; por lo que al haberse solicitado el registro de partido político estatal el veintiocho de octubre de dos mil ocho, se advierte que en el año citado, no se celebran elecciones ordinarias, por lo tanto, los plazos se computarán por días hábiles.

Asimismo, resulta destacado lo preceptuado por los artículos 37, 40 y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, toda vez que de su contenido se arriba a la conclusión de que los plazos se computan en el primer artículo mencionado, por meses esto es, un total de noventa días, y en la hipótesis de los artículos 40 y 41 del código que se analiza se refiere a días hábiles.

"Artículo 37. El Consejo General resolverá el registro o no de la constitución de partidos políticos estatales, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de las solicitudes respectivas a que se refiere este Código.

Artículo 40. La Comisión, durante los quince días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, podrá requerir a las asociaciones de ciudadanos solicitantes para que subsanen las omisiones relativas a los requisitos a que se refiere este Código, siempre que no se trate de sus asambleas municipales y estatal constitutivas, del padrón municipal o general de afiliados, ni de las cédulas de afiliación individual.

Artículo 41. La Comisión, emitirá dictamen a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo 37 de este Código."

Estos dispositivos legales señalan claramente que se hace referencia a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de registro, en que podrá requerir a las asociaciones de ciudadanos solicitantes para que subsanen las omisiones relativas a los requisitos a que se refiere el Código electoral local; asimismo, se determina por la propia ley la circunstancia de que la referida Comisión emitirá el dictamen correspondiente a más tardar quince días antes del vencimiento del plazo de tres meses, para la presentación de las solicitudes de registro de partidos políticos estatales.

Consecuentemente, para determinar si las convocatorias para la realización de las asambleas municipales se expidieron y publicaron por lo menos diez días antes de su verificación, se tendrá en consideración que los cómputos para dicho efecto serán en días

hábiles, sin tener en cuenta los días sábados y domingos, así como los inhábiles señalados por la ley correspondiente.

En ese contexto, se analizarán la Convocatoria expedida, la fecha de publicación de la Convocatoria, la fecha en que tuvo verificativo la asamblea municipal correspondiente, Instrumento notarial, Notario Público y demarcación territorial, correspondientes todos y cada uno de los Municipios en que se realizó la asamblea municipal correspondiente, y que son los siguientes: Atltzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Coaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Huevotlipan, Ixtacuixtla, de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas. Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla. Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauquemehcan, Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, documentales que corren agregadas en el legajo correspondiente al municipio que se analiza, y que se tienen a la vista para los efectos indicados.

A dichas documentales se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que dichas documentales forman parte del protocolo del testimonio elaborado por el Notario Público que intervino en la celebración de las Asambleas municipales respectivas, puesto que en dicho instrumento se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo.

A continuación se presenta un cuadro esquemático en cuya primera columna se asienta en nombre del municipio respectivo; en la segunda columna se anota en número del testimonio notarial y la demarcación del notario que intervino; en la tercer columna se asienta la fecha de la emisión de la convocatoria; en la cuarta columna se hace referencia a la fecha de publicación de la convocatoria; en la quinta columna se anota la fecha de en que se llevó a cabo la asamblea municipal; en la sexta columna se hace mención a los días hábiles que transcurrieron entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea correspondiente; en la séptima columna se hace mención a los días inhábiles que ocurrieron entre la fecha de publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal; en la octava columna se anota si la asamblea mediaron diez días entre la verificación de la asamblea y la expedición y publicación de la convocatoria.

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÅBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA A LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
Atltzayanca	44726 Juárez	8 de abril 2008	8 de abril 2008	19 de abril 2008	9, 10, 11, 14, 15, 16 17, 18	12, 13	NO

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÄBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA A LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
Amaxac de Guerrero	45802 Juárez	12 de agosto de 2008	12 de agosto de 2008	30 de agosto	13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22 24, 26, 27, 28 29	16, 17, 23, 24	SI
Apetatitlán de Antonio Carvajal	70230 Zaragoza	14 de julio de 2008	15 de julio de 2008	26 de julio de 2008	16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 25	19, 20	NO
Apizaco	44766 Juárez	2 de may o de 2008	21 de abril de 2008	2 de may o de 2008	22, 23, 24, 25, 28, 29 30 de abril de 2008	26, 27 de abril; 1 de may o de 2008	NO
Atlangatepec	35806 Morelos	2 de junio de 2008	2 de junio de 2008	13 de junio de 2008	3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12 de junio de 2008	7, 8 de junio de 2008	NO
Calpulalpan	45909 Juárez	19 de julio de 2008	19 de julio de 2008	15 de septiembre de 2008	21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio de 2008; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, de agosto de 2008; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12 de septiembre de 2008	20, 26, 27, de julio de 2008; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24, 30, 31, de agosto de 2008; 6, 7, 13 y 14,de septiembre de 2008	SI
Chiautempan	70088 Zaragoza	6 junio de 2008	6 de junio de 2008	13 de julio de 2008	9, 10 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19 20, 23, 24, 25, 26 27, 30 de junio de 2008; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 de julio de 2008; se celebró en domingo	7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 29 de junio de 2008; 5, 6, 12 de julio de 2008	SI
Contla de Juan Cuamatzi	45163 Juárez	6 de junio de 2008	6 de junio de 2008	19 de junio de 2008	9, 10 11, 12, 13, 16, 17, 18 de junio de 2008	7, 8, 14 y 15 de junio de 2008	No
Cuapiaxtla	44601 Juárez	1 de abril de 2008	1 de abril de 22008	12 de abril de 2008	2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11 de abril de 2008	5, 6 de abril de 2008	NO
Coaxomulco	38281 Cuauhtémoc	4 de junio de 2008	4 de junio de 2008	16 de junio de 2008	5, 6, 9, 10, 11, 12 y 13 de junio de 2008	7, 8, 14 y 15 de junio de 2008	NO
El Carmen Tequexquitla	44181 Juárez	22 de abril de 2008	22 de abril de 2008	3 de may o de 2008	23, 24, 25, 28, 29, 30 de abril de 2008; 2 de may o de 2008	26, 27,de abril de 2008; 1 de may o de	NO

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÄBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA A LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
						200	
Emiliano Zapata	45199 Juárez	5 de junio de 2008	5 de junio de 2008	21 de junio de 2008	6, 9, 10 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 de junio de 2008	7, 8, 14, 15 de junio de 2008	SI
Españita	45384 Juárez	25 de junio de 2008	25 de junio de 2008	12 de julio de 2008	26, 27, 30 de junio de 2008 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, de julio de 2008	28, 29 de junio de 2008; 5, 6 de julio de 2008	SI
Huamantla	44606 Juárez	1 de abril de 2008	1 de abril de 2008	12 de abril de 2008	2, 3, 4, 7, 8, 9. 10, 11 de abril de 2008	5, 6 de abril de 2008	NO
Hueyotlipan	45739 Juárez	6 de agosto de 2008	6 de agosto de 2008	22 de agosto de 2008	7, 8, 11, 12, 13, 14 15, 18, 19 20, 21, de agosto de 2008	9, 10, 16, 17 de agosto de 2008	SI
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	70410 Zaragoza	2 de agosto	2 de agosto de 2008	15 de agosto de 2008	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 de agosto de 2008	3, 9 y 10 de agosto de 2008	NO
Ixtenco	45389 Juárez	7 de julio de 2008	7 de julio de 2008	18 de julio de 2008	8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 de agosto de 2008	12, 13 de agosto de 2008	NO
Lázaro Cárdenas	45394 Zaragoza	2 de julio de 2008	2 de julio de 2008	19 de julio de 2008	3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16 17,18 de julio de 2008	5, 6, 12, 13, de julio de 2008	SI
Muñoz de Domingo Arenas	45924 Juárez	23 de julio de 2008	23 de julio de 2008	30 de agosto de 20028	24, 25, 28, 29 30, 31, de julio de 2008; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20 21, 22, 25, 26 27 28 29, de agosto de 2008	26, 27 de julio de 2008; 2, 3, 9, 10, 16, 17, 23, 24 de agosto de 2008	SI
Nanacamilpa	44758 Juárez	15 de abril de 2208	15 de abril de 2008	26 de abril de 2008	16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 de abril de 2008	19, 20 de abril de 2008	NO
Nativitas	70676 Zaragoza	6 de septiembre de 2008	6 de septiembre de 2008	21 de septiembre de 2008	8, 9, 10, 11, 12, 15, 17, 18, 19 de septiembre de 2008	7, 13, 14, 16, 20 de septiembre de 2008	NO
Panotla	70117 Zaragoza	2 de julio de 2008	2 de julio de 2008	16 de julio de	3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15 de julio de	5, 6, 12, 13, de julio de	SI

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÁBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA A LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
				2008	2008	2008	
San José Teacalco	44886 Juárez	7 de may o de 2008	7 de may o de 2008	18 de mayo de 2008	8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, de may o de 2008	10, 11, 17 de may o de 2008	NO
San Juan Huactzinco	70445 Zaragoza	1 de agosto de 2008	1 de agosto de 2008	20 de agosto de 2008	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 de agosto de 2008	2, 3, 9, 10, 16 17 de agosto 2008	SI
San Lorenzo Axocomanitla	70396 Zaragoza	2 de agosto de 2008	2 de agosto de 2008	14 de agosto de 2008	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 de agosto de 2008	3, 9, 10 de agosto de 2008	NO
San Lucas Tecopilco	38626 Cuauhtémoc	19 de julio de 2008	19 de julio de 2008	1 de agosto de 22008	21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 30, 31, de julio de 2008	20, 26, 27 de julio de 2008	NO
San Pablo del Monte	70711 Zaragoza	6 de agosto de 2008	6 de agosto de 2008	17 de agosto de 2008	7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 de agosto de 2008	9. 10, 16 de agosto de 2008	NO
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	27661 Ocampo	10 de junio de 2008	11 de junio de 2008	22 de junio de 2008	12, 13, 16, 17, 18, 19, 20 de junio de 2008	14, 15, 21 de junio de 2008	NO
Santa Cruz Tlaxcala	45729 Juárez	15 de julio de 2008	16 de julio de 2008	2 de agosto de 2008	17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 30, 31 de julio de 2008; 1 de agosto de 2008	19, 20, 26, 27 de julio de 2008	SI
Santa Isabel Xiloxoxtla	70583 Zaragoza	20 de agosto de 2008	20 de agosto de 2008	6 de septiembre de 2008	21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, de agosto de 2008; 1, 2, 3, 4, 5, de septiembre de 2008	23, 24, 30, 31 de agosto de 2008	SI
Teolocholco	70483 Zaragoza	3 de agosto de 2008	3 de agosto de 2008	16 de agosto de 2008	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15 de agosto de 2008	9, 10 de agosto de 2008	SI
Tepeyanco	69330 Zaragoza	1 de abril de 2008	1 de abril de 2008	12 de abril de 2008	2, 3, 4, 7, 8, 9, 10,11 de abril de 2008	5, 6 de abril de 2008	NO
Terrenate	44721 Juárez	8 de abril de 2008	8 de abril de 2008	19 de abril de 2008	9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 de abril de 2008	12, 13 de abril de 2008	NO
Tetla de la	36086 Morelos	3 de julio de 2008	3 de agosto de 2008	22 de agosto	4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14,	9, 10, 16 y 17 de	SI

MUNICIPIO	TESTIMONIO NOTARIAL Y DISTRITO DEL NOTARIO PÚBLICO	FECHA DE EMISIÓN CONVOCATORIA	FECHA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA	FECHA ASAMBLEA	DIAS HÅBILES	DÍAS INHÁBILES	ASAMBLEA SE LLEVÓ 10 DÍAS HÁBILES PREVIA A LA PUBLICACIÓN CONVOCATORIA
Solidaridad				de 2008	15, 18, 19 20, 21 de agosto de 2008	agosto de 2008	
Tlaxcala	70532 Zaragoza	6 de agosto de 2008	6 de agosto de 2008	31 de agosto de 2008	7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18 19 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de agosto de 2008	9, 10, 16, 17, 23, 24, 30 de agosto de 2008	SI
Tlaxco	35743 Morelos	13 de may o de 2008	13 de may o de 2008	24 de mayo de 22008	14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23 de may o de 2008	17, 18 de may o de 2008	NO
Tocatlán	44993 Juárez	19 de may o de 2008	19 de may o de 2008	30 de may o	20, 21, 22, 23, 26, 27,28, 29 de may o de 2008	24, 25 de may o de 2008	NO
Totolac	70133 Zaragoza	4 de julio de 2008	4 de julio de 2008	17 de julio de 2008	7, 8. 9. 10, 11, 14, 15, 16 de julio de 2008	5, 6, 12, 13 de julio de 22008	NO
Tzompantepec	69886 Zaragoza	7 de junio de 2008	7 de junio de 2008	22 de junio de 2008	9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18 19, 20 de junio de 2008	8, 14, 15, 21, de junio de 2008	SI
Xaloztoc	44991 Juárez	12 de may o de 2008	12 de may o de 2008	23 de mayo de 2008	13, 14, 15 16, 19, 20, 21 22 de may o de 2008	17, 18 de may o de 2008	NO
Xaltocan	44988 Juárez	19 de may o de 2008	19 de may o de 2008	30 de mayo de 2008	20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de may o de 2008	24, 25 de may o de 2008	NO
Yauhquemecan	45404 Juárez	4 de julio de 2008	4 de julio de 2008	20 de julio de 2008	7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 de julio de 20208	5, 6, 12, 13, 19 de julio de 2008	SI
Zacatelco	69945 Zaragoza	13 de junio de 2008	14 de junio de 2008	28 de junio de 2008	16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de junio de 2008	15, 21, 22 de junio de 2008	SI
Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	44719 Juárez	8 de abril de 2008	8 de abril de 2008	19 de abril de 2008	9. 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 de abril de 2008	12, 13 de abril de 2008	NO

^{1.} Del análisis del cuadro esquemático que antecede se advierte el lapso que existió entre la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de las asambleas en los municipios de:

- a) Amaxac de Guerrero, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron trece días hábiles.
- **b)** Calpulalpan entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron cuarenta y un días hábiles
- **c)** Chiautempan, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron veinticinco días hábiles.
- **d)** Emiliano Zapata, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron once días hábiles.
- e) Españita entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- f) Hueyotlipan entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron once días hábiles.
- **g)** Lázaro Cárdenas entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- h) Muñoz de Domingo Arenas, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron veintisiete días hábiles.
- i) Panotla entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diez días hábiles.
- j) San Juan Huactzinco, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- **k)** Santa Cruz Tlaxcala, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- I) Santa Isabel Xiloxoxtla, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron doce días hábiles.
- **II)** Teolocholco, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron díez días hábiles.
- **m)** Tetla de la Solidaridad, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron catorce días hábiles.
- **n)** Tlaxcala, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diecisiete días hábiles.
- **ñ)** Tzompantepec, entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diez días hábiles.

- **o)** Yauhquemecan entre la expedición y publicación de la convocatoria mediaron diez días hábiles.
- **p)** Zacatelco, mediaron entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente diez días hábiles.

Como puede advertirse de los datos anotados y que fueron extraídos de la documentación pública aportada por el solicitante, en dieciocho municipios las asambleas municipales constitutivas, existió un lapso entre la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea por lo menos de diez días hábiles, circunstancia más que suficiente para que los ciudadanos a quien iba dirigida la convocatoria se enteraran de su contenido, y en su caso, participaran en las asambleas, puesto que esta fue la intención del legislador local al prever un plazo amplio que mediara entre la publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea respectiva, lo que en la especie sucedió.

Por lo que se considera que los solicitantes cumplieron con lo previsto en la fracción I, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, sólo por cuanto hace a las asambleas antes citadas, estos es, en dieciocho asambleas municipales constitutivas.

- **2.** Asimismo, del análisis del cuadro esquemático que antecede se advierte que el lapso que existió entre la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de las asambleas, en los municipios que a continuación se listan, que es de:
- a) Atltzayanca, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- **b)** Apetatitlán de Antonio Carvajal, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- c) Apizaco entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso siete días hábiles.
- **d)** Atlangatepec, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- e) Contla de Juan Cuamatzi, Atltzayanca, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- f) Cuapiaxtla, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- **g)** Coaxomulco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso siete días hábiles.

- h) El Carmen Tequexquitla, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso siete días hábiles.
- i) Huamantla, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- j) Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso nueve días hábiles.
- **k)** Ixtenco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- I) Nanacamilpa, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- **II)** Nativitas, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de nueve días hábiles.
- m) San José Teacalco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de siete días hábiles.
- **n)** San Lorenzo Axocomanitla, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso ocho días hábiles.
- **n)** San Lucas Tecopilco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de nueve días hábiles.
- **o)** San Pablo del Monte, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de siete días hábiles.
- **p)** Sanctórum de Lázaro Cárdenas, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de siete días hábiles.
- **q)** Tepeyanco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.

- r) Terrenate, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.
- **rr)** Tlaxco, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.
- s) Tocatlán, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.
- t) Totolac, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.
- **u)** Xaloztoc, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.
- v) Xaltocan, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.
- w) Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos, entre la fecha de la expedición y publicación de la convocatoria y la celebración de la asamblea municipal correspondiente, existió un lapso de ocho días hábiles.

La intención del legislador local, de prever en esta fracción I, del artículo 33 del código sustantivo electoral local, la circunstancia de que la convocatoria para realizar la asamblea municipal, se emita y publique por lo menos diez días previos de la verificación de dicha asamblea municipal, tiene por objeto dar publicidad a la misma, para que la ciudadanía del municipio que corresponda, se entere de que en determinada fecha se va a llevar a cabo una asamblea municipal cuya intención va encaminada a la constitución de un partido político estatal, y en su caso, participe en la asamblea municipal constitutiva, discutiendo los documentos básicos de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, nombrando delegados, etcétera.

Además, la intervención de un notario público en este tipo de asambleas ya sea municipal o estatal, tiene por objeto dar certeza a los actos que se celebran en estas reuniones de carácter político.

Por lo tanto, en los veintiséis municipios listados ha quedado demostrado que entre la emisión y publicación de la convocatoria y la verificación de la asamblea municipal respectiva, existió un lapso menor a diez días hábiles, por lo que se considera que la población de la circunscripción territorial del municipio correspondiente, no se enteró plenamente de que se llevaría a cabo una asamblea municipal para constituir un partido político estatal, y tuviera la oportunidad de participar en ella, así como afiliarse a la

asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", intervenir en la elaboración de los documentos básicos.

Por ende, la circunstancia de que no haya mediando entre la emisión y publicación de la convocatoria y la realización de la asamblea municipal correspondiente, el plazo señalado en el código electoral local, el solicitante de registro de partido político estatal, incumplió con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En consecuencia, al haberse celebrado las asambleas de mérito contraviniendo la disposición contenida en la fracción I, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las mismas carecen de valor legal alguno; por lo tanto la sanción consiste en que estas asambleas en que se contravino la ley sustantiva electoral local, las cédulas de afiliación aportadas no deben contabilizarse como parte del total de ciudadanos afiliados a que se refiere la fracción I, del artículo 28 del código citado, debiendo deducirse dichas afiliaciones del total de las cédulas de afiliados que presentó el solicitante de registro de partido político estatal.

Se procede a contabilizar y sumar las cédulas de afiliación que carecen de validez legal, para ello se presenta una tabla esquemática, en la que se menciona en la primera columna el municipio; en la segunda columna en número de afiliaciones efectuadas, que deberán restarse del total que se presentaron con el fin de cumplir el requisito legal de afiliar por lo menos seis mil ciudadanos en el estado de Tlaxcala.

Municipio	Número de cédulas de afiliación
Atltzayanca	148
Apetatitlán de Antonio Carvajal	149
Apizaco	160
Atlangatepec	109
Contla de Juan Cuamatzi	126
Cuapiaxtla	159
Coaxomulco	102
El Carmen Tequexquitla	134
Huamantla	156
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	132

Municipio	Número de cédulas de afiliación
Ixtenco	164
Nanacamilpa	122
Nativitas	200
San José Teacalco	134
San Lorenzo Axocomanitla	109
San Lucas Tecopilco	140
San Pablo del Monte	116
Sanctórum de Lázaro Cárdenas	121
Tepeyanco	105
Terrenate	112
Пахсо	101
Tocatlán	162
Totolac	138
Xaloztoc	127
Xaltocan	129
Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	121

La suma de cédulas de afiliación que se presentaron por el solicitante de registro de partido político estatal que carecen de validez por haberse celebrado las asambleas municipales contraviniendo lo dispuesto por la fracción I, del artículo 33 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, asciende a la suma de tres mil cuatrocientas setenta y seis (3476) cédulas de afiliación.

Por lo tanto, estas tres mil cuatrocientas setenta y seis (3476) cédulas de afiliación deben deducirse del total de cédulas de afiliación que resultaron del análisis de la fracción II, del artículo 28, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, realizada en el considerando Quinto de este dictamen, que fue un total de seis mil un (6001) afiliados.

Se procede a efectuar la deducción de las cédulas que carecen de validez.

Total de cédulas válidas en términos del considerando Quinto	Seis mil un (6001)
Total de cédulas de afiliación que se invalidaron y se deducen en términos del inciso A) del considerando sexto	Tres mil cuatrocientas setenta y seis (3476)
Total de cédulas de afiliación válidas	Dos mil quinientos veinticinco (2525)

En esas condiciones se tiene un total de cédulas de afiliación válidas en número de Dos mil quinientos veinticinco (2525) cédulas de afiliación válidas.

De la misma manera, la fracción I, del artículo 28 y fracción I del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé la existencia de la celebración de cuando menos cuarenta asambleas municipales, y la convocatoria para la celebración de las mismas, deberán expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación.

En ese contexto, el solicitante de registro de partido político estatal aportó un total de cuarenta y cuatro asambleas municipales; de estas veintiséis asambleas municipales no cumplen el requisito previsto en la fracción I del artículo 33 del ordenamiento legal invocado, por lo que, únicamente resultan válidas dieciocho asambleas municipales.

3. Por lo que corresponde al plazo que debe existir de diez días hábiles, entre la emisión y publicación de la convocatoria y la realización de la asamblea estatal, del análisis del acta notarial 46076 expedida el cuatro de octubre de dos mil ocho, por el Notario Público número 1, de la demarcación de Juárez, de la documentación que se anexo a dicho documento, se observa que la convocatoria se emitió el veintiuno de septiembre de dos mil ocho y se publicó en la misma fecha en el diario el Sol de Tlaxcala, que la asamblea estatal constitutiva se verificó el cuatro de octubre de la misma anualidad, que los días hábiles que transcurrieron fueron los siguientes: 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, y 3 de octubre de dos mil ocho; los días inhábiles correspondieron a los días 27 y 28 de septiembre del mes y año indicado.

Consecuentemente, el solicitante dio cumplimiento a lo preceptuado por el numeral de referencia.

B) Por lo que toca al cumplimiento de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en que en las asambleas municipales para que tengan validez legal, debe existir un *quórum* de cuando menos cien ciudadanos.

Para el efecto anterior, se procede al análisis de los instrumentos notariales a que nos hemos venido refiriendo en esta resolución, esto es, a los cuarenta y cuatro instrumentos notariales exhibidos por el solicitante de registro de partido político estatal, y que

corresponden a las asambleas municipales de: Atltzayanca, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Coaxomulco, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla, de Mariano Matamoros, Ixtenco, Lázaro Cárdenas, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa, Nativitas, Panotla, San José Teacalco, San Juan Huactzinco, San Lorenzo Axocomanitla, San Lucas Tecopilco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxoxtla, Teolocholco, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Tlaxco, Tocatlán, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xaltocan, Yauquemehcan, Zacatelco y Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, documentales que corren agregadas en el legajo correspondiente al municipio que se analiza, y que se tienen a la vista para los efectos indicados.

Para una mejor compresión se presenta un cuadro esquemático, en cuya primera columna lista el número progresivo; en la segunda columna el nombre del Municipio; en la tercera columna el número de afiliados que asistió a la asamblea; y en cuarta columna se asienta si existió quórum.

	Municipio	Número de afiliados que asistió a asamblea	Existió quórum en asamblea
1	Atltzayanca	148	SI
2	Amaxac de Guerrero	163	SI
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	149	SI
4	Apizaco	160	SI
5	Atlangatepec	109	SI
6	Calpulalpan	162	SI
7	Chiautempan	119	SI
8	Contla de Juan Cuamatzi	126	SI
9	Cuapiaxtla	159	SI
10	Coaxomulco	102	SI
11	El Carmen Tequexquitla	134	SI
12	12 Emiliano Zapata		SI
13	Españita	119	SI

	Municipio	Número de afiliados que asistió a asamblea	Existió quórum en asamblea
14	Huamantla	156	SI
15	Hueyotlipan	199	SI
16	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	132	SI
17	Ixtenco	164	SI
18	Lázaro Cárdenas	117	SI
19	Muñoz de Domingo Arenas	191	SI
20	Nanacamilpa	122	SI
21	Nativitas	200	SI
22	Panotla	120	SI
23	San José Teacalco	134	SI
24	San Juan Huactzinco	116	SI
25	San Lorenzo Axocomanitla	109	SI
26	San Lucas Tecopilco	140	SI
27	San Pablo del Monte	116	SI
28	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	121	SI
29	Santa Cruz Tlaxcala	133	SI
30	Santa Isabel Xiloxoxtla	144	SI
31	Teolocholco	136	SI
32	Tepeyanco	105	SI
33	Terrenate	112	SI
34	Tetla de la Solidaridad	143	SI
35	Tlaxcala	133	SI
36	Пахсо	101	SI

	Municipio	Número de afiliados que asistió a asamblea	Existió quórum en asamblea
37	Tocatlán	162	SI
38	Totolac	138	SI
39	Tzompantepec	145	SI
40	Xaloztoc	127	SI
41	Xaltocan	129	SI
42	Yauhquemecan	120	SI
43	Zacatelco	116	SI
44	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	121	SI

Del análisis de la información contenida en el cuadro esquemático anterior, podemos advertir claramente, que en las cuarenta y cuatro asambleas municipales constitutivas que se celebraron a petición de los ciudadanos que convocaron a las asambleas municipales respectivas, en cada una de las referidas asambleas municipales asistieron más de cien ciudadanos; en ese sentido existió el quórum legal a que se refiere la fracción II, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

- **C)** En relación a lo ordenado por la fracción III, del artículo 33 del precepto en análisis, de los cuarenta y cuatro documentos notariales que se anexaron a la solicitud de registro de partido político, se advierte que en el orden del día que se propuso a los ciudadanos integrantes de la asamblea municipal, contiene los puntos siguientes:
 - "I. Presentación del Notario Público.
 - II. Pase de lista para determinar si existe quórum, para declarar legalmente instalada la asamblea.
 - III. Lectura y aprobación del orden del día.
 - IV. Consulta a la voluntad de los asistentes a la Asamblea para formar un partido político estatal.
 - V. Lectura y debate sobre los documentos del Partido Político Estatal: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y Estatutos, y en su caso su aprobación.
 - VI. Designación de Delegados Municipales para asistir a la Asamblea Estatal Municipal.

VII. Clausura de la Asamblea Municipal por el Presidente de la Mesa de Debates."

A las cuarenta y cuatro asambleas municipales constitutivas que constan en documento notarial, que se celebraron a petición de los ciudadanos que convocaron a las asambleas municipales respectivas, que se realizaron ante la presencia de Notario Público se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que dichas documentales forman parte del protocolo del testimonio elaborado por el Notario Público que intervino en la celebración de las Asambleas municipales respectivas, además, que en dicho instrumento se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo, de donde se extraerán en nombre del municipio donde se llevó a cabo la asamblea, el número de ciudadanos que asistió a la asamblea, para determinar si existió **quórum** en la celebración de las asambleas.

En ese contexto, se advierte claramente que los solicitantes cumplieron con este requisito, puesto que en todos los documentos notariales de asamblea municipal se sometió a consideración de los ciudadanos participantes el referido orden del día, además, de dichas documentales se advierte que todos y cada uno de los puntos del orden del día fueron aprobados por unanimidad.

En esas circunstancias, los solicitantes de registro de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", cumplió con lo dispuesto fracción III, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

D) En lo que concierne a lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en la aprobación de los documentos fundamentales del partido político estatal, para el análisis de este requisito se tendrá en cuenta los cuarenta y cuatro documentos notariales a que se ha hecho referencia a lo largo de este dictamen, y así llegar a la conclusión de si fueron aprobados los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esto es: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

A los cuarenta y cuatro instrumentos notariales que fueron presentados por el representante de los ciudadanos que pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que dichas documentales forman parte del protocolo del testimonio elaborado por el Notario Público que intervino en la celebración de las Asambleas municipales respectivas, puesto que en dicho instrumento se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo, de donde se extraerán los datos correspondientes a la aprobación de los documentos fundamentales del denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

Así tenemos que por lo que corresponde a la Declaración de Principios propuestos por los solicitantes de registro del Partido Político Estatal, denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", de la lectura del documento se advierte que se aprobó la Declaración de principios por unanimidad, y que los mismos se adecuaron a los previsto en el artículo 25 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que contiene lineamientos ideológicos de carácter político, económico y social, y las obligaciones siguientes: observar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes e Instituciones que de ellas emanen; Establecen no aceptar apoyo económico alguno, ni celebrar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o lo haga depender de cualquier partido político y en general de cualquier persona física o moral internacional o del extranjero; No solicitar ni aceptar apovo económico, político o propagandístico proveniente de asociaciones u organizaciones religiosas e iglesias, registradas o no, así como de sus ministros de culto, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos: No aceptar ni emplear apoyos que tengan origen ilícito; y encauzar sus actividades por medios pacíficos y conforme a los principios y las reglas del sistema democrático.

De la misma manera, el Programa de Acción de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", fue aprobado por unanimidad por los ciudadanos que intervinieron en las cuarenta y cuatro asambleas municipales y que fue sometido a su consideración, y de la lectura de dichas documentales se advierte en estos documentos se prevén medidas que permiten cumplir los postulados y alcanzar los objetivos contenidos en su declaración de principios; asimismo, se establecen acciones de formación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política; de la misma manera se señalan instrumentos de promoción de cultura política democrática entre la ciudadanía, que incidan en su participación en los procesos políticos, electorales y de consulta ciudadana en el Estado, los municipios y las comunidades, e igualmente, señalan políticas para coadyuvar en la solución de los problemas sociopolíticos, estatales y municipales.

En lo concerniente a los Estatutos, de la lectura de los mismos y que se encuentran contenidos tanto en los documentos notariales de constitución municipal y estatal de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", se advierte que se comprenden los puntos siguientes: denominación del partido político estatal; el emblema y los colores que lo caracterizan y distinguen de otros partidos, sin que se advierta alusiones religiosas o raciales; hace referencia a los derechos y las obligaciones de sus afiliados entre los que se incluyen el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o su equivalente, y el de poder ser integrantes de los órganos de dirección, así como candidatos a cargos de elección popular; mencionan procedimientos para la afiliación libre e individual de los miembros del "Partido Liberal Tlaxcalteca"; prevén procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos de dirección estatales y municipales, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades y obligaciones.

En los citados estatutos se establece que sus órganos colegiados de dirección contar, por lo menos, con los siguientes:

a) Una Asamblea Estatal; Un Comité estatal; Comité municipales: Comités distritales;

- b) Órgano interno estatal para vigilancia de la aplicación de recursos y rendición de cuentas;
- c) Reglas para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) Normas para garantizar la equidad de género;
- e) Obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción:
- f) Obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;
- g) Obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios;
- h) Sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas o prohibiciones, así como los correspondientes órganos, medios y procesos de defensa;
- i) El procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro; y
- i) Normas relativas al proceso de disolución.

De lo expuesto de advierte que el solicitante cumplió con lo previsto en el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y por ende, lo previsto en la fracción IV, del artículo 33 del ordenamiento legal que se analiza.

- **E)** En lo relativo a lo previsto en la fracción V del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente si en los testimonios notariales de las asambleas municipales y estatal, se hizo constar la voluntad de quienes asistieron las asambleas para constituir un Partido Político Estatal, al analizar el orden del día en su punto IV, se sometió a la consulta a los ciudadanos participantes, respecto de la voluntad de los asistentes a la Asamblea para formar un partido político estatal, habiendo votado por unanimidad que estaban de acuerdo con la formación del "Partido Liberal Tlaxcalteca". Por ende, los solicitantes registro de Partido Político Estatal cumplieron con lo dispuesto por la fracción V del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **F)** Asimismo, en lo correspondiente a lo provisto en la fracción VI, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente si en los testimonios notariales de las asambleas municipales se hizo el nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes ante la asamblea estatal, de la documentación que se analiza en este considerando se advierte que los ciudadanos asistentes a la asamblea municipales nombraron delegados ante la asamblea estatal, a mayor abundamiento este punto fue tratado en el orden del día bajo el punto VI, constando que los delegados fueron nombrados por unanimidad. Consecuentemente, los solicitantes de registro de Partido Político Estatal cumplieron con lo dispuesto por la la fracción VI, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
- **G)** En referencia a lo provisto en la fracción VII, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente si en los testimonios notariales de las asambleas municipales se hizo constar la certificación de parte del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea.

Respecto de este requisito, cabe mencionar que el Notario Público que intervino en cada una de las asambleas municipales, en los documentos notariales motivo de análisis y que

se han detallado en este considerando, se advierte la certificación de parte del Notario Público que intervino en el levantamiento del acta correspondiente de su identificación, puesto que mostraron al fedatario su credencial para votar con fotografía, y firmaron el padrón municipal de afiliados en su presencia, por lo que se dio cumplimiento a este requisito legal, por parte de los solicitantes de registro del partido político estatal.

H) En lo relativo a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en que el padrón municipal de afiliados que obran en los testimonios notariales de las asambleas municipales se hiciera constar por el Notario Público que intervino en al acta de asamblea municipal, certificara la identificación y firma de los asistentes a dicha asamblea.

Respecto de este requisito, cabe mencionar que el Notario Público que intervino en las asambleas municipales, en los documentos notariales motivo de análisis y que se han detallado en este considerando, se advierte la certificación por parte del Notario Público que intervino en el levantamiento del acta correspondiente, la firma e identificación de los asistentes a la asamblea municipal puesto que mostraron al fedatario su credencial para votar con fotografía, y firmaron el padrón municipal de afiliados en su presencia, por lo que se dio cumplimiento a este requisito legal, por parte de los solicitantes de registro del partido político estatal.

I) En lo relativo a lo previsto en la fracción IX del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en que en los testimonios notariales de las asambleas municipales deberá hacerse constar por el Notario Público que intervino en al acta de asamblea municipal, se hiciera constar el sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día que se sometieron a consideración de los asambleístas..

Respecto de este requisito, cabe mencionar que el Notario Público que intervino en las asambleas municipales, y en la elaboración de los documentos notariales motivo de análisis y que se han detallado en este considerando, se advierte la constancia de parte del Notario Público que intervino en el levantamiento del acta correspondiente, el sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día de los asistentes a la asamblea municipal, puesto que se hizo constar que los puntos del orden del día fueron aprobados por unanimidad, por lo que se dio cumplimiento a este requisito legal, por parte de los solicitantes de registro del partido político estatal. Por ende, los solicitantes de registro de Partido Político Estatal cumplieron con lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 33, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

NOVENO. Por lo que corresponde a los requisitos previstos en el artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es conveniente, mencionar su texto, que es del tenor siguiente:

"Artículo 34. El testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente:

I. La convocatoria para la celebración de la asamblea estatal, que deberá expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación;

- II. Existencia de quórum, el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de afiliados necesario para constituir un partido político estatal;
- III. Orden del día aprobado por la asamblea;
- IV. Aprobación en definitiva de los documentos fundamentales a que se refiere el artículo 24 de este Código;
- V. La voluntad de la asamblea para formar partido político estatal;
- VI. Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados;
- VII. Certificado del Notario Público de la identificación de los asistentes a la asamblea; y
- VIII. El sentido de la votación de cada uno de los puntos del orden del día".

A) Por lo que corresponde a la fracción I, de este precepto legal, consistente en que en el testimonio notarial deberá hacerse constar por el Notario Público que haya intervenido en la asamblea estatal, que la convocatoria para la celebración de la asamblea estatal, que deberá expedirse y publicarse por lo menos diez días antes a su verificación.

Para el análisis de este requisito legal se procederá al análisis del instrumento notarial número 46076 levantado por el Notario Público de la demarcación de Juárez, que intervino en el levantamiento del acta de la asamblea estatal, el cuatro de octubre de dos mil ocho, así como la documentación que se anexó a dicho instrumento notarial.

A dichas documentales se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que dichas documentales forman parte del protocolo del testimonio elaborado por el Notario Público que intervino en la celebración de las Asambleas municipales respectivas, puesto que en dicho instrumento se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo, de donde se extraerán los datos correspondientes a la aprobación de los documentos fundamentales del partido denominado Partido Liberal Tlaxcalteca.

Cabe hacer notar que la intención del legislador local, de prever en esta fracción, la circunstancia de que la convocatoria para realizar la asamblea estatal, se expida y publique por lo menos diez días antes de la verificación de dicha asamblea estatal, tiene por objeto dar publicidad a la misma, para que los delegados que vayan a asistir, o bien, la totalidad de los afiliados de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", si así lo desean, puedan concurrir a la verificación de la asamblea estatal, se enteren, y en su caso, participe en la asamblea estatal, en la que tienen interés que se constituya como partido político estatal.

En ese sentido se tiene que, según se desprende de la documentación anexada al instrumento notarial, que la convocatoria para llevar a cabo la asamblea estatal de

constitución del "Partido Liberal Tlaxcalteca", se emitió el veintiuno de septiembre de dos mil ocho y se publicó en la misma fecha en el diario el Sol de Tlaxcala, y se señaló como fecha de celebración de la asamblea estatal el cuatro de octubre de dos mil ocho.

Es importante mencionar que para determinar si la convocatoria se publicó por lo menos diez días antes de la verificación de la asamblea estatal, se utilizará el criterio expresado en el considerando Octavo, inciso A) de este dictamen, por lo que en obvio de repetición, se tienen por reproducidos los razonamientos formulados.

A continuación se presenta un cuadro esquemático, que en su primer columna se menciona la fecha de emisión de la convocatoria; en la segunda columna la fecha de publicación de la convocatoria; en la tercera columna la fecha de verificación de la asamblea estatal; en la cuarta columna se hace referencia los días hábiles que mediaron entre la expedición y publicación de la convocatoria; en la quinta columna los días inhábiles que mediaron entre la expedición y publicación de la convocatoria y; en la sexta columna el número de días hábiles existentes entre la expedición y publicación de la convocatoria.

Fecha de emisión convocatoria	Fecha publicación convocatoria	Fecha de verificación de asamblea estatal	Días hábiles que mediaron entre expedición y publicación de convocatoria	Días inhábiles que mediaron entre expedición y publicación de convocatoria	Total de días hábiles entre expedición y publicación de convocatoria
21 de septiembre de 2008	21 de septiembre de 2008	04 de octubre de 2008	22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, y 3 de octubre de dos mil ocho	27 y 28 de septiembre de dos mil ocho	Diez días hábiles

De los datos asentados en el cuadro esquemático anterior, podemos advertir que, la asamblea estatal constitutiva se verificó el cuatro de octubre de la misma anualidad, que los días hábiles que transcurrieron fueron los siguientes: 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, y 3 de octubre de dos mil ocho; los días inhábiles correspondieron a los días 27 y 28 de septiembre del mes y año indicado.

Consecuentemente, el solicitante dio cumplimiento a lo preceptuado en la fracción I, del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

B) En lo que corresponde al requisito previsto en la fracción II, de este numeral, consistente en la existencia de **quórum** el que no será menor a las dos terceras partes de los delegados municipales o del total de los afiliados necesarios para constituir un partido político estatal.

Para el análisis de esta fracción II del artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se recurre a los cuarenta y cuatro instrumentos notariales aportados por el solicitante de registro del partido Liberal Tlaxcalteca, en donde constan las asambleas municipales respectivas, así como al instrumento notarial levantado con motivo de la verificación de la asamblea estatal, incluida la documentación que se anexó.

A dichas documentales se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que dichas documentales forman parte del protocolo del testimonio elaborado por el Notario Público que intervino en la celebración de las Asambleas municipales respectivas, puesto que en dicho instrumento se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo, de donde se extraerán los datos correspondientes a la aprobación de los documentos fundamentales del partido denominado Partido Liberal Tlaxcalteca.

Para el efecto anterior, se procede a extraer de los cuarenta y cuatro instrumentos notariales de asamblea municipal los nombres de los ciudadanos que fueron designados delegados a la asamblea estatal para que participaran en ellas como sus representantes; y del instrumento notarial en el que consta la asamblea estatal, el nombre de los ciudadanos que fueron nombrados delegados municipales y que asistieron con tal carácter a la citada asamblea estatal.

A continuación se presenta un cuadro esquemático, que en su primera columna se menciona el número progresivo; en la segunda columna el nombre del municipio; en la tercera columna el nombre de los delegados que fueron nombrados para participar ante la asamblea estatal y; en la cuarta columna el nombre de los delegados que asistieron a la asamblea estatal.

	Municipio	Nombre de delegados ante asamblea estatal	Nombre de delegados que asistieron a asamblea estatal
1	Atltzayanca	José Perfecto Eleuterio García, María No asistieron delegados de los Ángeles Díaz Díaz	
2	Amaxac de Guerrero	Laureano Hernández Hernández, Margarita Fernández Fernández y Anatolia Fernández Fernández Anatolia Fernández Fernández	
3	Apetatitlán de Antonio Carvajal	Sergio Ramírez Reyes, César Flores Santander y María Evelia Díaz Huerta	Ricardo Ramírez Reyes, César Flores Santander y María Evelia Díaz Huerta
4	Apizaco	Eduardo Arellano Marín y Karen Pérez López	Eduardo Arellano Marín y Karen Pérez López
5	Atlangatepec	Julia Calderón González e Isaura Julia Calderón González González Calderón González Calderó	
6	Calpulalpan	Irene Buendía Basilio, Enriqueta Ríos Ortega y Rosa Isela Morales Santamaría	No registraron asistencia de delegados

	Municipio	Nombre de delegados ante asamblea estatal	Nombre de delegados que asistieron a asamblea estatal
7	Chiautempan	Agustín Bernardo Jiménez Solís, Laura Zárate Ventura y Mari Carmen Zárate Ventura	Agustín Bernardo Jiménez Solís y Mari Carmen Zárate Ventura
8	Contla de Juan Cuamatzi	Apolonia Cuatecontzi Rodríguez, Aarón Esteban Cuamatzi Cuatecontzi y Claudia Angélica Cuahtle Pérez	Apolonia Cuatecontzi Rodríguez, Aarón Esteban Cuamatzi Cuatecontzi y Claudia Angélica Cuahtle Pérez
9	Cuapiaxtla	José Valentín Gabriel López Lima y José Ignacio Marcelo Pérez Ismael	José Valentín Gabriel López Lima y José Ignacio Marcelo Pérez Ismael
10	Coaxomulco	Yanet Corona Cervantes y Arturo Contreras Paredes	Arturo Contreras Paredes
11	El Carmen Tequexquitla	Andrés Sánchez Méndez y Dolores García Cantero	Andrés Sánchez Méndez y Dolores García Cantero
12	Emiliano Zapata	Ramona Juana Rivera Hernández, Arcadia Periañes Rodríguez y Catalina Herrera López	Ramona Juana Rivera Hernández, Arcadia Periañes Rodríguez y Catalina Herrera López
13	Españita	Silvano Ramírez Juárez, Gregorio Ramírez Juárez y Loreto Lugo Epitacio	Silvano Ramírez Juárez, Gregorio Ramírez Juárez y Loreto Lugo Epitacio
14	Huamantla	María Iliana Roque Rodríguez, Aida Galaviz Díaz y Leticia Carreón Ortigoza	María Iliana Roque Rodríguez, Aida Galaviz Díaz y Leticia Carreón Ortigoza
15	Hueyotlipan	Ana Mireya de la Rosa Morales y Rosa Romano Hernández	Ana Mireya de la Rosa Morales y Rosa Romano Hernández y <u>Raquel García</u> <u>Carrillo</u>
16	ktacuixtla de Mariano Matamoros	Evelia Ildefonso Vázquez, Laura Celia Ildefonso Vázquez y Alejandro Lara Ortega	Evelia Ildefonso Vázquez, Laura Celia Ildefonso Vázquez y Alejandro Lara Ortega
17	ktenco	Judith Rojas Moreno, Silvestre Neri Angoa y Jazmín Rojas Moreno	Judith Rojas Moreno y Jazmín Rojas Moreno
18	Lázaro Cárdenas	Abelina Rodríguez Lima, Emma Rodríguez Moreno y Cirilo Rodríguez Huerta Abelina Rodríguez L Rodríguez Moreno y Cirilo Rodríguez L	
19	Muñoz de Domingo Arenas	Alfonso Elizalde Nava, José Raymundo Mendieta Arenas y Guadalupe Piedras Huerta	Alfonso Elizalde Nava y José Raymundo Mendieta Arenas
20	Nanacamilpa	Felipe Carmona de la Cruz y Azalia Felipe Carmona de la C Cortés García Felipe Carmona de la C Cortés García	
21	Nativitas	Rosendo Vázquez Vázquez, Pablo Sampedro Minor y Edgar Vázquez Zárate	Rosendo Vázquez Vázquez, Pablo Sampedro Minor y Edgar Vázquez Zárate
22	Panotla	Anastacio Carro Córdova, Francisca Flores Pérez y Viridiana Pérez Carro	Anastacio Carro Córdova y Francisca Flores Pérez

	Municipio	Nombre de delegados ante asamblea estatal	Nombre de delegados que asistieron a asamblea estatal
23	San José Teacalco	Anastacio Carro Córdova, Francisca Flores Pérez	Anastasio Carro Córdova, Francisca Flores Pérez
24	San Juan Huactzinco	Marco Antonio Carro Guzmán, Roberto Carlos Hernández Guzmán y Gonzalo Juárez Pérez	Marco Antonio Carro Guzmán
25	San Lorenzo Axocomanitla	Guillermina Santamaría Maldonado, Bárbara Pérez Zepeda y Ricardo Santamaría Cante	Guillermina Santamaría Maldonado y Bárbara Pérez Zepeda
26	San Lucas Tecopilco	María Reyna Flores Báez, Esmeralda González Flores y Cecilia Moreno Susano	María Reyna Flores Báez, Esmeralda González Flores y Cecilia Moreno Susano
27	San Pablo del Monte	Darío Rosalío Hilario Corona, Reynaldo Atlatenco Sánchez y Eleazar Daniel Garza Flores	Darío Rosalío Hilario Corona, Reynaldo Atlatenco Sánchez y Eleazar Daniel Garza Flores
28	Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Isidro Hernández López, Enrique Candia Martínez y Agustín Cortés Luna	Isidro Hernández López, Enrique Candia Martínez y Agustín Cortés Luna
29	Santa Cruz Tlaxcala	Sergio Ortega Juárez, Miguel Vázquez Hernández y Elvira Ramos García	Miguel Vázquez Hernández
30	Santa Isabel Xiloxoxtla	Rufina Pérez Serrano, María Trinidad Teoyotl Tzontecomani y Ellin Guadalupe Sosa Cruz	Rufina Pérez Serrano, María Trinidad Teoyotl Tzontecomani y Ellin Guadalupe Sosa Cruz
31	Teolocholco	Enrique Juárez Juárez, Edith Garza Domínguez y Rosa Juárez Juárez	Enrique Juárez Juárez, Edith Garza Domínguez y Rosa Juárez Juárez
32	Tepeyanco	Juan Gabriel lxtlapale Serrano, Elodia Torres Flores y Carlos lxtlapale Flores	Juan Gabriel lxtlapale Serrano y Elodia Torres Flores
33	Terrenate	Francisco Javier Huerta Olvera y Marcial Huerta Olvera	No asistieron delegados
34	Tetla de la Solidaridad	Juan Muñoz Tapia, Tomás Cervantes Cordero y José Alfredo Montalvo Quintos Juan Muñoz Tapia y Jose Montalvo Quintos	
35	Tlaxcala	René Muñoz Pérez, Bernardo Sánchez López y Araceli Vázquez Hernández	René Muñoz Pérez, Bernardo Sánchez López y Araceli Vázquez Hernández
36	Tlaxco		No registraron asistencia de delegados
37	Tocatlán	Raquel González Cruz, Ladislao Torres Alemán y Gemma Torres Alemán	Raquel González Cruz y Ladislao Torres Alemán
38	Totolac	Mariela Hernández Santacruz, Day Juárez Flores y José Iván Sánchez Juárez	Mariela Hernández Santacruz y Day Juárez Flores

	Municipio	Nombre de delegados ante asamblea estatal	Nombre de delegados que asistieron a asamblea estatal
39	Tzompantepec	Tito Espinoza Hernández, Benjamín Sanluis Vázquez y Laura Torres Marqués Tito Espinoza Hernández, Benjar Sanluis Vázquez y Laura Torre Marqués	
40	Xaloztoc	Betina Hernández Flores y Arnulfo Saldaña López Betina Hernández Flores y Arn Saldaña López	
41	Xaltocan	Juan Velázquez Hernández y Carlos Velázquez Hernández	Carlos Velázquez Hernández y <u>Simón</u> <u>Jesús Cruz Valdez</u>
42	Yauhquemecan	Noé Luís Vázquez Martínez, Leticia Sánchez López y Luz Yazmín Beivide Cortés Noé Luís Vázquez Martínez, Sánchez López y Luz Yazmín Cortés	
43	Zacatelco	José Isabel Chamorro Juárez, Rosa Cardoso Galindo e Isaías Cosme Moreno Lima	José Isabel Chamorro Juárez, Rosa Cardoso Galindo e Isaías Cosme Moreno Lima
44	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	Joaquín Morales Espinoza y Juan Rodríguez Rendón	Joaquín Morales Espinoza

Como puede advertirse de los datos mencionados en el cuadro esquemático, fueron nombrados delegados a la asamblea estatal un total de ciento trece (113) delegados municipales; ahora bien, comparecieron a la asamblea estatal, un total de noventa (90) delegados municipales, esto es, más de las dos terceras partes de los delegados que fueron nombrados por las asambleas municipales.

No obsta lo anterior, que no hayan asistido a la asamblea estatal constitutiva del "Partido Liberal Tlaxcalteca", delegados correspondientes a los municipios de Atltzayanca, Calpulalpan, Terrenate y Tlaxco, y que se hayan ostentado como delegados municipales los ciudadanos Ricardo Ramírez Reyes, Raquel García Carrillo y Simón Jesús Cruz Valdez por los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Hueyotlipan y Xaltocan, respectivamente, sin estar acreditados, puesto que no fueron nombrados por los asambleístas municipales.

Por lo tanto, los solicitantes de registro de Partido Político Estatal cumplieron con lo dispuesto por la fracción II del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

C) En lo tocante al requisito previsto en la fracción III, del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en que en el testimonio notarial de la asamblea estatal se haga constar por parte del notario público que intervenga el orden del día aprobado por la asamblea.

Al respecto en el Acta Notarial Cuarenta y seis mil setenta y seis (46076), expedido por el Notario de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, y que en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, tiene pleno valor probatorio,

salvo prueba en contrario, se hizo constar que el orden del día al que se sujetaría al siguiente orden del día:

- I. Presentación del Notario Público.
- II. Instalación de la mesa de debates: Presidente, Secretario y dos escrutadores;
- III. Registro de asistencia y pase de lista para determinar existencia de quórum y declarar legalmente instalada la asamblea;
- IV. Lectura y aprobación del orden del día;
- V. Análisis, discusión y modificación y en su caso, aprobación de los documentos fundamentales del Partido estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", declaración de principios, Programa de acción y estatutos;
- VI. Consulta a la voluntad de los delegados municipales asistentes a la asamblea estatal constitutiva para formar el Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca";
- VII. Nombramiento de las personas encargadas del órgano de dirección, Comité Estatal: Presidente, Secretario General y Secretario de Finanzas, y toma de protesta;
- VIII. Elección de los demás integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, y toma de protesta;
- IX. Designación del delegado especial con el carácter de representante legal para llevar a cabo los trámites de solicitud de registro del partido denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", ante el Instituto Electoral de Tlaxcala;
- Clausura de la asamblea estatal constitutiva.

De los puntos señalados, se advierte que el día de la asamblea estatal fueron sometidos a la consideración de los asambleístas diez puntos y aprobados oportunamente por los asistentes.

Consecuentemente, se dio cumplimiento a lo previsto en la fracción III, del artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

D) Respecto de lo previsto en la fracción IV del numeral 34 del código que se analiza, consistente en la aprobación de los documentos fundamentales mencionados en el artículo 24 del mismo ordenamiento; al respecto se hace notar que dichos documentos fundamentales fueron aprobados por los asistentes a la asamblea estatal, según se desprende del acta notarial levantada por el notario público que intervino en la citada asamblea.

Por lo tanto, el solicitante cumplió con lo preceptuado en esta fracción del artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

E) Por lo que corresponde a lo establecido en la fracción V, del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente en el testimonio notarial de la asamblea estatal se debió hacer constar la voluntad de los asistentes para formar un partido político.

En el testimonio notarial a que nos hemos venido refiriendo, se hizo constar por parte del notario público correspondiente, que era voluntad de los asistentes el formar un partido político estatal; en tal virtud, se cumplió con lo preceptuado en la fracción V del artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

F) Respecto de lo establecido en la fracción VI, del artículo 34, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, consistente que en el testimonio notarial de la asamblea estatal se debió hacer constar el nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados.

Al respecto los artículos 27 fracción II, 29, fracción I, 33, fracción VI, 34, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 15, 16, 17 y 18, del Estatuto de la Asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", señalan lo siguiente:

"Artículo 27. Los estatutos deberán contener:

II. Los derechos y las obligaciones de sus afiliados. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o su equivalente, y el de poder ser integrantes de los órganos de dirección, así como candidatos a cargos de elección popular;

Artículo 29. Cumplido con lo dispuesto en el artículo anterior la asociación de ciudadanos deberá:

I. Celebrar asambleas constitutivas en cada uno de los municipios señalados; y

Artículo 33. Los testimonios notariales de las asambleas municipales, deberán hacer constar lo siguiente:

VI. Nombramiento de delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal;

Artículo 34. El testimonio notarial de la asamblea estatal deberá hacer constar lo siguiente:

VI. Nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados".

Por su parte los artículos 15, 16, 17 y 18 del Estatuto de la Asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", señalan en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 15. La integración y funcionamiento de las instancias de organización del partido, serán con base en el estatuto, la Constitución, Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala, y en los acuerdos de sus asambleas, congresos y convenciones de sus militantes.

Artículo 16. La asamblea estatal constitutiva, es la instancia suprema de organización, representación y dirección del partido, sus resoluciones serán tomadas democráticamente por sus asambleístas, con base en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y en su estatuto, y serán de cumplimiento obligatorio para las instancias y su militancia.

Artículo 17. La asamblea estatal constitutiva del partido político local denominado PARTIDO LIBERAL TLAXCALTECA, se integrará con delegados municipales, nombrados directamente por los afiliados en las asambleas municipales.

Artículo 18. Para ser delegado a la asamblea estatal constitutiva, se requiere: Ser afiliado al partido y en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y haber sido electo o nombrado en asamblea municipal constitutiva."

De una interpretación sistemática y funcional de los preceptos mencionados tenemos, lo siguiente:

- Los estatutos del partido deberán contener derechos y obligaciones de sus afiliados.
- Entre los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o su equivalente, y el de poder ser integrantes de los órganos de dirección.
- Que las asociaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal, deberán celebrar asambleas constitutivas municipales y en ellas nombraran delegados municipales, o sus equivalentes, ante la asamblea estatal.
- Que en el testimonio notarial que se levante se deberá hacer constar el nombramiento del órgano de dirección estatal de conformidad con los estatutos aprobados.
- Que para la integración y funcionamiento de las instancias de organización y dirección del partido, se observarán invariablemente: el estatuto del partido, la Constitución, Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, así como los acuerdos de sus asambleas, congresos y convenciones de sus militantes.
- La asamblea estatal constitutiva del denominado partido político "LIBERAL TLAXCALTECA", se integrará con delegados municipales, nombrados directamente por los afiliados en las asambleas municipales.
- Para ser delegado a la asamblea estatal constitutiva, se requiere: Ser afiliado al partido y en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y haber sido electo o nombrado en asamblea municipal constitutiva.

Desde el punto de vista anterior, para formar parte del órgano de dirección de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", es necesario primordialmente haber sido nombrado delegado a la asamblea estatal, por la asamblea municipal respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, 29 fracción I, 33 fracción VI, 34 fracción VI; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Tlaxcala; 15, 16, 17 y 18 de los estatutos de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca".

En ese tenor, sólo los delegados municipales a la asamblea estatal podrán intervenir en la asamblea estatal, esto es, los que fueron nombrados por las asambleas municipales, por lo que quienes no podrán intervenir los que no hayan sido nombrados delegados.

Para el análisis de esta fracción VI, del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se tendrá en cuenta el acta notarial Cuarenta y seis mil setenta y seis (46076), expedido por el Notario de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, documental que se le concede pleno valor probatorio salvo prueba en contrario, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31 fracción IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, toda vez que se consignan hechos que le constan al Notario que intervino en la elaboración del testimonio respectivo.

A continuación se procede a extraer del instrumento notarial citado, los datos correspondientes a la integración de del órgano de dirección de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", mismo que quedó conformado dicho órgano de dirección en los siguientes términos:

Presidente	Marco Antonio Díaz Díaz
Secretario General	Nadir Calva Bonilla
Tesorero	Aída Galaviz Díaz
Secretaría de Organización	Alejandro Felipe Espejel Sánchez
Secretaría de Asuntos Electorales	Arturo Contreras López
Secretaría de Conflictos	Raquel González Cruz
Secretaría de Actas y Acuerdos	Azalia Cortés García
Secretaría de Relaciones Públicas	Víctor Jorge Capilla Cabildo
Secretaría de Enlaces y Coaliciones	Jaime Bedolla Espinoza
Secretaría de Conciliación	María Iliana Roque Rodríguez
Secretaría de Capacitación Política	Rosalba Junnel Cruz Rojas
Secretaría de Afiliación	Rosendo Vázquez Vázquez
Secretaría de Asuntos Jurídicos	Anastasio Carro Córdova

Secretaría de Acción Juvenil	Christian González Espinoza
Secretaría de Comunicación Social	Reynaldo Atlatenco Sánchez

Por lo tanto, quienes hayan sido nombrados delegados municipales a la asamblea estatal, integraran la asamblea estatal, y consecuentemente podrán ocupar un cargo dentro del órgano de dirección del partido político estatal.

Ahora bien, del análisis del nombre de los delegados municipales designados ante la asamblea estatal constitutiva, a que se hace referencia en el inciso B) en este considerando, se advierte que los ciudadanos Marco Antonio Díaz Díaz, Nadir Calva Bonilla, Alejandro Felipe Espejel Sánchez, Alejandro Felipe Espejel Sánchez, Arturo Contreras López, Raquel González Cruz, Víctor Jorge Capilla Cabildo, Jaime Bedolla Espinoza, Rosalba Junnel Cruz Rojas, Christian González Espinoza, que forman parte del órgano de dirección estatal, no fueron nombrados delegados por las asambleas municipales, ante la asamblea estatal correspondiente.

Ante esta circunstancia, al haber sido omisos los delegados ante la asamblea estatal, para observar las disposiciones tanto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y los estatutos de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, y designar a los ciudadanos mencionados, como titulares en el órgano de dirección, incumplieron con lo preceptuado en esta fracción VI del artículo 34 del código sustantivo electoral local, puesto que nombraron como titulares del órgano de dirección a ciudadanos que no fueron nombrados delegados a la asamblea estatal, máxime que en sus estatutos se señala que la asamblea estatal constitutiva se integrará con delegados municipales, nombrados directamente por los afiliados en las asambleas municipales constitutivas.

- **G)** Asimismo, en el instrumento notarial de referencia se hizo constar la certificación de que fueron identificados los asistentes a la asamblea estatal de mérito, toda vez que al firmar la relación de asistentes mostraron su credencial para votar con fotografía y entregaron copia del mismo documento, por lo que se cumplió con lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **H)** De la misma manera, en el documento notarial cuarenta y seis mil setenta y seis (46076), expedido por el Notario de la Demarcación de Juárez, Tlaxcala, se hizo constar el sentido de la votación de cada uno de los asistentes a la asamblea, toda vez que en el citado instrumento jurídico consta que la votación de los puntos del orden del día, fueron aprobados por unanimidad; por lo que se cumplió con lo preceptuado en la fracción VIII, del artículo 34, del código sustantivo electoral local.

DÉCIMO. En lo correspondiente a lo previsto en el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, conviene señalar el solicitante de registro de partido político estatal, acompaño el padrón estatal y municipal, las cédulas de los afiliados, que contienen los datos generales del ciudadano, en donde consta su

firma autógrafa y copia de la credencial para votar con fotografía. Por lo que se dio cumplimiento parcialmente con el requisito mencionado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con establecido por el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y el Lineamiento Tercero, de los Lineamientos Generales para Regular y Vigilar el Procedimientos de Constitución de Partidos Políticos Estatales, de la revisión documental presentada por los solicitantes de registro de partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", la Comisión de Prerrogativas, Paridos Políticos, Administración y Fiscalización, determinó los elementos que en su caso justificaron la necesidad de realizar la verificación que indica el artículo 39 del Código, y lo comunicara al Consejo General, en razón que de la documentación exhibida por los interesados, y una vez que ha sido, revisada, analizada y verificada por los integrantes de esta Comisión, determinó emitir la Metodología que deberá aplicarse para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por la Asociación de Ciudadanos que pretende constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

En ese sentido de la revisión a la documentación presentada por el solicitante de registro de partido político estatal, que se llevó a cabo por el personal que fue habilitado por el Instituto Electoral de Tlaxcala, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38, 41 y 186, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, de los Lineamientos para la Regulación y Vigilancia de la Constitución de Partidos Políticos Estatales, del análisis respectivo en particular de las cédulas de afiliación de la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", se detecto la existencia de datos divergentes en las mismas, que se detallan a continuación:

- 82 (ochenta y dos) cédulas de afiliación no coincide el nombre del ciudadano con el que se anotó en la credencial para votar con fotografía.
- 110 (ciento diez) cédulas de afiliación, se asentó una dirección distinta a la que consta en la credencial para votar con fotografía.
- 320 (trescientas veinte) cédulas de afiliación, las firmas de los ciudadanos no coinciden con las estampadas con la cédula de afiliación, en el padrón municipal y con la credencial para votar con fotografía;
- 4 (cuatro) cédulas de afiliación, no consta la firma del ciudadano.
- 8 (ocho) casos no se anexó la cédula de afiliación.
- 3 (tres) las cédulas de afiliación se encuentran repetidas; y
- 16 (dieciséis) casos la credencial para votar con fotografía se reporta como incluida en campaña asistencial.

Esta circunstancia hace un total de 543 (quinientas cuarenta y tres) observaciones.

De la observación consistente en 320 (trescientas veinte) cédulas de afiliación, en que las firmas de los ciudadanos no coinciden con las estampadas con la cédula de afiliación, en el padrón municipal y con la credencial para votar con fotografía; al respecto cabe mencionar que si bien es cierto las firmas de los ciudadanos no coinciden las firmas de los ciudadanos estampadas en la cédula de afiliación, con la impresa en el padrón municipal con la que se encuentra en la credencial para votar con fotografía, constituye un indició de las inconsistencias que se detectaron en la revisión de la documentación que se presentó para pretender constituir el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", y que sirvió de base para que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, propusiera al Consejo General, la metodología para verificar en campo la autenticidad y veracidad de la documentación presentada.

De la observación consistente en 16 (dieciséis) casos, en que la copia de la credencial la credencial para votar con fotografía se reporta como incluida en campaña asistencial; al respecto cabe mencionar que existe un indicio de que la credencial para votar del ciudadano haya sido utilizada para formar parte de un programa asistencial; sin embrago, no existen otros elementos de prueba que indiquen cual fue la circunstancia de que se encuentre en la copia de la credencial para votar dicho sello, empero la presunción existe por lo que debe desestimarse la existencia de la irregularidad.

De la observación consistente que en 82 (ochenta y dos) cédulas de afiliación, no coincide el nombre del ciudadano con el que se anotó en la credencial para votar con fotografía y la observación consistente en 110 (ciento diez) cédulas de afiliación, se asentó una dirección distinta a la que consta en la credencial para votar con fotografía; la existencia de esta circunstancia da lugar a la presunción de existencia de irregularidades en que se incurrió al momento del procedimiento de afiliación que tuvo lugar para la constitución del denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

De la observación consistente en que 4 (cuatro) cédulas de afiliación, en las cuales no se plasmó la firma del ciudadano, y que corresponde a Rafael Sánchez Flores, Engracia Sanluis Cervantes, Juan Lara Montiel y María Eugenia Flores Ramos, corresponden a los municipios de Cuapiaxtla, Coaxomulco, Emiliano Zapata y Santa Cruz Tlaxcala, respectivamente.

Al respecto cabe hacer notar que el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, requiere que las cédulas de afiliación individual, para su validez debe contener datos generales del ciudadano y la firma autógrafa o huella digital en su caso, del ciudadano.

En ese contexto, la cédula de afiliación es un documento en el que deben constar los datos generales del ciudadano (Nombre, domicilio, fecha de nacimiento, clave de elector, ocupación, etcétera) y firma autógrafa.

Por lo tanto, el ciudadano debe suscribir personalmente la cédula de afiliación, por ser el instrumento en el que se manifiesta de manera libre y espontánea su decisión de afiliarse a una asociación de ciudadanos que pretenden integrar un partido político estatal; por lo que, en dicha cédula de afiliación para su validez, debe anotarse independientemente de

sus datos generales, el ciudadano debe anotar de propia mano su nombre y apellidos, debido que a través de la suscripción de la cédula de afiliación el legislador pretende asegurar que se exprese la voluntad de obligarse con los actos jurídicos que se realiza.

En el caso de que, la cédula de afiliación no se encuentre firmada por el ciudadano que se pretende afiliar a la asociación de ciudadanos para constituir un partido político estatal, dicho documento carece de validez legal alguna, atendiendo a que no se manifestó la voluntad de afiliarse a dicha asociación de ciudadanos; por lo tanto, dicho documento al no contener la firma del ciudadano, no produce efecto legal alguno y no debe contabilizarse.

Sin embargo, si bien es cierto que el solicitante de registro de partido político estatal incurrió en estas irregularidades, las mismas constituyen irregularidades menores que no afectan la constitución del partido político estatal, máxime que únicamente se tomaron en cuenta para efectos de contabilización las de los ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales.

Por lo que corresponde a los 8 (ocho) casos en que no se tiene la cédula de afiliación, y que fueron detectadas en la revisión de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", y que corresponden al Municipio de lxtacuixtla de Mariano Matamoros.

Los nombres de los ciudadanos que no se acompaño la cédula de afiliación corresponde a: Herlinda Morales Palacios, Hipólito Rivera Montiel, Victoria Sánchez Mora, Alicia Sánchez Pérez, Leonardo Sánchez Pérez, Petra Sánchez Pérez, Rosalina Sánchez Pérez y Carlos León González.

Al respecto, es menester mencionar que conforme con lo dispuesto por el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 35. El padrón municipal y estatal de afiliados deberá acompañarse de las cédulas de afiliación individual; cada cédula deberá contener los datos generales del ciudadano, su firma autógrafa y copia de su credencial para votar."

Del contenido del precepto transcrito, se advierte el imperativo para los solicitantes de registro de partido político, que a la documentación que deben acompañar para cumplir con los requisitos previstos en el código, las cédulas de afiliación individual de los ciudadanos afiliados, y además, que en dichas cédulas de afiliación deben contener datos generales del ciudadano, la firma autógrafa y copia de su credencial de elector.

Consecuentemente, si no se acompaña la cédula de afiliación se incumple con este requisito, por ende, no se tiene la certeza de que el ciudadano se haya afiliado a la asociación de ciudadanos solicitante de registro de partido político estatal, toda vez que no se externa por parte del ciudadano la voluntad de afiliarse a dicha asociación de ciudadanos y obligarse con la misma, puesto que no consta por escrito el deseo de

pertenecer a dicha asociación, por lo que no es posible contabilizar las cédulas de afiliación que no se acompañaron al padrón municipal y estatal.

No obstante lo anterior, estas circunstancias constituyen indicios de irregularidades en el procedimiento de constitución del partido político estatal; no obstante lo anterior, únicamente se tomaron en cuenta para efectos de contabilización las cédulas de afiliación que se acompañaron al padrón municipal y estatal de los ciudadanos que asistieron a las asambleas municipales, además, de que a la asamblea municipal asistió un total de ciento treinta y dos ciudadanos, lo que rebasa el quórum requerido para que sea legal la asamblea municipal.

Por lo que corresponde a 3 (tres) cédulas de afiliación se encuentran repetidas y que corresponden a las de los ciudadanos Honorina Tepatzi Nava, María Félix Hernández González y Lourdes Austreberta Sánchez Herrera, de los municipios de Chiautempan, Hueyotlipan y Santa Cruz Tlaxcala, respectivamente; conviene señalar que las cédulas de afiliación son individuales, que deben acompañarse a la solicitud de registro una cédula por cada ciudadano que se afilia, que no se deben presentar cédulas de afiliación duplicadas, atendiendo que no se estaría cumpliendo con el requisitos de afiliar al número mínimo de ciudadanos, previstos en el artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En ese contexto, las referidas cédulas de afiliación duplicadas no fueron tomadas en consideración en el momento de la contabilización de las cédulas de afiliación.

DÉCIMO SEGUNDO. De manera complementaria a la revisión de la documentación que fue presentada por el solicitante de registro del partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, llevó a cabo la verificación en campo en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, aplicando la metodología aprobada mediante Acuerdo CG 139/2008, para verificar la autenticidad y veracidad de la documentación presentada por la Asociación de Ciudadanos que pretende constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca".

De manera aleatoria se procedió a insacular un total de mil doscientas treinta y siete (1237) cédulas de afiliación, que corresponde al veinte por ciento del total de cédulas de afiliación presentadas, con la finalidad de verificar su autenticidad y veracidad. Procedimiento que se llevó con la presencia del Secretario del Instituto el seis de enero de dos mil nueve, como consta en el acta que se levantó al respecto, y que en términos de lo dispuesto por los artículos 192, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 29, fracción I, 31, fracción III, y 36 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, hace prueba plena de su contenido salvo prueba en contrario, en razón de se trata de un documento expedido en uso de las atribuciones del Secretario General del Instituto.

Para la verificación en campo de las cédulas de afiliación, se aplicó cuestionario obteniéndose los resultados siguientes:

A) En trescientos treinta y seis casos, no fue posible la aplicación de la entrevista a los ciudadanos a encuestar, por motivos laborales, por cambio de domicilio y otras causas, dichos casos son los siguientes:

	Motivos laborales				
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio		
1	Bolaños Manjarrez Eva Irene	BLMNEV58022121M300	Apetatitlán de Antonio Carvajal		
2	Mora Gracia Fernando	MRGRFR86102229H600	Apetatitlán de Antonio Carvajal		
3	Muñoz León Benito	MZLNBN66021229H100	Apetatitlán de Antonio Carvajal		
4	Redonda Díaz Eduardo	RDDSED80101315H200	Apetatitlán de Antonio Carvajal		
5	Vázquez Muñoz Gerardo	VZMZGR74092429H900	Apetatitlán de Antonio Carvajal		
6	Becerra Lezama Rodolfo	BCLZRD84082329H900	Apizaco		
7	Carrasco Zavala David Gabriel	CRZVDV62122929H000	Apizaco		
8	Castillo Garmendia Adela	CSGRAD47090809M700	Apizaco		
9	Chamorro Reyes Eduardo	CHRYED77031829H400	Apizaco		
10	González Flores Rogelia	GNFLRG58091629M800	Apizaco		
11	Gutiérrez Hernández José Cirilo	GTHRCR66031829H501	Apizaco		
12	Clopantzi Maldonado Mireya	BTGLGL74011329M500	Contla de Juan Cuamatzi		
13	García Castillo Miguel Ángel	CRRDJN45030829M200	Cuapiaxtla		
14	Onesto Gutiérrez Edith Arcelia	NTAJMT53032829M901	Cuapiaxtla		
15	Neria Cervantes Eudocia	MRCRFR68080729M800	Cuaxomulco		
16	Zurita Badillo Viridiana	BLMNRS78052429M100	Cuaxomulco		
17	Cuellar Luna José Guadalupe	CRGRAN81062729M000	Huamantla		
18	Navarro Mejia Esteban	MRHRSL79041429H200	Huamantla		
19	Rojas López Amalia	RCSMAM82061929M100	Huamantla		
20	Romero Hernández Ángel Filiberto	RJLPAM84122021M600	Huamantla		
21	Romero Torres María Fidelina	RMHRAN75080829H700	Huamantla		
22	Delgado Flores Mauro	DLFLMR81051129H200	Panotla		
23	Vázquez García Eric	VZGRER83010829H700	San José Teacalco		
24	García Méndez Micaela	GRMNMC62041029M400	Tetla de la Solidaridad		
25	Hernández Pérez Flavio	HRPRFL77100529H700	Tetla de la Solidaridad		
26	Quintero Morales Moisés	QNMRMS83010330H200	Tetla de la Solidaridad		
27	Villalva Muñoz Arnulfo	VLMZAR58071829H200	Tetla de la Solidaridad		
28	Cortes Mendieta Ana María	CRMNAN65072629M800	Tlaxcala		
29	Villasana Ramírez Ma. Hilda	VLRMMA46081029M700	Tlaxcala		
30	Molina Vásquez Federico Mar	MLVSFD81030215H800	Tzompantepec		
31	Pluma Sánchez Cecilia	PLSNCC74112229M500	Xaloztoc		
32	Tapia Rodolfo	XXTPRD31041609H400	Yauhquemehcan		

	Cambio de domicilio			
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	
1	Pliego Sánchez Laura	PLSNLR54042530M000	Amaxac de Guerrero	
2	Romano Hernández Ayde	RMHRAY80041129M600	Amaxac de Guerrero	
3	Franquiz García Elizabeth	FRGREL80110629M500	Apizaco	
4	Moreno López José Antonio	MRLPAN71061329H300	Apizaco	
5	Arena Bedolla Amelia	ARBDAM67043029M000	Calpulalpan	
6	Blancas Cortez José de Jesús	BLCRJS39041329H900	Calpulalpan	
7	Curiel Cruz Dulce Marlen	CRCRDL82082029M500	Calpulalpan	
8	Domínguez Flores Yesenia	DMFLYS85112029M300	Calpulalpan	
9	Izquierdo Gutiérrez Cristian	IZGTCR87111621H400	Calpulalpan	
10	Tomas Avilez Guadalupe	TRAVGD82101229M100	Calpulalpan	
11	Caporal Hernández José Ignacio	CPHRIG81073129H800	Chiautempan	
12	Flores Salazar Isabel	FLSLIS43060829M700	Chiautempan	
13	Martínez Romero Guillermina	MRRMGL68082329M900	Chiautempan	
14	Netzahual Cuatecontzi David	NTCRSF60073029M900	Contla de Juan Cuamatzi	
15	Suárez Cruz Constantina	SNCRCR57110429M400	Contla de Juan Cuamatzi	
16	Vásquez Cruz Viviana	SRCRCN89052121M700	Contla de Juan Cuamatzi	
17	Montero Urban Minerva	MRSNMG45100229H900	日 Carmen Tequexquitla	
18	Cortes Barrientos Daria Anastacia	CMROGS84020929H900	Españita	
19	Galindo Ordoñez Georgina	GLGNAN69062629H500	Españita	
20	Ortigoza Vázquez Araceli	NVMJES78112829H900	Huamantla	
21	Ortigoza Vázquez Sergio	ORVZAR75122629M200	Huamantla	
22	Ortiz de los Santos Cristóbal	ORVZSR77020829H900	Huamantla	
23	Ramírez Hernández Catalina	RMCNGD78011229M900	Huamantla	
24	Ramírez Hernández Félix	RMHRDL84052329M600	Huamantla	
25	Rocha Sánchez Amada	RMRSJV76030829H500	Huamantla	
26	Espinoza Quiroz Anahi	DZPRJN77010409H200	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
27	Gutiérrez González Lilian	GNRMLT64090321M700	lxtacuixtla de Mariano Matamoros	
28	Muñoz Sánchez Rosa	MTMRHR59072015H500	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
29	Vázquez Márquez Lizbeth Deniss	SNPRRS73071029M100	lxtacuixtla de Mariano Matamoros	
30	Antonio Antonio Raquel	ANANRQ80120129M800	Nanacamilpa de M. Arista	
31	Contreras García Erika	CNGRER82082729M700	Nanacamilpa de M. Arista	
32	Martínez Osorio Juan Manuel	MROSJN73032829H500	Nanacamilpa de M. Arista	
33	Cruz Herrera Agripina Margarita	CRHRAG66123020M100	Panotla	
34	Guevara Martinez Cristina	GVMRCR65013022M600	Panotla	
35	Herrera Munive Xochitl	HRMNXC87052629H500	Panotla	
36	Martínez Mota Ismael	MRMTIS79113029H400	Panotla	
37	Cervantes Cuayahuitl Consuelo	CRCYCN82020421M100	San Lorenzo Axocomanitla	

	Cambio de domicilio				
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio		
38	Flores Ramírez Roberto	FLRMRB65032129H900	San Lorenzo Axocomanitla		
39	Pérez Mendieta María Maura Ines	PRMNMR34011529M301	San Lorenzo Axocomanitla		
40	Romero Cervantes Ma. de Lourdes	RMCRMA71021129M300	San Lorenzo Axocomanitla		
41	Tuxpan Sánchez Nely	TXSNNL87112729M400	San Lorenzo Axocomanitla		
42	España Brindis Jaquelina	ESBRJQ60040129M900	Sanctorum de Lázaro Cárdenas		
43	España Brindis Marcela	ESBRMR64100829M100	Sanctorum de Lázaro Cárdenas		
44	Fernández Rojas Armando	FRRJAR82030429H700	Santa Cruz Tlaxcala		
45	Fernández Torres Gabriela	FRTRGB82051229M600	Santa Cruz Tlaxcala		
46	Flores Ramos María Eugenia	FLRMEG82121329M100	Santa Cruz Tlaxcala		
47	Ramírez Escudero Yazmin	RMESYZ81020229M200	Santa Cruz Tlaxcala		
48	Vázquez Hernández Miguel	VZHRMG84050929H500	Santa Cruz Tlaxcala		
49	Juárez Jiménez Lilia	JRJMLL77022029M400	Santa Isabel Xiloxoxtla		
50	González García Juan Carlos	GNGRJN87111729H200	Tetla de la Solidaridad		
51	Cuahutle Castillo Sonia Patricia Soledad	CHCSSN78040829M800	Tlaxcala		
52	Lucas López Elmo	LCLPEL68041224H400	Tlaxcala		
53	Pailla Flores Carmen Flora	PDFLCR52112429M500	Tlaxcala		
54	Mena Juárez Yesenia	MNJRYS86102029M500	Totolac		
55	Hernández González Natalia	HRGNNT86011329M300	Tzompantepec		
56	Ríos María Concepción	XXRSCN61120820M200	Tzompantepec		
57	Ramírez Díaz Anabel	RMDZAN81091729M500	Zacatelco		
58	Martínez Lagunez Ambrosio	MRLGAM61010129H801	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos		

	Otra causa						
No.	o. Nombre Clave de elector Munic						
1	Herrera Fernández Teresa	HRFRTR60052921M500	Amaxac de Guerrero				
2	Lozano Zavala Narciso	LZZVNR54102929H800	Amaxac de Guerrero				
3	Meneses García Marcelina	MNGRMR50042629M100	Apetatitlán de Antonio Carvajal				
4	Sánchez Carrasco Jacquelin	SNCRJC85031229M300	Apizaco				
5	García Loranca Juan Miguel	GRLRJN72020129H800	Atltzayanca				
6	Morales Sánches José Francisco	MRSNFR62060429H500	Atltzayanca				
7	Romero Sánchez Marisela	RMSNMR89040429M300	Atltzayanca				
8	Andriano Loaiza Cristina	ANLZCR82082629M500	Calpulalpan				
9	Caballero Escobedo Librada	CBESLB21082129M800	Calpulalpan				
10	Castillo Arroyo Daniel	CSARDN65121129H000	Calpulalpan				
11	Magaña Morelos Martha	MGMRMR51021916M500	Calpulalpan				
12	Yonca Campuzano Trinidad Elena	YNCMTR61080129M400	Calpulalpan				
13	León Lima Fredy	LNLMFR75030229H500	Chiautempan				

	Otra causa			
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	
14	Palacios De Casa Maoricio	PLCSMR40091329H300	Chiautempan	
15	Pichón Rojas Luisa	PCRJLS69070529M400	Chiautempan	
16	Sastre Flores Rosa	SSFLRS67083029M000	Chiautempan	
17	Flores Cuahutle María de los Ángeles	FLCHAQ63010429M800	Contla De Juan Cuamatzi	
18	Vázquez Lopatzi Antonia	VSCNCL75051929H500	Contla de Juan Cuamatzi	
19	Hernández Chávez Olga Lidia	ESLYSL86030329M300	Cuaxomulco	
20	Sanluis Cervantes Engracia	RMVRJS66080621H900	Cuaxomulco	
21	Vargas Espinoza Ángel	SNCREN67041629M800	Cuaxomulco	
22	Candaneda Palafox Josefa	VLSNLR55070429H700	Emiliano Zapata	
23	Cárdenas Benítez Leticia Adriana	CNPLJS77031929M200	Emiliano Zapata	
24	Cleto Romano Isidora	CRBNLT73011909M700	Emiliano Zapata	
25	García Rodríguez Obdulia	CLRMIS76040429M400	Emiliano Zapata	
26	González Macias Ignacia	GRRDOB60090529M700	Emiliano Zapata	
27	González Pozos Imelda	GNMCIG54073129M800	Emiliano Zapata	
28	González Romero Claudia	CNPZIM82051429M000	Emiliano Zapata	
29	Herrera López Catalina	GNRMCL79070729M200	Emiliano Zapata	
30	Herrera Montiel Leticia	HRLPCT66020229M600	Emiliano Zapata	
31	Lara Montiel Juan	HRMNLT75081229M900	Emiliano Zapata	
32	Lara Palafox Rene	LRMNJN82102229H300	Emiliano Zapata	
33	Lara Razo José María	LRPLRN76111229M500	Emiliano Zapata	
34	Lima Rodríguez Bernarda	LRRZJS42031929H700	Emiliano Zapata	
35	Lima Rodríguez Gloria	LMRDBR88082029M800	Emiliano Zapata	
36	López Fernández Sofía	LMRDGL77082029M500	Emiliano Zapata	
37	Montiel Macias Fermín	LPFRSF51090929M200	Emiliano Zapata	
38	Montiel Martínez Priscila	MNMCFR74070729H301	Emiliano Zapata	
39	Palafox González Prisciliana	MNMRPR61011629M800	Emiliano Zapata	
40	Palafox Macias Delfina	PLGNPR49010129M700	Emiliano Zapata	
41	Palafox Macias Emelia	PLMCDL44122129M300	Emiliano Zapata	
42	Rodríguez González Leticia	PLMCEM46051529M600	Emiliano Zapata	
43	Lugo Epitacio Loreto	JRMNAD67092729H200	Españita	
44	Murrieta Reyes María de Jesús	MDRDBL67020329M000	Españita	
45	Pérez Sánchez María del Pilar	PRGLFL51052629H500	Españita	
46	Arrieta Calderón María Claudia	ARMRAD82052829M100	Huamantla	
47	Carmona Peña Patricia	BZLNAN65011729H600	Huamantla	
48	Hernández Reyes Porfirio	HRLNSC54070829M100	Huamantla	
49	López Rojas Marcos	LPRMCR76061629M300	Huamantla	
50	Ramírez Rosario José Alfredo	RMHRFL76012829H200	Huamantla	

	Otra causa			
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	
51	Ramírez Rosario José Javier	RMRSAL82010529H200	Huamantla	
52	Bedolla Hernández Esteban	AYRBFL8002221M100	Hueyotlipan	
53	Bedolla Torres Ignacio	BDHRES691219289H500	Hueyotlipan	
54	Hernández González María Félix	HRGRMA76110129M800	Hueyotlipan	
55	Hernández Ramos Consuelo	HRPRPL79062929M000	Hueyotlipan	
56	Martínez Jiménez Ricardo Alonso	MRARLT79120729M100	Hueyotlipan	
57	Meléndez García José Isaías	MRJNRC60022429H400	Hueyotlipan	
58	Ríos Gutiérrez Enriqueta	PRSSAD86030229M500	Hueyotlipan	
59	Sosa Muñoz Carlos Eduardo	SSGLFN84040129M300	Hueyotlipan	
60	Vázquez Marquina Rosalba	VRMNLC86110329M800	Hueyotlipan	
61	Barba Hernández Lourdes	VGCRGR62031329M700	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
62	Hernández Espinoza Minerva	GZMZPL61101009M000	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
63	Mota Clemente Andy Emmanuel	MRMCAN73060529M600	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
64	Mota Martínez Heriberto	MTCLAN81081815H301	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
65	Olvera Martínez María Micaela	MZSNRS51080129M300	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
66	Rodríguez Olmedo Tomasa	RVMNHP58032029H200	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
67	Sánchez Mora Victoria	RDOLTM48052629M800	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
68	Sánchez Pérez Leonardo	SNORMR68122729M401	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
69	Sánchez Pérez Petra	SNPRLN63041929H500	ktacuixtla de Mariano Matamoros	
70	Sánchez Pérez Rosalina	SNPRPT65022029M100	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
71	Vigil de la Rosa Adriana	VZMRLZ79052509M600	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	
72	Moreno Morales Margarita Mercedes	HRMRAR82112829M700	ktenco	
73	Rojas Aguilar Rosa Aurelia Esther	RYRMDM62072221M900	Ixtenco	
74	Albarado López Magdalena	VLRYIS58111929M500	Lázaro Cárdenas	
75	García Rodríguez Trinidad	CRCBJV87120329H800	Lázaro Cárdenas	
76	Gómez Escamilla Nancy	GRRDTR39060429H400	Lázaro Cárdenas	
77	Ortega Moreno Marcelino	MLHREL27030429M500	Lázaro Cárdenas	
78	Portillo Fernández Benito	ORMRMR53042629H800	Lázaro Cárdenas	
79	Pozos López Calixto	PRFRBN44041029H800	Lázaro Cárdenas	
80	Razo Rodríguez Honorato	PZLPCL72082929H000	Lázaro Cárdenas	
81	Rodríguez López Epifania	RZRDHN77051629H100	Lázaro Cárdenas	
82	Rodríguez Martínez Valentina	RDLPEP13040729M300	Lázaro Cárdenas	
83	Rodríguez Rodríguez Dionicio	RDMRVL72073129M400	Lázaro Cárdenas	
84	Sánchez López Flor	RDRDDN53100929H500	Lázaro Cárdenas	
85	Tlapalamac Rosales María Elena	SNLPFL60100529H000	Lázaro Cárdenas	
86	Cuellar Navarro Joel	CLCBMR68012929M000	Muñoz de Domingo Arenas	
87	Guerra Sánchez Maribel	GRLCRQ88121529M900	Muñoz de Domingo Arenas	

	Otra causa				
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio		
88	Pérez Esquivel Rosalinda	NVGRJL70041229M800	Muñoz de Domingo Arenas		
89	Reyes Cid Guadalupe Esperanza	PREZLC84012129M100	Muñoz de Domingo Arenas		
90	Sánchez Zamora Román	SNZMRM44111829H300	Muñoz de Domingo Arenas		
91	Suárez Zúñiga Alejandra	SRZGAL61091420M800	Muñoz de Domingo Arenas		
92	Vázquez Gutiérrez Delfina	VZGTDL73122429M300	Muñoz de Domingo Arenas		
93	García Hernández Rebeca	GRHRRB73021129M000	Nanacamilpa de M. Arista		
94	Guzmán Mogollan Nemesio	GZMGNM75103129H200	Nanacamilpa de M. Arista		
95	Hernández Balcazar Abundio	HRBLAB65070729H300	Nanacamilpa de M. Arista		
96	Hernández Calderón Lucía	HRCLLC73032829M600	Nanacamilpa de M. Arista		
97	Hernández Flores Alicia	HRFLAL78121129M800	Nanacamilpa de M. Arista		
98	Serrano Pérez Efigenia Cleofas	SRPREF22092129M100	Nativitas		
99	Serrano Zagoya María Eloyna	SRZGEL60091429M000	Nativitas		
100	Ramos Zamora Maurilia	RMZMMR21050629M200	Panotla		
101	Torres Juárez Selene	TRJRSL87122529M700	Panotla		
102	Alcozer Nava Nery	ALNVNR67020229M500	San Juan Huactzinco		
103	Castro Domingo Martin	CSDMMR89012521H200	San Juan Huactzinco		
104	Guzmán Corona Verónica	GZCRVR76090629M300	San Juan Huactzinco		
105	Hernández Juárez Isrrael	HRJRIS77011509H600	San Juan Huactzinco		
106	lbarra Pérez José Pedro	IBPRPD44101929H100	San Juan Huactzinco		
107	lbarra Sánchez José Luis	IBSNLS83112829H901	San Juan Huactzinco		
108	Meza Pérez Juan	MZPRJN67050629H400	San Juan Huactzinco		
109	Nava Méndez Esther	NVMNES81062029M100	San Juan Huactzinco		
110	Nophal Pinto Hanney Ramses	NPPNHN89042429H000	San Juan Huactzinco		
111	Ocotzi Hernández Hilda	OCHRHL49041029M100	San Juan Huactzinco		
112	Robles Guzmán Isabel	RBGZIS52092829M600	San Juan Huactzinco		
113	Serrano Pérez María Isabel	SRPRIS66070229M101	San Juan Huactzinco		
114	Teloxa López María de los Ángeles	TLLPMA62080229M100	San Juan Huactzinco		
115	Tepato Montealegre Lidia	TPMNLD78080329M400	San Juan Huactzinco		
116	Tepato Pérez Aleidy	TPPRAL89010129M700	San Juan Huactzinco		
117	Tzompa Zalazar Obdulia	TZZLOB82090529M200	San Juan Huactzinco		
118	Badillo Cervantes Pedro	BDCRPD52091029H100	San Lorenzo Axocomanitla		
119	Cante Arenas Alejandro	CNARAL75020729H900	San Lorenzo Axocomanitla		
120	Soriano Morales Gabriela	SRMRGB78082609M300	San Lorenzo Axocomanitla		
121	Zuñiga Bravo Rosario	ZGBRRS69021521M801	San Lorenzo Axocomanitla		
122	Arostico Pérez Senaida	ARPRSN32060529M300	San Lucas Tecopilco		
123	Corona Romero María Guadalupe	CRRMGR21112829M900	San Lucas Tecopilco		
124	García Corona Rosa	GRCRRS44083015M800	San Lucas Tecopilco		

	Otra causa				
No.	. Nombre Clave de elector Municipio				
125	González Flores Esmeralda	GNFLES80101729M300	San Lucas Tecopilco		
126	López Corona Erika	LPCRER82081429M200	San Lucas Tecopilco		
127	Pérez Flores Macario	PRFLMC67031029H400	San Lucas Tecopilco		
128	Romo González Barbara	RMGNBR79120429M600	San Lucas Tecopilco		
129	Amaro Coyotl Maurilio	AMCYMR58091329H000	San Pablo del Monte		
130	Atlatenco Tlalpa Porfirio Faustino	ATTLPR67091529H200	San Pablo del Monte		
131	Atlatenco Toribio Alejandra	ATTRAL88040929M400	San Pablo del Monte		
132	Atlatenco Toribio Isahi	ATTRIS89111729H300	San Pablo del Monte		
133	Barela Flores Miguel Ángel	VRFLMG71042521H801	San Pablo del Monte		
134	Cabildo Gutiérrez Hipólito Rosalio	CBGTHP49081329H600	San Pablo del Monte		
135	Cantor Tepala Angélica	CNTPAN75111229M800	San Pablo del Monte		
136	Capilla Cabildo Bibiana	CPCBBB78080429M600	San Pablo del Monte		
137	Carreño Techalotzin Gabriel	CRTCGB77032421H101	San Pablo del Monte		
138	Carreño Techalotzin Miriam	CRTCMR78071221M300	San Pablo del Monte		
139	Carrillo Tlacomulco Manuela	CRTLMN47031029M000	San Pablo del Monte		
140	Castrejon Mendoza Tomasa	CSMNTM55030712M300	San Pablo del Monte		
141	China Arenas Perfecto	CHARPR80041829H200	San Pablo del Monte		
142	Cordero Atlatenco Eugenio	CRATEG81102829H300	San Pablo del Monte		
143	Galindo Tlapaya Epifanea	GLTLYL70092229M900	San Pablo del Monte		
144	García González Gloria	GRGNGL68032329M800	San Pablo del Monte		
145	Garza Flores Eleazar Daniel	GRFLEL79090129H900	San Pablo del Monte		
146	González Pérez Hilda	GNPRHL86041329M200	San Pablo del Monte		
147	Gutierre Atlatenco Habram	GTATHB62112629H900	San Pablo del Monte		
148	Gutiérrez Atlatenco María de los Ángeles Idelfonsa	GTATAN71080629M000	San Pablo del Monte		
149	Hilario Corona Darío Rosalio	HLCRDR61101429H100	San Pablo del Monte		
150	Juárez Tlapaya Eusebia Marina	JRTLES64031629M100	San Pablo del Monte		
151	Muñoz Calvario Natalia Eufemia	MZCLNT59071021M100	San Pablo del Monte		
152	Romero Sánchez Carlos Modesto	RMSNCR74030229H200	San Pablo del Monte		
153	Romero Tabaco Lourdes	RMTBLR81041529M300	San Pablo del Monte		
154	Temol Calvario Margarita	TZCLMR79091129M400	San Pablo del Monte		
155	Tepal Tela Ceferino Carlos	TPTLCF81052221H400	San Pablo del Monte		
156	Tlapaya Tiro Eleazar	TLTREL77082329H900	San Pablo del Monte		
157	Tlatelpa Mora Julia Laura	TLMRJL52061929M100	San Pablo del Monte		
158	Zavala García Analine	ZVGRAN73111029M600	Sanctorum de Lázaro Cárdenas		
159	Flores Calihua Catalina	FLCLCT25080429M200	Santa Isabel Xiloxoxtla		
160	Flores González Natividad	FLGNNT65090829M600	Santa Isabel Xiloxoxtla		
161	Galicia Vázquez Rosa Lidia	GLVZRS76121629M600	Santa Isabel Xiloxoxtla		

	Otra causa				
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio		
162	Juárez Teoyot Silvia	JRTYSL72042929M700	Santa Isabel Xiloxoxtla		
163	Juárez Xochihua Carlos	JRXCCR81110429H800	Santa Isabel Xiloxoxtla		
164	Montes Olvera Berenice	MNOLBR77070529M900	Santa Isabel Xiloxoxtla		
165	Montes Tzecomani Elizabeth	MNTZEL82022613M800	Santa Isabel Xiloxoxtla		
166	Olvera García Teresa	OLGRTR49101529M300	Santa Isabel Xiloxoxtla		
167	Pérez Rugerio Silvia	PRRGSL84050429M800	Santa Isabel Xiloxoxtla		
168	Rugerio Pérez Antonia	RGPRAN32011729M100	Santa Isabel Xiloxoxtla		
169	Rugerio Romero Aniceto	RGRMAN28041729H000	Santa Isabel Xiloxoxtla		
170	Soriano Huerta Adela	SRHRAD79121621M700	Santa Isabel Xiloxoxtla		
171	Sosa Cruz Ellin Guadalupe	SSCREL84062631M800	Santa Isabel Xiloxoxtla		
172	Tenocelotl Teoyotl Susana	TNTYSS84090329M200	Santa Isabel Xiloxoxtla		
173	Teoyotl Jiménez Ana	TYJMAN71052829M900	Santa Isabel Xiloxoxtla		
174	Teoyotl Tzecomani Armando	TYTZAR71020329H200	Santa Isabel Xiloxoxtla		
175	Zempoalteca Serrano Hermelinda	ZMSRHR64102829M800	Santa Isabel Xiloxoxtla		
176	Cuahquentzi Flores Carina	CHFLCR86020429M100	Teolocholco		
177	Cuahquentzi Lumbreras Celso	CHLMCL39040629H400	Teolocholco		
178	Jiménez Salamanca Rosa Guadalupe	JMSLRS59083029M900	Teolocholco		
179	Juárez Jiménez Lucia	JRJMLC56121329M900	Teolocholco		
180	Paredes Texis Toribio	PRTXTR87122229H300	Teolocholco		
181	Pérez Sánchez Georgina	PRSNGR79042329M600	Teolocholco		
182	Rodríguez Aguilar Miguel	RDAGMG79061229H600	Teolocholco		
183	ktlapale Terán Lorena	IXTRLR59020829M000	Tepeyanco		
184	Muñoz Delgado Eva	MZDLEV54121929M900	Tepeyanco		
185	Tlecuitl Paredes Benito	TLPRBN79021229H400	Tepeyanco		
186	Tlecuitl Paredes José	TLPRJS72012129H500	Tepeyanco		
187	Torres Cruz Miguel	TRCRMG18050829H200	Tepeyanco		
188	Zamora Flores Humberto	ZMFLHM66123129H200	Tepeyanco		
189	Fernández Briones Máximo	FRBRMX84111929H000	Terrenate		
190	Guebara Hernández María Eleuteria	GBHREL38022029M200	Terrenate		
191	Huerta Olvera Esteban	HROLES62112829H000	Terrenate		
192	Huerta Palafox Martha	HRPLMR83051629M900	Terrenate		
193	Pérez García Francisca	PRGRFR78030929M500	Terrenate		
194	Rivera Huerta Margarita	RVHRMR45100729M900	Terrenate		
195	Hernández Flores María	HRFLMR76091929M200	Tetla de la Solidaridad		
196	Muñoz Meía Carlota	MZMJCR71120429M300	Tetla de la Solidaridad		
197	Espejel Araoz Alejandro	ESARAL89040429H400	Tlaxcala		
198	Barranco Castro Cruz	BRCSCR59050329M800	Tlaxco		

	Otra causa				
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio		
199	Barrera Suárez Alvina	BRSRAL66030129M100	Tlaxco		
200	De La Cruz Pérez Isabel	CRPRIS76111329M500	Tlaxco		
201	Flores Méndez Petra	FLMNPT40062930M100	Tlaxco		
202	González Romero Teresa	GNRMTR73100329M500	Tlaxco		
203	Hernández Hernández Herminia	HRHRHR36031029M600	Tlaxco		
204	Huerta Aguilar Micaela	HRAGMC51062429M100	Tlaxco		
205	Ramírez González Federico	RMGNFD66030229H600	Tlaxco		
206	Razo Vázquez Carolina	RZVZCR57052729M800	Tlaxco		
207	Romero Hernández Elizabeth	RMHREL81011815M900	Tlaxco		
208	Romero Hernández Margarita	RMHRMR87011815M300	Tlaxco		
209	Romero Vera Honorato	RMVRHN62051629H000	Tlaxco		
210	Sánchez Báez Ángel	SNBZAL26091629H100	Tlaxco		
211	Suárez Badillo Juana	SRBDJN26021029M100	Tlaxco		
212	Velazquez Aguilar Eulalia	VLAGEL81021229M800	Tlaxco		
213	Velazquez Aguilar Juana	VLAGJN77022429M300	Tlaxco		
214	Yáñez Carmona Paula	YZCRPL71111329M500	Tlaxco		
215	Yáñez Cazarez Víctor	YZCZVC70022529H000	Tlaxco		
216	Zamora Jara Itzel	ZMJRIT88080429M500	Tlaxco		
217	Zúñiga Hernández Leodegaria	ZGHRLD57100213M400	Tlaxco		
218	Avendaño García Anselmo	AVGRAN68042129H100	Tocatlan		
219	Avendaño Parra Margarita	AVPRMR76101629M400	Tocatlan		
220	Avendaño Ramos Ma. de los Ángeles	AVRMMA67080229M600	Tocatlan		
221	Fragoso Antonio Julio	FRANJL76073029M100	Tocatlan		
222	Galindo Martínez Adrian	GLMRAD72030429H601	Tocatlan		
223	González Cruz Obed	GNCROB76100929H900	Tocatlan		
224	Guarneros López Lidia	GRLPLD73080329M300	Tocatlan		
225	Jiménez Huerta Ceveriano	JMHRCV56022129H300	Tocatlan		
226	López Huerta Lidia	LPHRLD78031429M000	Tocatlan		
227	Luna Jiménez Carlos	LNJMCR81030229H500	Tocatlan		
228	Luna Sánchez Marcelina	LNSNMR82102529M500	Tocatlan		
229	Ramos Avendaño Catalina	RMAVCT60072329M600	Tocatlan		
230	Ríos Vázquez Ma. del Rayo	RSVZMA81111929M300	Tocatlan		
231	Vázquez Luna Miriam	VZLNMR86062529M500	Tocatlan		
232	Jiménez Pacheco Amelia	JMPCAM57010520M400	Tzompantepec		
233	Cornejo González Tulia	CRGNTL58101229M200	Xaloztoc		
234	Vázquez Sánchez Teodoro	VZSNTD62091729H300	Xaloztoc		
235	Cruz Lozano Francisca	CRLZFR31092129M201	Xaltocan		

	Otra causa					
No.	. Nombre Clave de elector Municipio					
236	Nava Rojas Alejandra	LVRJAL84071729M100	Xaltocan			
237	Caballero Macias Celia	CBMCCL36061029M900	Yauquemehcan			
238	Herrera Munguia Dolores	HRMNDL57041221M500	Yauquemehcan			
239	López Velazquez Ignacio	LPVLIG70020122H400	Yauquemehcan			
240	Méndez Hidalgo Lázaro	MNHDLZ43021230H000	Yauquemehcan			
241	Bautista Peña Ángela	BTPEAN38100115M700	Zacatelco			
242	Cirio Abriz Pablo	CRABPB28062929H400	Zacatelco			
243	García Cebada Juan Martín	GRCBJN83071929H300	Zacatelco			
244	Hernández Sánchez Gemma	HRSNGM88041129M600	Zacatelco			
245	Pérez Romero Samuel	PRRMSM73113029H300	Zacatelco			
246	Tabaco Morales Rigoberto	TBMRRG80041329H300	Zacatelco			

Del total de ciudadanos listados y que no fue posible entrevistarlos, las cédulas de afiliación presentadas deben quedar incólumes, dado que no fue posible verificar su autenticidad.

B) En ciento setenta y cinco casos, los ciudadanos encuestados contestaron que no era su voluntad afiliarse individual y libremente a esa asociación de ciudadanos que pretenden formar un partido político, y en especial a la asociación "Partido Liberal Tlaxcalteca".

Al respecto debe tenerse en consideración lo preceptuado por los artículos 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 9, fracciones V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

El artículo 22 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala:

"Artículo 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:

III. Asociarse libremente para participar de forma pacífica en los asuntos del Estado; y"

El artículo 9, fracciones V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén:

- "Artículo 9. Son derechos político electorales de los ciudadanos:
 - V. Asociarse libre e individualmente para formar parte pacíficamente y dentro del marco legal vigente, en los asuntos públicos del Estado;
 - **VI.** Constituir partidos políticos de carácter estatal y afiliarse libre e individualmente a ellos."

En esta tesitura, las disposiciones anteriores, garantizan la libertad e individualidad de afiliarse a una asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal o a un partido político, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los afiliados y se tutelan los valores de libertad, autenticidad y efectividad, respecto de quien suscribe una cédula de afiliación.

Así tenemos que la afiliación de ciudadanos a un partido político estatal o asociación de ciudadanos que pretenden constituir un partido político estatal, debe ser el fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y dicha voluntad no se encuentra viciada por actos de presión o de violencia; las leyes constitucionales y electorales locales, regulan la prohibición de actos de presión o coacción sobre los ciudadanos para que expresen libremente su voluntad de afiliarse a una asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, estableciendo los mecanismos para que los ciudadanos se expresen de manera libre y la seguridad de que los ciudadanos afiliados se manifestaron de manera libre y espontánea, y la sanción para aquellos casos en los que se ejerza presión sobre los ciudadanos, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la conformación de un partido político.

La presión es el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los ciudadanos, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la conformación de un partido político.

Para el caso de que haya existido presión sobre los ciudadanos, se tomarán en cuenta los documentos levantados por el personal del Instituto Electoral de Tlaxcala, que obran en el expediente, como son: cuestionarios y reportes de la aplicación de la metodología para la verificación que se aplicó para verificar la autenticidad y veracidad de las cédulas de afiliación presentada por la Asociación de Ciudadanos que pretende constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", así como cualquier otro documento público de donde se desprenda la existencia de los hechos. Documentales que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 fracción I, 31, fracción II, 36 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de públicas, teniendo valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

A continuación se presenta una Tabla esquemática, en que se anota en la primera columna el número progresivo, en la segunda columna el nombre del ciudadano, en la tercera columna clave de elector; en la cuarta columna el nombre del municipio al que pertenece el ciudadano, en la quinta columna si fue su voluntad libre de afiliarse, en la sexta columna no fue su voluntad afiliarse, y en la sexta columna si recibo un apoyo.

						TAD LIBRE SUNTA C
No.	No. Nombre Clave de elector Municipio		Si	No	Describa apoyo	
1	Cervantes Pérez Beatriz	CRPRBT80112729M700	Amaxac de Guerrero		1	no recibió
2	Espinoza Martínez Sharahi	ESMRSH87101129M900	Amaxac de Guerrero		1	no recibió

				VOLUNTAD LIBRE PREGUNTA C		
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
3	López Hernández Mateo	LPHRMT60110729H700	Amaxac de Guerrero		1	no recibió
4	López Sauz Isauro	LPSZIS86122429H700	Amaxac de Guerrero		1	no recibió
5	Torres Recoba Carmen	TRRCCR68071629M700	Amaxac de Guerrero		1	Le prometieron una despensa
6	Hernández Salazar Ma. de la Cruz	HRSLMA52020311M800	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1	no recibió
7	Juárez Torres Felicitas	JRTRFL22060329M400	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1	no recibió
8	Méndez Padilla Mayte	MNPDMY78063029M600	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1	no recibió
9	Nava Godines Magdalena	NVGDMG45072229M200	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1	no recibió
10	Pérez Vásquez Tomasa	PRVSTM33030729M700	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1	no recibió
11	Polvo Ahuactzi Rubén	PLAHRD77010529H000	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1	no recibió
12	Sánchez Pérez Reyna	SNPRRY63050729M000	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1	no recibió
13	Águila Velazquez Yesica Isabel	AGVLYS81112009M000	Apizaco		1	no recibió
14	Islas Lira Octaviano	ISLROC76011821H000	Apizaco		1	no recibió
15	León Moreno María Eustorgia Jovita	LNMRES35041121M801	Apizaco		1	no sabia motivo
16	Mejía Velazco Guadalupe	MJVLGD73022009M700	Apizaco		1	no recibió
17	Palestina Hernández Joaquín	PLHRJQ74060329H800	Apizaco		1	no recibió
18	Romero López Ana María	RMLPAN40072621M400	Apizaco		1	no recibió
19	Hernández Aguilar Sofía	HRAGSF28091830M600	Atltzayanca		1	despensa
20	Hernández Manzano Carmen	HRMNCR19042529M400	Atltzayanca		1	no recibió
21	Pilotzi Cuellar Leticia	PLCLLT82050129M000	Atltzayanca		1	nutricion para su hija
22	Rodríguez Maldonado María Marcela Fulgencia Marta	RDMLMR49011629M400	Atltzayanca		1	no recibió
23	Romero Aguilar Leticia	RMAGLT82120529M800	Atltzayanca		1	no recibió

			VOLUNTAD LIBR PREGUNTA C			
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
24	Valencia Aguilar Francisco	VLAGFR22100429H400	Atltzayanca		1	no recibió
25	Valencia Méndez Felipe	VLMNFL58040629H100	Atltzayanca		1	no recibió
26	Curiel Pérez José	CRPRJS26033129H400	Calpulalpan		1	no recibió
27	Pérez Curiel Raquel	PRCRRQ47041829M101	Calpulalpan		1	no recibió
28	Cuatecontzi Ávila Leonardo	CTAVLN34062429H800	Chiautempan		1	no recibió
29	Juárez Rosas María del Carmen	JRRSCR87071929M500	Chiautempan		1	no recibió
30	Reyes Carrillo Obdulia	RYCROB66031529M900	Chiautempan		1	no recibió
31	Tepatzi Nava Honorina	TPNVHN58072729M600	Chiautempan		1	no recibió
32	Cruz Conde Victoria	CRCNCL68050229M301	Contla de Juan Cuamatzi		1	Le dieron una despensa
33	Rodríguez Flores Andrea	RDCPMN68040629M700	Contla de Juan Cuamatzi		1	no recibió
34	San Luis Ahuatzi Elvia	RMSLAN45061329H100	Contla de Juan Cuamatzi		1	no recibió
35	Vázquez Angulo Angélica	VSCRVV85120229M700	Contla De Juan Cuamatzi		1	no recibió
36	Alcántara Mendoza Ma. Blas Celerina	AGARLN66092329H600	Cuapiaxtla		1	no recibió
37	Arroyo Rodríguez Dominga	ALMNMA57011829M100	Cuapiaxtla		1	NO SABIA
38	Calderón Degante Ma. Antonia	CLDGMA75071029M700	Cuapiaxtla		1	DESPENSA
39	Cervantes Hernández María Lucia Eusebia	CLDGEN82051429M000	Cuapiaxtla		1	DESPENSA
40	González Félix Ernestina	GNCRAN61113029M200	Cuapiaxtla		1	Despensa
41	Hernández López Ma. Paz del Carmen	GTHRRG54090929M800	Cuapiaxtla		1	Material
42	López Hernández Dolores	LPGRSR64061829M601	Cuapiaxtla		1	no recibió
43	Montes Cuevas Guadalupe	MNFLGD54121229M600	Cuapiaxtla		1	no recibió
44	Montes Filomeno María Margarita Juliana	MNCVGD40121229M600	Cuapiaxtla		1	no recibió
45	Montes López Melitón	MNFLMR37121729M000	Cuapiaxtla		1	Despensa

				V		TAD LIBRE SUNTA C
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
46	Pérez Bautista María Eulalia Josefa	ONGTED81051629M300	Cuapiaxtla		1	no sabia
47	Sánchez Martínez Benita Fabiola	SNLPMX60041429H400	Cuapiaxtla		1	Despensa
48	Trinidad López José Clemente Patricio	TRSNYL54030129M000	Cuapiaxtla		1	Despensa
49	Hernández Hernández Modesta Gabriela	HRCMMA65090429M100	El Carmen Tequexquitla		1	Despensa
50	Merino Sánchez José Miguel Francisco	MRCMMR86032029M800	El Carmen Tequexquitla		1	lo engañaron
51	Sánchez García Andrés	PRCNMA67032229M600	El Carmen Tequexquitla		1	no recibió
52	Sánchez Méndez Ma. Manuela	SNGRAN77091029H200	El Carmen Tequexquitla		1	Recibió Despensa
53	Valadez Méndez Margarita	SNMNMA51052429M200	El Carmen Tequexquitla		1	Recibió Despensa
54	Galindo González Antelmo	FLLPMR35111529H400	Españita		1	Despensa
55	Contreras Castillo José Cruz	CRPEPT80031321M200	Huamantla		1	no recibió
56	García Robles Lelia Dolores	LMRMDL49072429M500	Huamantla		1	no recibió
57	Beristain Meza Aurelia	BDTRIG26020129H600	Hueyotlipan		1	desconocía razón, apoyo despensas
58	González Robles Guadalupe	GRZRAL88112529M200	Hueyotlipan		1	no firmo
59	Hernández Tenopala Julieta	HRRMCN51031529M800	Hueyotlipan		1	No quiere pertenecer a ninguno
60	Hernández Vargas Cristóbal	HRTNJL77073029M101	Hueyotlipan		1	Apoya a otro P.P.
61	Muñoz Espinoza Pedro	MRGROF38110229M300	Hueyotlipan		1	des conocía razón, apoyo des pensas
						-
62	Pérez Pérez Carlota	MZESPD68101929H300	Hueyotlipan		1	no recibió No firmo la
63	Pérez Pérez Tomas	PRPRCR72080729M800	Hueyotlipan		1	cédula
64	Robles Susano Patricia	RBRDRS84090429M100	Hueyotlipan		1	No es su firma
65	Sosa Galicia Fanny Azucena	SLPRMA53052407M500	Hueyotlipan		1	No firmo

			V		TAD LIBRE GUNTA C	
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
66	Guzmán Muñoz María del Pilar	GZMZHC65081221H200	lxtacuixtla de Mariano Matamoros		1	despensa
67	López Salas Guadalupe	LNGNCR84041815H500	lxtacuixtla de Mariano Matamoros		1	no recibió
68	Sánchez Ortega Margarita	SNMRVC81091529M200	lxtacuixtla de Mariano Matamoros		1	no recibió
69	HernándezContreras Ernesto	GSCRCN79020729M800	Ixtenco		1	no recibió
70	Reyes Ramos Dominga	RMPLMR74011929M700	Ixtenco		1	no recibió
71	Romero Solís Fernando	RJMRJD87031429M900	Ixtenco		1	no recibió
72	Tzoni Márquez Macaria	TZMRCN72120829M900	Ixtenco		1	no recibió
						Les prometieron una ayuda y no se las
73	Carmona Hernández Antonia	CBGNPT70042729M700	Lázaro Cárdenas		1	han dado Le Dieron
74	Bautista Vite Jorge	BRCRBN56032129M900	Muñoz de Domingo Arenas		1	una despensa
75	lbáñez Vélez Gloria	IBVLGL70040521M701	Nativitas		1	despensa
76	Lara Vázquez Miguel	LRVZMG46091429H501	Nativitas		1	no recibió
77	Osorio Romero Julia	OSRMJL35041229M500	Nativitas		1	no recibió
78	Pérez Tlalpa Carlos	PRTLCR34102129H500	Nativitas		1	no recibió
79	Ramírez Pérez Dominga	RMPRDM26080429M701	Nativitas		1	no recibió
80	Meneses Flores Yenicey	MNFLYN83032229M300	Panotla		1	no recibió
81	Monzón Guizar Raymundo	MNGZRY86082613H700	Panotla		1	por apoyo a un amigo
82	Pluma Valencia Celerina	PLVLCL60020329M300	Panotla		1	no recibió
83	Rodríguez Bañuelos Rosa Félix	RDBLRS34083029M000	Panotla		1	no recibió
84	Valencia Solís Isabel	VLSLIS56070229M000	Panotla		1	no recibió
85	Xochipa Pluma Maricela	XCPLMR81090529M200	Panotla		1	no recibió
86	Cuaxilotl Martínez Adolfo	CXMRAD32082729H400	San José Teacalco		1	no recibió

				V		TAD LIBRE SUNTA C
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
87	Guarneros Hernández Lucila	GRHRLC33110129M900	San José Teacalco		1	no recibió
88	Hernández Díaz Eugenia	HRDZEG74060229M800	San José Teacalco		1	no recibió
89	lbarra Tzompa Esperanza	IDTZES51020429M600	San Juan Huactzinco		1	no recibió
90	Cisneros Ramírez José Marcelo Salomón	CSRMMR38013129H100	San Lorenzo Axocomanitla		1	no recibió
91	Cuateta Olmos Iván	CTOLIV84112529H900	San Lorenzo Axocomanitla		1	no recibió
92	Cuayahuitl Razo Teresa	CYRZTR39101529M200	San Lorenzo Axocomanitla		1	despensa
93	Flores González Elena	FLGNEL68073029M900	San Lorenzo Axocomanitla		1	no recibió
94	Flores Michicol María del Carmen	FLMCCR37071629M201	San Lorenzo Axocomanitla		1	no recibió
95	Morales Águila Isidro	MRAGIS60051029H800	San Lorenzo Axocomanitla		1	no recibió
96	Santamaría del Razo Julio	SNRZJL21012329H900	San Lorenzo Axocomanitla		1	no recibió
97	Tuxpan Mendoza Mariana	TXMNMR84021929M900	San Lorenzo Axocomanitla		1	no recibió
98	Flores Gutiérrez Ma. del Socorro	FLGTMA60062729M700	San Lucas Tecopilco		1	no informaron que había que afiliarse
						le solicitaron su firma con otro
99	HernándezCarrasco Gabriela	HRCRGB77050609M000	San Lucas Tecopilco		1	propósito
100	Hernández Fierro María Juana	HRFRJN60030829M400	San Lucas Tecopilco		1	le ofrecieron despensa
101	Hernández Pérez María	HRPRMR60040929M300	San Lucas Tecopilco		1	le solicitaron su firma con otro propósito
101	TIGHTAHAGET GIGE WAHA	THE RESIDENCE	San Eduas Tecophico		'	proposito
102	Huerta Romero Ofelia	HRRMOI3704229M900	San Lucas Tecopilco		1	no recibió
103	Jiménez Cuellar Ma. Gabriela	JMCLMA79030829M000	San Lucas Tecopilco		1	le ofrecieron despensa
104	Nieves Cuellar Imeldo	NVCLIM79051329H100	San Lucas Tecopilco		1	no sabía de que se trataba

				V		TAD LIBRE BUNTA C
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
105	Pérez Pérez Hermelinda Marciana	PRPRHR22102829M801	San Lucas Tecopilco		1	le solicitaron su firma con otro propósito
106	Romo González Catalina	RMGNCT86112529M100	San Lucas Tecopilco		1	no recibió
107	Silva Huerta Tulia	SLHRTL68100529M400	San Lucas Tecopilco		1	le solicitaron su firma con otro propósito
108	Carrillo Tlacomulco Maura	CRTLMR71052929M500	San Pablo del Monte		1	no recibió
109	Hueyotlipan Hernández Carina	HYHRCR76090429M300	San Pablo del Monte		1	no recibió
110	Cuellar Romero Félix	CLRMFL61011429M800	Santa Cruz Tlaxcala		1	no recibió
111	Fernández Rojas Dante	FRRJDN87021129H600	Santa Cruz Tlaxcala		1	no recibió
112	Fernández Vázquez Joel	FRVZJL85110229H200	Santa Cruz Tlaxcala		1	no recibió
113	Mendoza Cuellar María Félix	MNCLFL82102829M500	Santa Cruz Tlaxcala		1	no recibió
114	Montiel Vázquez Marcela	MNVZMR34011629M201	Santa Cruz Tlaxcala		1	no recibió
115	Sánchez Herrera Lourdes Austreberta	RLPDFR70112329H500	Santa Cruz Tlaxcala		1	no recibió
116	Águila Pérez Violeta	AGPRVL81040429M800	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	Despensa
117	Benítez Serrano Roberta	BNSRRB56032729M300	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	no recibió
118	Cadena Tenocelotl Olivia	CDTNOL73032629M600	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	no recibió
119	García Pérez Araceli	GRPRAR70052529M400	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	no recibió
120	Pérez Hernández Pascual	DRHRPS37072129H600	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	no recibió
121	Pérez Jiménez José Matilde	PRJMMT29031429H600	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	no recibió
122	Pérez Pérez Tomoteo	PRPRTM36020229H300	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	no recibió
123	Romero Juárez María Catalina	RMJRCT48112729M800	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	no recibió
124	Sánchez Juárez Catalina	SNJRCT50030829M900	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	Despensa

				VOLUNTAD LIBRE PREGUNTA C		
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
125	Cuahquentzi islas Luciana Carmen	CHISLC64010729M700	Teolocholco		1	No sabía
126	Fortiz Hernández María Cecilia Concepción	FRHRCC38112229M200	Teolocholco		1	No sabe nada
127	Pérez Rojas Gloria	PRRJGL70032829M400	Teolocholco		1	no recibió
128	Carreño Pérez Laurencia	CRPRLR50111429M400	Tepeyanco		1	no recibió
129	Cuaquentzi Muñoz Lisandro	CQMZLS85071629H000	Tepeyanco		1	no recibió
130	Flores Flores Albina	FLFLAL58030129M100	Tepeyanco		1	no recibió
131	Ixtlapale Flores Casimiro	IXFLCS40022829H400	Tepeyanco		1	no recibió
132	lxtlapale Terán Miguel Ángel	IXTRMG64110329H500	Tepeyanco		1	no recibió
133	Pichón Martínez Ma. Constantina Lucia	PCMRMA56121529M900	Tepeyanco		1	no recibió
134	Torres Carreto Bertha	TRCRBR52020329M400	Tepeyanco		1	no recibió No recuerda invitación
135	Guebara Hernández María Eleuteria	GBHREL38022029M200	Terrenate		1	para afiliarse a un p.p.
136	Hernández López Laura	HRLPLR61101929M700	Terrenate		1	no recibió
137	López Márquez Cruz	LPMRCR50050329M200	Terrenate		1	no recibió
138	Cuevas Domínguez Verónica Amparo	CVDMVR87082329M700	Tlaxcala		1	no recibió
139	Hernández Hernández Alejandro	HRHRAL75110829H200	Tlaxcala		1	no recibió
140	Hernández Hernández María del Rocío	HRHRRC82070129M200	Tlaxcala		1	no recibió
141	López Juárez Columba	LPJRCL78080521M200	Tlaxcala		1	no recibió
142	López Juárez Humberto	LPJRHM88081321H800	Tlaxcala		1	no recibió
143	López Solís Constantina	LPSLCN38031116M300	Tlaxcala		1	no recibió
144	Zempoalteca Díaz Marco Antonio	ZMDZMR67091029H000	Tlaxcala		1	no recibió

				V		TAD LIBRE SUNTA C
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
145	Cruz Arellano Caridad	CRARCR80073029M000	Tlaxco		1	Ofrecieron despensa mensual
146	Huexoyuca González Marcela	HXGNMR56011629M600	Tlaxco		1	Prometieron despensa
147	Yáñez Pérez Laura	YZPRLR89101929M200	Tlaxco		1	Ofrecieron beneficios
148	Hernández García Zenaida	HRGRZN29061429M600	Tocatlan		1	Prometieron despensa
149	Hernández Morales Lourdes	HRMRLR63021115M200	Totolac		1	no recibió
150	Jiménez Zempoalteca María de los Ángeles	JMZMAN53080229M400	Totolac		1	no recibió
151	Plata Santacruz Agustina	PLSNAG50052829M000	Totolac		1	no recibió
152	Sánchez García Cirenia	SNGRCR40110121M100	Totolac		1	no recibió
153	Santacruz Márquez Esperanza	SNMRES25022029M200	Totolac		1	no recibió
154	Sánchez Calixto Marcial	SNCLMR71071729H900	Xaloztoc		1	no recibió le
155	Álvarez Márquez Eligio	ALMRER38112629H700	Xaltocan		1	ofrecieron despensa le dieron
156	Carrera Rodríguez Juan	CRRDJN45062429H300	Xaltocan		1	una despensa
157	Carrera Velazquez Valentín	CRVLVL78110309H400	Xaltocan		1	le dieron una despensa
158	García Sánchez Mercedes	GRSNRR86092429M100	Xaltocan		1	no recibió
159	Lozada Cedeño Maura	LZCDMR51012329M500	Xaltocan		1	no le explicaron para que su firma
160	Ortiz Ortiz Yolanda Patricia	ORORYL85022509M900	Xaltocan	1	1	no recibió
161	Rodríguez Sánchez Grisel Yesenia	RDSNGR84072929M700	Xaltocan	1	1	no recibió
162	Sosa Hernández José Gabino	SSHRGB63082329H400	Xaltocan		1	no recibió
163	Velazquez Briones Emilia	VLPREM38041529M200	Xaltocan		1	no le explicaron para que su firma
164	Velazquez Huerta Apolonio	VLHRAP36021229H400	Xaltocan		1	no recibió

				V		TAD LIBRE SUNTA C
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	Describa apoyo
165	Luna Pozos Rocío	LNPZRC67102821M600	Yauquemehcan		1	no recibió
166	Morales Susunaga Antonio	MRSSAN68022420H601	Yauquemehcan		1	no especifica
167	Moreno Chávez Isabel	MRCHIS84053129M800	Yauquemehcan		1	Despensa
168	Cuchillo Garzón Blanca	CCGRBL75113029M900	Zacatelco		1	no recibió
169	Flores Gutiérrez Antonio Refugio	FLGTAN41051029H000	Zacatelco		1	no recibió
170	León Nophal María del Carmen	LNNPCR52071629M500	Zacatelco		1	no recibió
171	García Jiménez Martín	GRJMMR81051229H500	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos		1	no recibió
172	Montes Arrieta Rosi	MNARRS81051029M900	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos		1	le ofrecieron una despensa
173	Mozo Hernández Mercedes	MZHRMR72092429M300	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos		1	pensó que era un apoyo a madres solteras por que eso le dijeron
174	Rendón Aguilar Carlos Conrado	RNAGCR55111429H100	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos		1	lo engañaron
175	Rodríguez Meléndez Lázaro	RDMLL <i>Z</i> 76030229H000	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos		1	le dijeron que era para apoyos

Como puede advertirse de la tabla que se presenta ciento setenta y cinco (175) ciudadanos que aparecen como afiliados de la asociación denominada "Liberal Tlaxcalteca", manifestaron en la aplicación de la encuesta que para la impresión de la firma en la cédula de afiliación se obtuvo con promesa, o en su caso entrega de un apoyo en especie, en este caso de una despensa, con lo cual la voluntad del afiliado no fue expresada de forma libre y espontánea, por lo que existió presión sobre estos ciudadanos para la obtención de firma en las cédulas de afiliación.

Todos los ciudadanos listados expresaron que no era su voluntad afiliarse a los ciudadanos que pretenden formar el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca"; puesto que, en la aplicación de la encuesta indicaron: algunos ignoraban que se encontraban afiliados a dicha organización porque fueron engañados al ofrecerles despensas, apoyos, materiales, apoyos para alguna amistad, en otros casos no les indicaron para que firmaban, etcétera.

VOLUMEND LIBRE

Ahora bien, como ya se señaló, para que se configure la presión ejercida sobre los ciudadanos afiliados, en la inteligencia de que por presión se entiende el ejercer apremio o coacción moral sobre las personas, con la finalidad de provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de las cédulas de afiliación presentadas por el solicitante de registro de partido político estatal.

Para tal efecto, se tomarán en consideración las documentales públicas consistentes en los cuestionarios levantados por el personal del Instituto al aplicar la metodología para verificar la autenticidad y veracidad de las cédulas de afiliación presentada por los Ciudadanos que pretenden constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca". Documentales que en términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, 31, fracción II, 36 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de públicas, teniendo valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren y en las que, además, los propios ciudadanos externaron su dicho bajo protesta de decir verdad y firmando o estampando su huella digital en los cuestionarios.

Del análisis de dichos elementos de prueba se llega al conocimiento de que a los ciudadanos que se listan y que fueron afiliados por quienes pretenden formar el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", para que firmaran la cédula de afiliación se les fueron ofrecidas despensas, o en su caso, les dieron una despensa, o la prestación de algún servicio o apoyo, lo que demuestra que la voluntad del ciudadanos afiliado estuvo viciada, pues no fue libre y espontánea.

Por lo tanto, esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, atendiendo al criterio cualitativo y cuantitativo, considera que quedó demostrado que se ejerció presión sobre los ciudadanos presuntamente afiliados, toda vez que para obtener la firma en la cédula de afiliación al ofrecerles una despensa, material, apoyo para amistades, u otros beneficios, dichos actos son equiparables a actos de apremio o coacción moral, los cuales ocurrieron durante el lapso de afiliación de ciudadanos; por tanto, se presume razonablemente que dichos actos viciaron la voluntad de los ciudadanos presuntamente afiliados, al no haber sido expresados de manera libre y espontánea.

En esas circunstancias, al encontrarse viciada la voluntad de los ciudadanos presuntamente afiliados, procede restar las cincuenta y cinco, cédulas de afiliación de los ciudadanos a quienes se ejerció presión o que manifestaron en la encuesta no ser su voluntad formar parte de un partido político, para que suscribieran la cédula de afiliación, del total de cédulas de afiliación citadas en el considerando **Quinto** de este dictamen que fueron presentadas por los ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal y que se efectuará al final de este considerando

C) En ciento dos casos, los ciudadanos encuestados contestaron que se encontraban afiliados a otros partidos políticos ya sea nacionales como el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partidlo Acción Nacional, etcétera, o estatales, por lo que existe duplicidad de afiliación.

Al respecto cabe mencionar que la libertad general de asociación de los ciudadanos mexicanos, se encuentra consagrada por los artículos 9o. de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracciones V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, empero, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que se confiere a los distintos partidos políticos, atendiendo a lo siguiente: si el ciudadano se afilia a un partido sobre la base de la elección respecto de sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principio políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras asociaciones políticas; además, la circunstancia de que el ciudadano ejerza su derecho de asociación político electoral se satisface cuando se adhiere a una sola organización política, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar.

Por lo tanto, no se permite el ejercicio del derecho de afiliación simultánea a dos o más partidos políticos o asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político, porque ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el código sustantivo electoral local, para el otorgamiento del financiamiento público; además, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Por lo que estimar como admisible la afiliación simultánea significaría aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad.

El criterio anterior se encuentra sustentado en las tesis de jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicados en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, Tercera Época, bajo las claves S3ELJ 59/2002, 1997-2002, páginas 64-66 y S3ELJ 60/2002, páginas 66-68, respectivamente, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia Ley Fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principio políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la

asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política va que conforme a su naturaleza v obietivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación políticoelectoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o., párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el Código Electoral Federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisible que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos mencionados. lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se

encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

Para el caso de que los ciudadanos estén afiliados a dos o más partidos políticos, se tomarán en cuenta los documentos levantados por el personal del Instituto Electoral de Tlaxcala, que obran en el expediente, como son: cuestionarios y reportes de la aplicación de la metodología para la verificación que se aplicó para verificar la autenticidad y veracidad de las cédulas de afiliación presentada por la Asociación de Ciudadanos que pretende constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", así como cualquier otro documento público de donde se desprenda la existencia de los hechos. Documentales que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 fracción I, 31, fracción II, 36 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de públicas, teniendo valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

A continuación se presenta una tabla esquemática, en la que en su primer columna se establece en número progresivo; el la segunda columna el nombre del ciudadano; en la tercera columna la clave de elector del ciudadano; en la cuarta columna el municipio al que pertenece el ciudadano; y en la quinta columna el nombre del partido político al que dijo estar afiliado.

	Afiliados a un Partido Político						
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Mencione Cual			
1	Cahuantzi Peña Floriberta	CHPEFL44110129M400	Amaxac de Guerrero	PRI			
2	Hernández Hernández Eulogio	HRHREL35031529H900	Amaxac de Guerrero	PAN			
3	Rojas Benítez Ocotlan	RJBNOC43071229H800	Amaxac de Guerrero	Partido Verde			
4	Temoltzi Hernández Elizabeth Guadalupe	TMHREL42091029M900	Amaxac de Guerrero	PAN			
5	León Muñoz José Leonardo Esteban	LNMZLN66072129H000	Apetatitlán de Antonio Carvajal	PRD			
6	Pérez Vásquez Tomasa	PRVSTM33030729M700	Apetatitlán de Antonio Carvajal	PRD			
7	Sánchez Pérez Reyna	SNPRRY63050729M000	Apetatitlán de Antonio Carvajal	AL DE LOS MAESTROS			
8	Xolocotzi Parada Sofía	XLPRSF65052529M300	Apetatitlán de Antonio Carvajal	PRD			
9	Islas Lira Octaviano	ISLROC76011821H000	Apizaco	PRD			
10	López Rosales Rosalba	LPRSRS78102709M000	Apizaco	PRD			
11	Mejía Velasco Guadalupe	MJVLGD73022009M700	Apizaco	PRD			
12	Rojas Díaz Rocío	RJDZRC58060729M600	Apizaco	PRI			
13	Valencia Aguilar Francisco	VLAGFR22100429H400	Atltzayanca	PRI			
14	Curiel Pérez José	CRPRJS26033129H400	Calpulalpan	PRD			

	Afiliados a un Partido Político					
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Mencione Cual		
15	Lecona Téllez Rafaela	LCTLRF63102721M300	Calpulalpan	PRD		
16	Pérez Curiel Raquel	PRCRRQ47041829M101	Calpulalpan	PRD		
17	Rey es Carrillo Obdulia	RYCROB66031529M900	Chiautempan	PRD		
18	Rodríguez Hernández Liliana	RDHRLL82080529M000	Chiautempan	PAN		
19	Tepatzi Nava Honorina	VZRDAN73090229M100	Chiautempan	PRD		
20	Vargas Martínez Beatriz	VRMRBT50081829M800	Chiautempan	PRD		
21	Cruz Conde Victoria	CRCNCL68050229M301	Contla de Juan Cuamatzi	PRI		
22	San Luis Ahuatzi Elvia	RMSLAN45061329H100	Contla de Juan Cuamatzi	PRI		
23	Av endaño García Dolores	ARRDDM45062629M000	Cuapiaxtla	PRD		
24	Morales Juárez Enrique Trinidad	MNRMGR51091529M900	Cuapiaxtla	PRD		
25	Castillo Álvarez Hilaria	BDHRTM59082529M100	Cuaxomulco	PRD		
26	Montes Montiel María Luisa	MNMNAL58011229H500	Cuaxomulco	PAN		
27	Pérez Mendoza Pedro	PRFLMD44061529M800	Cuaxomulco	PAN		
28	Pérez Romero Julia	PRMNTB54091729H601	Cuaxomulco	PRI		
29	Rojas Velazquez Aurelia	PRRMJL53041229M700	Cuaxomulco	PT		
30	Sánchez Méndez Ma. Manuela	SNGRAN77091029H200	El Carmen Tequexquitla	PRD		
31	Galindo González Antelmo	FLLPMR35111529H400	Españita	PRD		
32	García Cortes Antonio	GLORGR76042329M000	Españita	PRD		
33	Cisneros Rodríguez Donaciano Fernando	CRBCLC68020829M800	Huey otlipan	PRI		
34	Flores Elizalde Marcolino	DRRMFR32121229H700	Huey otlipan	PRD		
35	García Cid Micaela	GRBRBR60041629H900	Huey otlipan	PRI		
36	Hernández González María Félix	HRCRSL61102729M200	Huey otlipan	PRD		
37	Hernández Vargas Cristóbal	HRTNJL77073029M101	Huey otlipan	PRI		
38	Meza Roldan Concepción	MLGRIS85070629H100	Huey otlipan	PAN		
39	Pérez Pérez Carlota	MZESPD68101929H300	Huey otlipan	PAN		
40	Hernández Contreras Ernesto	GSCRCN79020729M800	Ixtenco	PRD		
41	Rey es Ramos Dominga	RMPLMR74011929M700	Ixtenco	PCDT		
42	Tzoni Márquez Concepción	SNGNEM87050629M100	Ixtenco	PRD		
43	Carmona Hernández Antonia	CBGNPT70042729M700	Lázaro Cárdenas	PAN		
44	De la Cruz Hernández Anselmo	CRHRAN47041929H000	Nanacamilpa de M Arista	PRD		
45	Roldán Castro Martha	RLCSMR47072929M700	Nanacamilpa de M Arista	PRI		
46	Gaona Barrientos Hermelinda Teodora	GNBRHR72030321M900	Panotla	PT		
47	Valencia Solís Isabel	VLSLIS56070229M000	Panotla	PRI		
48	Xochipa Pluma Maricela	XCPLMR81090529M200	Panotla	PRI		
49	Sanluis Carcaño Grisel	SNCRGR87042329M600	San José Teacalco	PRD		
50	Águila Robles Gilberto	AGRBGL62020429H200	San Juan Huactzinco	PC		
51	Ibarra Tzompa Esperanza	IDTZES51020429M600	San Juan Huactzinco	NUEVA ALIANZA		

	Afiliados a un Partido Político					
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Mencione Cual		
52	Rodríguez Pérez Marina	RDPRMR30071829M300	San Juan Huactzinco	PRD		
53	Cisneros Ramírez José Marcelo Salomón	CSRMMR38013129H100	San Lorenzo Axocomanitla	PRD		
54	Flores González Elena	FLGNEL68073029M900	San Lorenzo Axocomanitla	PRI		
55	García Camarón María Artemia	GRCMAR44012129M500	San Lorenzo Axocomanitla	PAN		
56	Morales Águila Isidro	MRAGIS60051029H800	San Lorenzo Axocomanitla	PRI		
57	Cortez Dorantes Procoro	CRDRTR57040929H900	San Lucas Tecopilco	PS		
58	Huerta Romero Of elia	HRRMOI3704229M900	San Lucas Tecopilco	PT		
59	Pérez Pérez Hermelinda Marciana	PRPRHR22102829M801	San Lucas Tecopilco	PRI		
60	Juárez García María Sesaria	JRGRSS39022529M100	Sanctorum de Lázaro Cárdenas	PAN		
61	Martínez Cov a Agustín	MRCVAG66052829H400	Sanctorum de Lázaro Cárdenas	PRD		
62	Cuellar Romero Félix	CLRMFL61011429M800	Santa Cruz Tlaxcala	PAN		
63	Díaz Hernández Martín	DZHRMR81012929H500	Santa Cruz Tlaxcala	PAN		
64	Rugerio Tzotecomani Jovita	LGTZJV56011529M300	Santa Isabel Xiloxoxtla	PAN		
65	Tenocelotl Fabián Juana	TNFBJN51032829M800	Santa Isabel Xiloxoxtla	PRI		
66	Teoy ot Pérez Isidro	TYPRIS66051529H900	Santa Isabel Xiloxoxtla	PRI		
67	Loman Medina Leoncio	LMMDLN71041229H000	Teolocholco	PRD		
68	Sánchez Díaz Micaela	SNDZMC58032629M200	Teolocholco	PRI		
69	Segal Hernández Belem	SGHRBL57012817M900	Teolocholco	PRI		
70	Terán Cuahquentzi Ma. Alicia	TRCHMA61062329M000	Teolocholco	PRD		
71	Carreño Pérez Laurencia	CRPRLR50111429M400	Tepey anco	PRI		
72	Carreño Tehozol Carlos	CRTHCR42091029H300	Tepey anco	PRI		
73	Hernández Meléndez María Antonia	HRMLAN70070529M200	Tepey anco	PRI		
74	Ixtlapale Flores Casimiro	IXFLCS40022829H400	Tepey anco	PRI		
75	Torres Carreto Bertha	TRCRBR52020329M400	Tepey anco	PAN		
76	Zanjuampa Pérez Estela	ZNPRES48051129M000	Tepey anco	PRI		
77	Guebara Hernández María Eleuteria	GBHREL38022029M200	Terrenate	conv ergencia		
78	Hernández Romero Catalina	HRRMCT59112729M400	Terrenate	PAN		
79	Hernández Castro Bonifacio	HRCSBN61051429H400	Tetla de la Solidaridad	PRI		
80	Montalv o Quintos María Celestina	MNQNCL67050221M200	Tetla de la Solidaridad	PRD		
81	Cortes Mendieta Ángeles	CRMNAN64010429M700	Tlaxcala	PAN		
82	Flores Romero Rosa	FLRMRS44062929M600	Tocatlan	PRI		
83	Fragoso Martínez Hortensia	FRMRHR70082515M500	Tocatlan	PRI		
84	Huerta Parra Yolanda	HRPRYL52110329M800	Tocatlan	PT		
85	Torres Rojas Catalina	TRRJCT59011829M800	Tocatlan	PT		
86	Ibarra Bañuelos Miguel Ángel	IBBLMG71091329H700	Totolac	PRD		
87	Plata Santacruz Benita	PLSNBN57041629M300	Totolac	PT		
88	Santacruz Márquez Esperanza	SNMRES25022029M200	Totolac	PT		

	Afiliados a un Partido Político						
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Mencione Cual			
89	Corona Paes Margarita	CRPSMR56123129M000	Tzompantepec	PRD			
90	Pérez Ramos Lourdes	PRRMLR75021229M300	Tzompantepec	no especifica			
91	Pérez Rodríguez Pedro	PRRDPD53072729H900	Tzompantepec	PRI			
92	Serrano Ramírez Aniceto Enrique	SRRMAN55041729H200	Tzompantepec	PRD			
93	Cerv antes Muñoz Pedro	CRMZPD38062929H300	Xaloztoc	PRI			
94	Flores Lozano May de	FLLZMY80071829M500	Xaltocan	PLT			
95	Hernández Coy otzi Claudia Emma	HRCYCL79123129M700	Xaltocan	PLT			
96	Hernández Morales José Cristhian	HRMRCR88060529H400	Xaltocan	NUEVA ALIANZA			
97	López Luna Zenaida	LPLNZN50092329M800	Xaltocan	PLT			
98	Lozano Huerta Silvia	LZHRSL49110329M600	Xaltocan	PLT			
99	Márquez Luna Ma. Teudoxia	LPMRMA64052929M200	Xaltocan	PRD			
100	Sosa Hernández José Gabino	SSHRGB63082329H400	Xaltocan	PRD			
101	Velazquez Huerta Apolonio	VLHRAP36021229H400	Xaltocan	PRD			
102	Briones Moreno Placida	BRMRPL61100529M900	Yauhquemehcan	PRD			

Como puede advertirse del cuadro esquemático anterior, de la aplicación de los cuestionarios llevados a cabo por el personal del Instituto, en que se aplicó la metodología para verificar la autenticidad de las documentales presentadas por el solicitante de registro de partido político estatal del total de la aplicación del cuestionario noventa y ocho ciudadanos indicaron que están afiliados a otros partidos políticos, ya sean nacionales o estatales.

En esas condiciones, veintinueve (29) ciudadanos expresaron estar afiliados al Partido Revolucionario Institucional; treinta y siete (37) ciudadanos indicaron estar afiliados al Partido de la Revolución Democrática; siete (7) ciudadanos indicaron estar afiliados al Partido del Trabajo; dos (2) ciudadanos expresaron estar afiliados al Partido Nueva Alianza; un (1) ciudadano indicó estar afiliado al Partido Convergencia; dieciséis (16) ciudadanos indicaron estar afiliados al Partido Acción Nacional; un (1) ciudadano indicó estar afiliado al extinto Partido del Centro Democrático de Tlaxcala; un (1) ciudadano expresó estar afiliado al Partido de los Maestros; Un (1) ciudadano indicó estar afiliado al Partido Socialista; un (1) ciudadano mencionó estar afiliado al Partido verde; un (1) ciudadano indicó estar afiliado al Partido PC; un (1) ciudadano no especificó a que partido se encuentra afiliado; sólo cuatro (4) ciudadanos expresaron que se afiliaron al "Partido Liberal Tlaxcalteca".

En esas circunstancias, noventa y ocho ciudadanos entrevistados, de los que la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", indicaron pertenecer a otra institución política distinta al citada asociación de ciudadanos.

Por lo tanto, esos ciudadanos con doble afiliación deben descontarse del padrón municipal respectivo, con la finalidad de que exista equidad entre los demás partidos políticos, y en su caso, las prerrogativas se distribuyan igualitariamente.

En esas circunstancias, al encontrarse que noventa y ocho ciudadanos se encuentran afiliados a más de un partido político ya sea nacional o estatal, procede restar las noventa y ocho, cédulas de afiliación de los ciudadanos a quienes se encuentran afiliados a otros institutos políticos, la cédula de afiliación, del total de cédulas de afiliación citadas en el considerando **Quinto** de este dictamen, que fueron presentadas por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal y que se efectuará al final de este considerando.

D) En ciento trece casos, los ciudadanos encuestados contestaron que se encontraban afiliados; sin embargo, no habían firmado las cédulas de afiliación.

Al respecto cabe hacer notar que el artículo 35 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, requiere que las cédulas de afiliación individual, para su validez deben contener la firma del ciudadano.

En ese contexto, en la cédula de afiliación debe anotarse el nombre y apellidos de quien lo suscribe, esto es, el ciudadano que lo suscribe debe asentar de propia mano el nombre y apellidos, debido que a través de la suscripción el legislador pretende asegurar que se exprese la voluntad de obligarse con los actos jurídicos que se realizan. En el caso de que, el documento no se encuentre firmado por el ciudadano que se pretende afiliar a la asociación de ciudadanos para constituir un partido político estatal, o que el ciudadano haya expresado que no firmó el original de la cédula de afiliación, dicho documento carece de validez legal alguna, atendiendo a que no se manifestó la voluntad de afiliarse a dicha asociación de ciudadanos; por lo tanto, dicho documento al no contener la firma del ciudadano, no produce efecto legal alguno y no debe contabilizarse.

Para el caso de que haya existido la cédula de afiliación no haya sido firmada por el ciudadano, o bien, en el caso, de que derivado de la aplicación de la metodología para verificar la autenticidad de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca, se tomarán en cuenta los documentos levantados por el personal del Instituto Electoral de Tlaxcala, que obran en el expediente, como son: cuestionarios y reportes de la aplicación de la metodología para la verificación que se aplicó para verificar la autenticidad y veracidad de las cédulas de afiliación presentada por la Asociación de Ciudadanos que pretende constituirse en Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", así como cualquier otro documento público de donde se desprenda la existencia de los hechos. Documentales que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 fracción I, 31, fracción II, 36 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de públicas, teniendo valor probatorio pleno, por no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

A continuación se presenta una tabla esquemática, en la que en su primer columna se establece en número progresivo; el la segunda columna el nombre del ciudadano; en la tercera columna la clave de elector del ciudadano; en la cuarta columna el municipio al que pertenece el ciudadano; y en la quinta si el ciudadano contestó que si había firmado la cédula de afiliación; y en la sexta columna si el ciudadano había contestado que no había firmado la cédula de afiliación.

		MO JNTA A			
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No
1	Cerv antes Pérez Beatriz	CRPRBT80112729M700	Amaxac de Guerrero		1
2	Espinoza Martínez Sharahi	ESMRSH87101129M900	Amaxac de Guerrero		1
3	López Hernández Mateo	LPHRMT60110729H700	Amaxac de Guerrero		1
4	López Sauz Isauro	LPSZIS86122429H700	Amaxac de Guerrero		1
5	Molina Sánchez Eva Silvia	MLSNEV48091229M601	Amaxac de Guerrero		1
6	Zainos Conde José Bernardo	ZNCNBR51082029H200	Amaxac de Guerrero		1
7	Hernández Salazar Ma. de la Cruz	HRSLMA52020311M800	Apetatitlan de Antonio Carvajal		1
8	Juárez Torres Felicitas	JRTRFL22060329M400	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1
9	Mansanilla Moreno Ma. Teresa	MNMR MA53090221M600	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1
10	Méndez Padilla Mayte	MNPDMY78063029M600	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1
11	Nav a Godines Magdalena	NVGDMG45072229M200	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1
12	Polv o Ahuactzi Rubén	PLAHRD77010529H000	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1
13	Rodríguez Ahuatzi Lizbeth	RDAHNZ90052929M100	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1
14	Sánchez Pérez Reyna	SNPRRY63050729M000	Apetatitlán de Antonio Carvajal		1
15	Águila Velazquez Yesica Isabel	AGVLYS81112009M000	Apizaco		1
16	Islas Lira Octaviano	ISLROC76011821H000	Apizaco		1
17	Mejía Velazco Guadalupe	MJVLGD73022009M700	Apizaco		1
18	Palestina Hernández Joaquín	PLHRJQ74060329H800	Apizaco		1
19	Romero López Ana María	RMLPAN40072621M400	Apizaco		1
20	Pilotzi Cuellar Leticia	PLCLLT82050129M000	Atltzayanca		1
21	Rodríguez Cuellar Estela	RDCLES68050729M000	Atitzay anca		1
22	Rodríguez Maldonado María Marcela Fulgencia Marta	RDMLMR49011629M400	Atltzay anca		1

	EXPRESARON NO HABER FIRMADO CÉDULA DE AFILIACIÓN					
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	
23	Rodríguez Maldonado Simona	RDMLSM56021829M800	Atltzay anca		1	
24	Romero Aguilar Leticia	RMAGLT82120529M800	Atltzayanca		1	
25	Valencia Aguilar Francisco	VLAGFR22100429H400	Atltzay anca		1	
26	Valencia Méndez Felipe	VLMNFL58040629H100	Atltzay anca		1	
27	Rodríguez Maldonado Simona	RDMLSM56021829M800	Atltzay anca		1	
28	Bedolla García Vicenta Maura	BDGRVS47012229M300	Calpulalpan		1	
29	Curiel Pérez José	CRPRJS26033129H400	Calpulalpan		1	
30	Cuatecontzi Ávila Leonardo	CTAVLN34062429H800	Chiautempan		1	
31	Nav a Flores Guadalupe	NVFLGD41121229M100	Chiautempan		1	
32	Rey es Carrillo Obdulia	RYCROB66031529M900	Chiautempan		1	
33	Flores Lopantzi Irma	FLFLEN54030229M600	Contla De Juan Cuamatzi		1	
34	San Luis Ahuatzi Elvia	RMSLAN45061329H100	Contla de Juan Cuamatzi		1	
35	Alcántara Mendoza Ma. Blas Celerina	AGARLN66092329H600	Cuapiaxtla		1	
36	Arroy o Rodríguez Dominga	ALMNMA57011829M100	Cuapiaxtla		1	
37	López Hernández Dolores	LPGRSR64061829M601	Cuapiaxtla		1	
38	Montes Cuevas Guadalupe	MNFLGD54121229M600	Cuapiaxtla		1	
39	Montes Filomeno María Margarita Juliana	MNCVGD40121229M600	Cuapiaxtla		1	
40	Montes López Melitón	MNFLMR37121729M000	Cuapiaxtla		1	
41	Sánchez Martínez Benita Fabiola	SNLPMX60041429H400	Cuapiaxtla		1	
42	Sánchez García Andrés	PRCNMA67032229M600	El Carmen Tequexquitla		1	
43	Sánchez Méndez Ma. Manuela	SNGRAN77091029H200	El Carmen Tequexquitla		1	
44	Galindo González Antelmo	FLLPMR35111529H400	Españita		1	

	EXPRESARON NO HABER FIRMADO CÉDULA DE AFILIACIÓN						
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No		
45	Contreras Castillo José Cruz	CRPEPT80031321M200	Huamantla		1		
46	García Robles Lelia Dolores	LMRMDL49072429M500	Huamantla		1		
47	González Robles Guadalupe	GRZRAL88112529M200	Huey otlipan		1		
48	Pérez Pérez Tomas	PRPRCR72080729M800	Huey otlipan		1		
49	Robles Susano Patricia	RBRDRS84090429M100	Huey otlipan		1		
50	Sosa Galicia Fanny Azucena	SLPRMA53052407M500	Huey otlipan		1		
51	Vega Cortez Gerarda	VZMRRS71041529M700	Huey otlipan		1		
52	Sánchez Ortega Margarita	SNMRVC81091529M200	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros		1		
53	Rey es Ramos Dominga	RMPLMR74011929M700	Ixtenco		1		
54	Romero Solís Fernando	RJMRJD87031429M900	Ixtenco		1		
55	Tzoni Márquez Macaria	TZMRCN72120829M900	Ixtenco		1		
56	Cid Cid María Elena	CHSLDM59100829H500	Muñoz de Domingo Arenas		1		
57	Cortes Corona Ma. Irma	CRCRJN54012729M800	Muñoz De Domingo Arenas		1		
58	Ibáñez Vélez Gloria	IBVLGL70040521M701	Nativitas		1		
59	Lara Vázquez Miguel	LRVZMG46091429H501	Nativitas		1		
60	Osorio Romero Julia	OSRMJL35041229M500	Nativitas		1		
61	Pérez Tlalpa Carlos	PRTLCR34102129H500	Nativitas		1		
62	Meneses Flores Yenicey	MNFLYN83032229M300	Panotla		1		
63	Pluma Valencia Celerina	PLVLCL60020329M300	Panotla		1		
64	Rodríguez Bañuelos Rosa Félix	RDBLRS34083029M000	Panotla		1		
65	Valencia Solís Isabel	VLSLIS56070229M000	Panotla		1		
66	Cerv antes Sanluis Nelly	CRSNNL84022429M500	San José Teacalco		1		

	EXPRESARON NO HABER FIRMADO CÉDULA DE AFILIACIÓN					
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No	
67	Cuaxilotl Martínez Adolfo	CXMRAD32082729H400	San José Teacalco		1	
68	Guarneros Hernández Lucila	GRHRLC33110129M900	San José Teacalco		1	
69	Hernández Díaz Eugenia	HRDZEG74060229M800	San José Teacalco		1	
70	Ibarra Tzompa Esperanza	IDTZES51020429M600	San Juan Huactzinco		1	
71	Cisneros Ramírez José Marcelo Salomón	CSRMMR38013129H100	San Lorenzo Axocomanitla		1	
72	Cuateta Olmos Ivan	CTOLIV84112529H900	San Lorenzo Axocomanitla		1	
73	Santamaría del Razo Julio	SNRZJL21012329H900	San Lorenzo Axocomanitla		1	
74	Tuxpan Mendoza Mariana	TXMNMR84021929M900	San Lorenzo Axocomanitla		1	
75	Romo González Catalina	RMGNCT86112529M100	San Lucas Tecopilco		1	
76	Carrillo Tlacomulco Maura	CRTLMR71052929M500	San Pablo del Monte		1	
77	Cuellar Romero Félix	CLRMFL61011429M800	Santa Cruz Tlaxcala		1	
78	Fernández Rojas Dante	FRRJDN87021129H600	Santa Cruz Tlaxcala		1	
79	Fernández Vázquez Joel	FRVZJL85110229H200	Santa Cruz Tlaxcala		1	
80	Mendoza Cuellar María Félix	MNCLFL82102829M500	Santa Cruz Tlaxcala		1	
81	Águila Pérez Violeta	AGPRVL81040429M800	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	
82	Benítez Serrano Roberta	BNSRRB56032729M300	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	
83	Cadena Tenocelotl Olivia	CDTNOL73032629M600	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	
84	García Pérez Araceli	GRPRAR70052529M400	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	
85	Pérez Hernández Pascual	DRHRPS37072129H600	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	
86	Pérez Jiménez José Matilde	PRJMMT29031429H600	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	
87	Pérez Pérez Tomoteo	PRPRTM36020229H300	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	
88	Serrano Ata Petra	SRATPT42032929M100	Santa Isabel Xiloxoxtla		1	

	EXPRESARON	NO HABER FIRMADO CÉDUL	A DE AFILIACIÓN		RMO UNTA A
No.	Nombre	Clave de elector	Municipio	Si	No
89	Tenocelotl Romero Ernestina	TNRMER70022629M400	Santa Isabel Xiloxoxtla		1
90	Fortiz Hernández María Cecilia Concepción	FRHRCC38112229M200	Teolocholco		1
91	Segal Hernández Belem	SGHRBL57012817M900	Teolocholco		1
92	Carreño Pérez Laurencia	CRPRLR50111429M400	Tepey anco		1
93	Cuaquentzi Muñoz Lisandro	CQMZLS85071629H000	Tepey anco		1
94	Flores Flores Albina	FLFLAL58030129M100	Tepey anco		1
95	Ixtlapale Flores Casimiro	IXFLCS40022829H400	Tepey anco		1
96	Ixtlapale Terán Miguel Ángel	IXTRMG64110329H500	Tepey anco		1
97	Pichón Martínez Ma. Constantina Lucia	PCMRMA56121529M900	Tepey anco		1
98	Torres Carreto Bertha	TRCRBR52020329M400	Tepey anco		1
99	López Márquez Cruz	LPMRCR50050329M200	Terrenate		1
100	Cuev as Domínguez Verónica Amparo	CVDMVR87082329M700	Tlaxcala		1
101	Hernández Hernández Alejandro	HRHRAL75110829H200	Tlaxcala		1
102	Hernández Hernández María del Roció	HRHRRC82070129M200	Tlaxcala		1
103	López Juárez Columba	LPJRCL78080521M200	Tlaxcala		1
104	López Juárez Humberto	LPJRHM88081321H800	Tlaxcala		1
105	Zempoalteca Díaz Marco Antonio	ZMDZMR67091029H000	Tlaxcala		1
106	Hernández Morales Lourdes	HRMRLR63021115M200	Totolac		1
107	Santacruz Márquez Esperanza	SNMRES25022029M200	Totolac		1
108	Sánchez Calixto Marcial	SNCLMR71071729H900	Xaloztoc		1
109	Carrera Rodríguez Juan	CRRDJN45062429H300	Xaltocan		1
110	Luna Pozos Roció	LNPZRC67102821M600	Yauhquemehcan		1

EXPRESARON NO HABER FIRMADO CÉDULA DE AFILIACIÓN							
No.	Nombre Clave de elector Municipio						
111	Morales Susunaga Antonio	MRSSAN68022420H601	Yauhquemehcan		1		
112	Flores Gutiérrez Antonio Refugio	FLGTAN41051029H000	Zacatelco		1		
113	León Nophal María del Carmen	LNNPCR52071629M500	Zacatelco		1		

Como puede advertirse de ciento trece casos, los ciudadanos contestaron bajo protesta de decir verdad, que no habían firmado la cédula de afiliación correspondiente y que le fue puesta a la vista por el personal autorizado del Instituto al llevar a cabo la entrevista; por lo que al no haber firmado dicho documento de afiliación a la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, las mismas carecen de validez alguna porque no se encuentra la obligación del ciudadano de obligarse condicha asociación de ciudadanos.

En ese contexto, si la cédula de afiliación no fue firmada por el ciudadano como se advierte de la documentación que obtuvo el personal del Instituto al aplicarse la metodología para verificar la autenticidad de la documentación presentada por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal, no existe el vinculo que lo obligue con dicha asociación, esto es, al expresar bajo protesta de decir verdad, el ciudadano, que no firmo la cédula de afiliación, dicho documento carece de validez legal alguna, atendiendo a que no se manifestó la voluntad de afiliarse a dicha asociación de ciudadanos; por lo tanto, dicho documento al no contener la firma del ciudadano, no produce efecto legal alguno y no debe contabilizarse como cédulas válidas.

Por lo tanto, esos ciudadanos que indicaron no haber firmado la cédula de afiliación deben descontarse del padrón municipal y estatal respectivo, con la finalidad de que exista equidad entre los demás partidos políticos, y en su caso, las prerrogativas se distribuyan igualitariamente.

En esas circunstancias, al encontrarse que un número de ciudadanos que no firmaron la cédula de afiliación presentadas por el solicitante de registro de partido político estatal, procede restar las ciento trece, cédulas de afiliación de los ciudadanos a quienes se encuentran afiliados a otros institutos políticos, las cédula de afiliación, del total de cédulas de afiliación citadas en el considerando **Quinto** de este dictamen, que fueron presentadas por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal.

E) Asimismo, del cruce de la información de la documentación relativo a los afiliados entre los diversos partidos políticos, que se tiene en este Instituto Electoral, se detectó que ciudadanos que se encuentran afiliados a la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", son afiliados a otros partidos políticos acreditados y registrados ante este Órgano administrativo electoral.

Al respecto cabe mencionar que la libertad general de asociación de los ciudadanos mexicanos, se encuentra consagrada por los artículos 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracciones V y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, empero, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que se confiere a los distintos partidos políticos, atendiendo a lo siguiente: si el ciudadano se afilia a un partido sobre la base de la elección respecto de sus aspiraciones políticas y la concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principio políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinguirla respecto de otras asociaciones políticas; además, la circunstancia de que el ciudadano ejerza su derecho de asociación político electoral se satisface cuando se adhiere a una sola organización política, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar.

Por lo tanto, no se permite el ejercicio del derecho de afiliación simultánea a dos o más partidos políticos o asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político, porque ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el código sustantivo electoral local, para el otorgamiento del financiamiento público; además, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Por lo que estimar como admisible la afiliación simultánea significaría aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad.

El criterio anterior se encuentra sustentado en las tesis de jurisprudencia emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicados en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes 1997-2005, Tercera Época, bajo las claves S3ELJ 59/2002, 1997-2002, páginas 64-66 y S3ELJ 60/2002, páginas 66-68, respectivamente, cuyo rubro y texto es el siguiente:

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SE COLMA AL AFILIARSE A UN PARTIDO O AGRUPACIÓN POLÍTICA.—La libertad general de asociación de los mexicanos, se encuentra consagrada por el artículo 9o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el diverso 35, fracción III reconoce como especie autónoma e independiente, a la libertad de asociación política, y en ésta, a la vez, se encuentra una subespecie o modalidad aludida por el artículo 41, párrafo segundo, fracción III, quinto párrafo, y reglamentada por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sin embargo, ese derecho en su vertiente político-electoral, se encuentra acotado en función de la naturaleza y fines que la propia Ley Fundamental confiere a los distintos partidos y agrupaciones políticas. Esta afirmación adquiere sustento si se analizan los factores siguientes: por una parte, el ciudadano se afilia a un partido o agrupación política sobre la base de la elección que hace según sus aspiraciones políticas y la

concepción que tenga de la forma en que deba alcanzarlas conforme a determinados valores y principio políticos, lo que es el componente esencial de identidad de la asociación, que sirve para distinquirla respecto de otras, lo cual a su vez imprime cierta cohesión y compromiso entre sus miembros. Así, la ideología es uno de los factores fundamentales que identifican a cada organización. Por otra parte, el ejercicio del derecho de asociación político electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiere a una sola organización política ya que conforme a su naturaleza y objetivos su voluntad de asociarse se colma al realizarlo a un ente, pues con ello adquiere distintos deberes cuyo cumplimiento exige del asociado el empleo de sus recursos personales (económicos, temporales y físicos) de manera que al pertenecer a varios partidos o agrupaciones, no podría llevar a cabo realmente las tareas que en cada una debiera desempeñar. En las referidas condiciones, y con arreglo al principio de que el legislador diseña la norma con arreglo a lo común, ordinario o normal, sin ocuparse de aspectos extraordinarios o difícilmente previsibles, se tiene que el derecho de asociación fue concebido por el legislador, sobre la base de que el derecho político-electoral se satisface cuando el ciudadano se adhiera sólo a una organización, con lo que se explica que el legislador no haya establecido expresamente la prohibición de afiliarse a dos o más asociaciones políticas con fines electorales. De lo anterior se concluye que al pertenecer al mismo tiempo a distintas agrupaciones político-electorales, se rebasarían de manera manifiesta y evidente los límites dentro de los que se satisface el derecho de asociación políticoelectoral, en detrimento de la funcionalidad del propio sistema jurídico, lo que justifica su acotamiento, y no repercute en la libertad de asociación en general, dada la diversidad de sus fines y regulación específica.

DERECHO DE ASOCIACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL. SU EJERCICIO NO ADMITE LA AFILIACIÓN SIMULTÁNEA A DOS O MÁS ENTES POLÍTICOS.—De conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 9o., primer párrafo; 35, fracción III; 41, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5o., párrafo 1; 22, párrafo 1; 23, 33, 34, 35, 38, 49, párrafos 2 y 3; 49-A y 49-B, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el derecho de asociación política debe ejercerse en un plano de igualdad jurídica que propicie la funcionalidad del sistema en el que se ejerce y, paralelamente, no genere un tratamiento privilegiado o una restricción indebida de los derechos de los demás. Así, los ciudadanos no pueden asociarse, a la vez, a dos o más organizaciones o asociaciones políticas que pretendan obtener su registro como partido político o agrupación política nacional, dado que, por un lado, ello implicaría la elusión a los límites establecidos en el citado código para el otorgamiento del financiamiento público y, por otra parte, la afiliación múltiple y simultánea permitiría eludir el requisito relativo a contar con un mínimo de asociados en el país, que se exige para el registro de los referidos institutos políticos. Estimar como admisible la afiliación simultánea significaría tanto como aceptar la posibilidad de que un grupo de ciudadanos concentrara el financiamiento público (que se reparte en forma igualitaria) en las entidades políticas que conformaran merced a la afiliación múltiple, en detrimento del derecho de aquellos otros ciudadanos que únicamente formaran una sola agrupación o partido político, lo que en forma evidente atenta contra el principio de igualdad, dado que, en los hechos, los primeros contarían con una mayor cantidad de recursos para la consecución de sus particulares propósitos políticos. En otro orden, si el Código Electoral Federal, entre los requisitos que expresamente prevé para obtener el registro como partido o agrupación política nacional, establece el de contar con un mínimo de asociados, hace jurídicamente inadmisible que los ciudadanos, en ejercicio de su derecho de asociación política, pretendan formar más de un partido o agrupación política nacional a la vez, ya que ello se traduciría, al final de cuentas, en la elusión del requisito señalado, pues en términos reales no se contaría con la participación necesaria de esos ciudadanos para cumplir con los fines encomendados a los institutos políticos

mencionados, lo cual iría en detrimento del desarrollo democrático y la cultura política del país. En este sentido, resulta una consecuencia lógica del hecho de que un ciudadano se encuentre asociado a un número indeterminado de agrupaciones o partidos políticos, que no se encuentre en condiciones óptimas, o bien, no tenga la capacidad suficiente para contribuir de manera eficiente al desarrollo y cumplimiento de los fines encomendados a los partidos y agrupaciones políticas nacionales de las que forme parte, lo que implica que con la existencia de un elevado número de organizaciones o asociaciones que alcanzaran su registro y compartieran como asociados a los mismos ciudadanos, a todas luces se estaría en presencia de una situación virtual o artificial, no real o auténtica, y sería ilusoria la posibilidad de que se potenciara el efecto multiplicador que se persigue con las funciones que se asignan legalmente a dichos institutos políticos nacionales.

En efecto, de la certificación que obra en el expediente suscrita por el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, misma que en términos de lo dispuesto por los artículos 192 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 29 fracción I, 31 fracción I y 36 fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, hacen prueba plena de su contenido salvo prueba en contrario, atendiendo a que es un documento expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones y por haber asistido al acto en que se llevó a cabo el cruce de información relativa a los nombres de los ciudadanos afiliados al pretendido partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", con los ciudadanos afiliados al Partido Socialista y con el Partido Alianza Ciudadana; así como con las organizaciones políticas de ciudadanos denominadas "Partido Popular", y "Partido del Pueblo Tlaxcalteca.

A continuación se presentan cuatro cuadros esquemáticos en los que se presentan las coincidencias entre los afiliados a la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", con los ciudadanos afiliados al Partido Socialista, Partido Alianza Ciudadana, con la Asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular", y con la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca.

		Partido Socialis	sta		Liber	al
No.	Nombre	Municipio	Clave de elector	Nombre	Municipio	Clave de elector
	ESPINOZA GOMEZ			Espinoza	Cuapiaxtla,	
1	YESICA	CUAPIAXTLA	ESGMY S84030529M500	Gómez Yesika	Tlaxcala	ESGMY S84030529M500
	FLORES REYES			Flores Rojas	Tenancingo,	
2	IMELDA	TENANCINGO	FLRJIM54051329M500	Imelda	Tlax.	FLRJIM54051329M500
	FÉLIX VÁZQUEZ			Félix Vásquez	Cuapiaxtla,	
3	ALICIA	CUAPIAXTLA	FLVSAL70062308M600	Alicia	Tlaxcala	FLVSAL70062308M600
	GARÇÍA CALIXTO			García Calixtro	Cuapiaxtla,	
4	JOSÉ CLEMENTE	CUAPIAXTLA	GRCLCL47112329H000	José Clemente	Tlaxcala	GRCLCL47112329H000
				García		
	GARCÍA			Hernández		
	HERNÁŅDEZ MARIA			María Rosa	Cuapiaxtla,	
5	ROSA ÁNGELA	CUAPIAXTLA	GRHRRS60040129M400	Angela	Tlaxcala	GRHRRS60040129M400
	GARCÍA JUÁREZ J.			García Juárez		
	GUADALUPE			José	Cuapiaxtla,	
6	ESTEBAN	CUAPIAXTLA	GRJRGD43121229H200	Guadalupe	Tlaxcala	GRJRGD43121229H200

		Partido Socialis	sta		Liber	al
No.	Nombre	Municipio	Clave de elector	Nombre	Municipio	Clave de elector
				Esteban		
7	GARCÍA ROMERO MARIA GUADALUPE	CUAPIAXTLA	GRRMMA77051529M000	García Romero Ma. Guadalupe	Cuapiaxtla, Tlaxcala	GRRMMA77051529M000
8	HERRERA HERNÁNDEZ CONSUELO	HUAMANTLA	HRHRCN53083029M300	Herrera Hernández María del Consuelo Remedios	Huamantla, Tlax.	HRHRCN53083029M300
9	HERNÁNDEZ MONTES MA. FRANCISCA	CUAPIAXTLA	HRMNFR58100629M400	Hernández Montes María Francisca	Cuapiaxtla, Tlaxcala	HRMNFR58100629M400
10	OSORIO GONZÁLES RODRIGO ENRIQUE	CUAPIAXTLA	OSGNRD65030329H700	Osorio González Rodrigo Enrique	Cuapiaxtla, Tlaxcala	OSGNRD65030329H700
11	RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ ZENAIDA	CUAPIAXTLA	RDHRZN78061529M600	Rodríguez Hernández Zenaida	Cuapiaxtla, Tlaxcala	RDHRZN78061529M600
12	SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MARIA	HUAMANTLA	SBHRMR45091229M800	Sebastián Hernández María	Huamantla, Tlax.	SBHRMR45091229M800
13	SANCHEZ LOPEZ MARIA LORENZA	CUAPIAXTLA	SNLPMA55090529M400	Sánchez López Ma. Lorenza	Cuapiaxtla, Tlaxcala	SNLPMA55090529M400
14	SÁNCHEZ DE LA LUZ MARIA AURELIA	HUAMANTLA	SNLZAR78092529M800	Sánchez de la Luz María Aurelia	Huamantla, Tlax.	SNLZAR78092529M800
15	TRINIDAD HERNÁNDEZ CARMEN	HUAMANTLA	TRHRCR51050529M800	Trinidad Hernández Carmen	Huamantla, Tlax.	TRHRCR51050529M800

	Ciudadanos interesados en formar el "Partido Liberal Tlaxcalteca"			Partido Alianza Ciudadana		
No.	Nombre	Municipio	Clave de elector	Nombre	Clave de ⊟ector	
1	Aniceto Romero María Ignacia Cecilia	Cuapiaxtla, Tlaxcala	ANRMIG57073129M000	ANICETO ROMERO MA. IGNACIA	ANRMIG57073129M000	
2	Castillo Montes Rocío	Cuapiaxtla, Tlaxcala	CSMNRC67031129M900	CASTILLO MONTES ROCIO	CSMNRC67031129M900	
3	Hernández Hernández María Juana Silvina	Cuapiaxtla, Tlaxcala	HRHRJN61043029M100	HERNANDEZ HERNANDEZ MA. JUANA	HRHRJN61043029M100	
4	López Morales María Hedilberta Agustina	Cuapiaxtla, Tlaxcala	LPMRHD50121829M500	LOPEZ MORALES MA. HERIBERTA	LPMRHD50121829M500	
5	Nieves Montes Benita Josefina	Cuapiaxtla, Tlaxcala	NV MNBN63031129M400	NIEVES MONTES BENITA JOSEFINA	NV MNBN63031129M400	
6	Pérez Gallegos María Margarita Felicitas	Cuapiaxtla, Tlaxcala	PRGLMR46022229M900	PEREZ GALLEGOS MA. FELICITAS	PRGLMR46022229M900	
7	Rodríguez Montes Miguel	Cuapiaxtla, Tlaxcala	RDMNMG36080529H200	RODRIGUEZ MONTES MIGUEL	RDMNMG36080529H200	
8	López Hernández Reyna	Huamantla, Tlax.	LPHRRY58072221M000	LOPEZ HERNANDEZ REYNA	LPHRRY58072221M000	
9	Vázquez García Carmen	Huamantla, Tlax.	VZGRCR66070429M400	VAZQUEZ GARCIA CARMEN	VZGRCR66070429M400	
10	Águila Aquiles Ausencia	Panotla, Tlax.	AGAQAS19122829M600	AGUILA AQUILES AUSENCIA	AGAQAS19122829M600	
11	Carro Águila Pedro	Panotla, Tlax.	CRA GPD54062929H400	CARRO AGUILA PEDRO	CRA GPD54062929H400	
12	Carro Urbano Isis	Panotla, Tlax.	CRURIS79040129M800	CARRO URBANO ISIS	CRURIS79040129M800	

1		Panotla,		CARRO URBANO	
13	Carro Urbano Lizbeth	Tlax.	CRURLZ80100129M500	LIZBETH	CRURLZ80100129M500
		Panotla,		CHIMAL AGUILAR	
14	Chimal Aguilar Manuel	Tlax.	CHA GMN80052129H500	MANUEL	CHA GMN80052129H500
	Córdova Aguilar	Panotla,		CORDOVA AGUILAR	
15	Hortencia	Tlax.	CRAGHR48110221M800	HORTENCIA	CRA GHR48110221M800
	Flores Hernández	Panotla,		FLORES HERNANDEZ	
16	Lizyanet	Tlax.	FLHRLZ82031229M500	LIZJANET	FLHRLZ82031229M500
	Flores Serrano	Tenancingo,		FLORES SERRANO	
17	Margarita	Tlax.	FLSRMR73020329M400	MARGARITA	FLSRMR73020329M400
	Hernández Arenas	Tocatlan,		HERNADEZ ARENAS	
18	Verónica	Tlaxcala	HRARVR86063029M300	VERONICA	HRARVR86063029M300

				· opular			
		Libera	l	Popular			
No.	Nombre	Municipio	Clave de elector	Nombre	Municipio	Clave de elector	
1	Espinosa Nava Emma Guadalupe	Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlax.	ESNV EM57060429M700	ESPINOSA NAVA EMMA GUADALUPE	APETATITLAN DE ANTONIO CARBAJAL	ESNV EM57060429M700	
2	López Ortega Cirino	Cuapiaxtla, Tlaxcala	LPORCR81070229H301	LOPEZ ORTEGA CIRINO	CUAPIAXTLA	LPORCR81070229H301	
3	Montes Flores Graciela Manuela	Huamantla, Tlax.	MNFLGR69032929M401	MONTES FLORES GRACIELA MANUELA	HUAMANTLA	MNFLGR69032929M401	
4	Vázquez Paredes María Cruz	Atltzayanca, Tlax.	VZPRCR60032529M400	VAZQUEZ PAREDES MARIA CRUZ	ALTZAYANCA	VZPRCR60032529M400	

	Ciudadanos	afiliados a los partidos es		ación de nominados "Partio lo Tlaxcalteca"	do Liberal Tlaxcalte	ca" y "Partido del
	Asoci	ación Partido Liberal Tla	xcalteca	Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca		
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio
1	Bravo Martínez Areli	BRMRA R87030429M300	Amaxac de Guerrero	BRMRA R87030429M300	BRAVO MARTINEZ ARELI	AMAXACDE GUERRERO
2	Bravo Martínez Raguel	BRMRRQ88081329M101	Amaxac de Guerrero	BRMRRQ88081329M101	BRAVO MARTINEZ RAQUEL	AMAXAC DE GUERRERO
3	Cuellar Romero Celia	CLRMCL58102129M300	Amaxac de Guerrero	CLRMCL58102129M300	CUELLAR ROMERO CELIA	AMAXAC DE GUERRERO
4	Hernández Hernández Susana	HRHRSS69081329M000	Amaxac de Guerrero	HRHRSS69081329M000	HERNANDEZ HERNANDEZ SUSANA	AMAXAC DE GUERRERO
5	Hernández Molina José Tiburcio Marcos	HRMLTB38081129H300	Amaxac de Guerrero	HRMLTB38081129H300	HERNANDEZ MOLINA JOSE TIBURCIO MARCOS	AMAXAC DE GUERRERO
6	Hernández Pérez Delfina	HRPRDL33121529M600	Amaxac de Guerrero	HRPRDL33121529M600	HERNANDEZ PEREZ DELFINA	AMAXAC DE GUERRERO
7	Hernández Tapia Rodrigo	HRTPRD82112929H000	Amaxac de Guerrero	HRTPRD82112929H000	HERNANDEZ TAPIA RODRIGO	AMAXAC DE GUERRERO
8	Hernández Vázquez	HRVZRF44061421M000	Amaxac de Guerrero	HRVZRF44061421M000	HERNANDEZ VAZQUEZ RUFINA	AMAXAC DE GUERRERO

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca			Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio	
	Rufina						
9	López Vázquez Máximo	LPVZMX66042029H400	Amaxac de Guerrero	LPVZMX66042029H400	LOPEZ VAZQUEZ MAXIMO	AMAXACDE GUERRERO	
10	López Vázquez Ocotlán	LPVZOC60111929M500	Amaxac de Guerrero	LPVZOC60111929M500	LOPEZ VAZQUEZ OCOTLAN	AMAXACDE GUERRERO	
11	Martínez Hernández María Hortensia	MRHRHR59051529M500	Amaxac de Guerrero	MRHRHR59051529M500	MARTINEZ HERNANDEZ MARIA HORTENSIA	AMAXACDE GUERRERO	
12	Martínez Izquierdo Roberto	MRIZRB20101721H400	Amaxac de Guerrero	MRIZRB20101721H400	MARTINEZ IZQUIERDO ROBERTO	AMAXAC DE GUERRERO	
13	Mendoza Cuellar Rosario Mendoza	MNCLRS80061429M700	Amaxac de Guerrero Amaxac de	MNCLRS80061429M700	MENDOZA CUELLAR ROSARIO MENDOZA	AMAXAC DE GUERRERO AMAXAC DE	
15	Cuellar Sara Munive Castillo Juana	MNCLSR78091229M100 MNCSJN64051629M800	Guerrero Amaxac de Guerrero	MNCLSR78091229M100 MNCSJN64051629M800	MUNIVE CASTILLO JUANA	AMAXAC DE GUERRERO	
16	Pérez Hernández María de Lourdes	PRHRLR57041629M800	Amaxac de Guerrero	PRHRLR57041629M800	PEREZ HERNANDEZ MARIA DE LOURDES	AMAXAC DE GUERRERO	
17	Pérez Hernández María Isabel	PRHRIS67093029M800	Amaxac de Guerrero	PRHRIS67093029M800	PEREZ HERNANDEZ MARIA ISABEL	AMAXAC DE GUERRERO	
18	Pérez Hernández Roberto	PRHRRB58010729H200	Amaxac de Guerrero	PRHRRB58010729H200	PEREZ HERNANDEZ ROBERTO	AMAXAC DE GUERRERO	
19	Romero Cisneros Silvia	RMCSSL83010929M800	Amaxac de Guerrero	RMCSSL83010929M800	ROMERO CISNEROS SILVIA	AMAXACDE GUERRERO	
20	Vázquez Cuamatzi Josefa	VZCMJS33022029M000	Amaxac de Guerrero	VZCMJS33022029M000	VAZQUEZ CUAMATZI JOSEFA	AMAXAC DE GUERRERO	
21	Dionicio Justo Honorina Lara	DNJSHN64022829M400	Atlangatepec	DNJSHN64022829M400	HONORINA DIONICIO JUSTO	ATLANGATEPEC	
22	Romero Rosa María Leal	LRRMRS73042229M700	Atlangatepec	LRRMRS73042229M700	ROSA MARIA LARA ROMERO JOSE TOMAS	ATLANGATEPEC	
23	Hernández José Tomas Manzano	LLHRTM45031629H700	Atlangatepec	LLHRTM45031629H700	LEAL HERNANDEZ	ATLANGATEPEC	
24	Hernández Manuela Celia	MNHRMN35062029M500	Atlangatepec	MNHRMN35062029M500	MANUELA CELIA MANZANO HERNANDEZ	ATLANGATEPEC	
25	Pozos Zamora Reyna	PZZMRY79050229M000	Atlangatepec	PZZMRY79050229M000	REYNA POZOS ZAMORA	ATLANGATEPEC	
26	Altamirano Cuellar Felipa Leticia	ALCLFL68053129M400	Atltzayanca	ALCLFL68053129M400	ALTAMIRANO CUELLAR FELIPA LETICIA	ALTZAYANCA	

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca			Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio	
27	Cervantes Romano María Margarita	CRRMMR54051729M600	Atltzayanca	CRRMMR54051729M600	CERVANTES ROMANO MARIA MARGARITA	ALTZAYANCA	
28	García Hernández Ma. del Carmen	GRHRMA 72061015M900	Atltzayanca	GRHRMA72061015M900	GARCIA HERNANDEZ MA. DEL CARMEN	ALTZAYANCA	
29	García Romano José Perfecto Eleuterio	GRRMPR45041829H100	Atltzayanca	GRRMPR45041829H100	GARCIA ROMANO JOSE PERFECTO ELEUTERIO	ALTZAYANCA	
30	Hernández Fragoso Josefina Jiménez	HRFRJS54030429M200	Atltzayanca	HRFRJS54030429M200	HERNANDEZ FRAGOSO JOSEFINA JIMENEZ	ALTZAYANCA	
31	Basurto Teodora Sánchez	JMBSTD80032716M700	Atltzayanca	JMBSTD80032716M700	BASURTO TEODORA SANCHEZ	ALTZAYANCA	
32	González Minerva	SNGNMN69092129M300	Atltzayanca Contla De	SNGNMN69092129M300	GONZALEZ MINERVA	ALTZAYANCA	
33	Conde Elvira Copalcua	CNCNEL50012529M500	Juan Cuamatzi Contla De	CNCNEL50012529M500	CONDE CONDE ELVIRA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
34	Conde Hilaria Flores	CPCNHL64011429M100	Juan Cuamatzi Contla De	CPCNHL64011429M100	COPALCUA CONDE HILARIA FLORES	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
35	Cuahutle Aquilina Iztetzi	FLCHAQ63010429M800	Juan Cuamatzi Contla De	FLCHA Q63010429M800	CUAHUTLE AQUILINA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
36	Lopantzi María Cruz	IZLPCR73050329M100	Juan Cuamatzi	IZLPCR73050329M100	CRUZ IZTETZI LOPANTZI MARIA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
37	Lopantzi Maldonado Verónica	LPMLVR79121229M000	Contla De Juan Cuamatzi	LPMLVR79121229M000	LOPANTZI MALDONADO VERONICA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
38	Maldonado Lima Catalina	MLLMCT54112529M800	Contla De Juan Cuamatzi	MLLMCT54112529M800	MALDONADO LIMA CATALINA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
39	Ocotitla Maldonado Martha	OCMLMR85051029M000	Contla de Juan Cuamatzi	OCMLMR85051029M000	OCOTITLA MALDONADO MARTHA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
40	Vásquez Cruz María Inés	VSCRMA65012329M400	Contla de Juan Cuamatzi	VSCRMA65012329M400	VASQUEZ CRUZ MA. INES	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
41	Vázquez Angulo Angélica	VZANAN77092129M500	Contla De Juan Cuamatzi	VZANAN77092129M500	VAZQUEZ ANGULO ANGELICA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
42	Vázquez Lopatzi Antonia	VZLPAN48011429M800	Contla de Juan Cuamatzi	VZLPAN48011429M800	VAZQUEZ LOPANTZI ANTONIA	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	
40	Ismael García María Nabora	IDODNIDO400400014400	Cuminati	IDODNIDO4004000M00	ISMAEL GARCIA MARIA NABORA	CHA DIA VTI A	
43	Juliana López Bartolo José Juan	ISGRNB61061229M400 LPBRJN58081429H500	Cuapiaxtla Cuapiaxtla	ISGRNB61061229M400 LPBRJN58081429H500	JULIANA LOPEZ BARTOLO JOSE JUAN EUSEBIO	CUA PIA XTLA CUA PIA XTLA	

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca		Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio
	Eusebio					
	López Palafox					
	María				LOPEZ PALAFOX	
45	Teresa	LPPLTR68051929M000	Cuapiaxtla	LPPLTR68051929M000	MARIA TERESA	CUAPIAXTLA
	Ramírez				RAMIREZ	
46	Vázquez Margarita	RMVZMR72101709M900	Cuapiaxtla	RMVZMR72101709M900	VAZQUEZ MARGARITA	CUAPIAXTLA
	Carmona	TAVIV ZIVII (7 Z TO 17 OSIVISOO	Odapiaxtia	TUVIV ZIVII (7 Z TO 17 O SIVISOO	WATOATTA	OOATIAATEA
4-	Macias	OD1 101 D000000011000	Emiliano	ODI IOI DOGGGGGGGGGGGGGGG	CARMONA	EMILIANO
47	Laura Frenandez	CRMCLR86093029M600	Zapata	CRMCLR86093029M600	MACIAS LAURA FERNANDEZ	ZAPATA
	Pozos		Emiliano		POZOS	EMILIA NO
48	Margarita	FRPZMR24042129M700	Zapata	FRPZMR24042129M700	MARGARITA	ZAPATA
	González					_
49	Macias	GNMCIG54073129M800	Emiliano Zapata	GNMCIG54073129M800	GONZALEZ MACIAS IGNACIA	EMILIANO ZAPATA
49	Ignacia Gutiérrez	GINIVICIO:04073129IVIOUU	Zapaia	GINIVICIO340/3129IVI0UU	GUTIERREZ	LAFAIA
	Gutiérrez		Emiliano		GUTIERREZ	EMILIA NO
50	Adela	GTGTAD80121529M900	Zapata	GTGTAD80121529M900	ADELA	ZAPATA
	Herrera		Emiliano		HERRERA LOPEZ	
51	López Catalina	HRLPCT66020229M600	Zapata	HRLPCT66020229M600	CATALINA	EMILIANO ZAPATA
- 01	Herrera	THALF OT COCCECE OF THE COCCE	Zupata	TINEL CTOOCECESWOOD	O/ CI/ CEII W C	2/(1/(1/(
	Luna		Emiliano		HERRERA LUNA	EMILIANO
52	Prudencia	HRLNPR61042829M800	Zapata	HRLNPR61042829M800	PRUDENCIA	ZAPATA
	Herrera Montiel		Emiliano		HERRERA	EMILIA NO
53	Leticia	HRMNLT75081229M900	Zapata	HRMNLT75081229M900	MONTIEL LETICIA	ZAPATA
	Herrera		Emiliano		HERRERA RAZO	EMILIA NO
54	Razo Julia Lara Palafox	HRRZJL38052229M100	Zapata Emiliano	HRRZJL38052229M100	JULIA LARA PALAFOX	ZAPATA EMILIANO
55	Mayeli	LRPLMY87091029M400	Zapata	LRPLMY87091029M400	MAYELI	ZAPATA
	León		'			
	Moreno		E 11		I FON MODENIO	EN AULIA NIO
56	María Fátima	LNMRFT90011329M600	Emiliano Zapata	LNMRFT90011329M600	LEON MORENO MARIA FATIMA	EMILIANO ZAPATA
30	Lima	LI WINT TOUCHTOLONOUU	- αραία	LINVINI TOUCHTUZUVIUUU	IVALIANA I /A I IIVIA	<u> </u>
	Rodríguez		Emiliano		LIMA RODRIGUEZ	EMILIANO
57	Francisco	LMRDFR80012429H300	Zapata	LMRDFR80012429H300	FRANCISCO	ZAPATA
	López Herrera		Emiliano		LOPEZ HERRERA	EMILIA NO
58	Daniel	LPHRDN59121129H800	Zapata	LPHRDN59121129H800	DANIEL	ZAPATA
	López					
F0	Márquez	I DMD A 77640000414400	Emiliano	L DMD A 77640000414400	LOPEZ MARQUEZ	EMILIA NO
59	Azucena López	LPMRAZ76103021M400	Zapata	LPMRAZ76103021M400	AZUCENA	ZAPATA
	Moreno		Emiliano		LOPEZ MORENO	EMILIA NO
60	Ángel	LPMRA N82080229H900	Zapata	LPMRA N82080229H900	ANGEL	ZAPATA
	López		Emiliano		LODEZ MODENO	
61	Moreno Juan Carlos	LPMRJN81051229H700	Zapata	LPMRJN81051229H700	LOPEZ MORENO JUAN CARLOS	EMILIANO ZAPATA
	López		·			
	Moreno		Emiliano		LOPEZ MORENO	EMILIANO
62	Olivia	LPMROL84112729M200	Zapata	LPMROL84112729M200	OLIVIA	ZAPATA
	Luna Moreno		Emiliano		LUNA MORENO	EMILIA NO
63	Emiliana	LNMREM58062321M200	Zapata	LNMREM58062321M200	EMILIANA	ZAPATA
	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalte		xcalteca	Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio	
64	Macias Lara Marcelina	MCLRMR64030629M500	Emiliano Zapata	MCLRMR64030629M500	MACIAS LARA MARCELINA	EMILIANO ZAPATA	
65	Macias Lima Bernarda	MCLMBR46041629M500	Emiliano Zapata	MCLMBR46041629M500	MACIAS LIMA BERNARDA	EMILIANO ZAPATA	
	Macias Luna		Emiliano		MACIAS LUNA	EMILIANO	
66	Paula Macias	MCLNPL89012629M300	Zapata	MCLNPL89012629M300	PAULA	ZAPATA	
67	Romano Dionicia	MCRMDN60040829M400	Emiliano Zapata	MCRMDN60040829M400	MACIAS ROMANO DIONICIA	EMILIANO ZAPATA	
68	Montiel González Altagracia	MNGNAL31122529M400	Emiliano Zapata	MNGNAL31122529M400	MONTIEL GONZALEZ ALTAGRACIA	EMILIANO ZAPATA	
69	Montiel Luna Elia	MNLNEL59062029M500	Emiliano Zapata	MNLNEL59062029M500	MONTIEL LUNA ELIA	EMILIANO ZAPATA	
70	Montiel Macias Eusebia	MNMCES76081429M600	Emiliano Zapata	MNMCES76081429M600	MONTIEL MACIAS EUSEBIA	EMILIANO ZAPATA	
71	Montiel Macias Paula	MNMCPL72062629M700	Emiliano Zapata	MNMCPL72062629M700	MONTIEL MACIAS PAULA	EMILIANO ZAPATA	
72	Montiel Macias Rene	MNMCRN79111229M100	Emiliano Zapata	MNMCRN79111229M100	MONTIEL MACIAS RENE	EMILIANO ZAPATA	
73	Mora Resendis Guadalupe	MRRSGD86082621M600	Emiliano Zapata	MRRSGD86082621M600	MORA RESENDIS GUADALUPE	EMILIANO ZAPATA	
74	Moreno García Petra	MRGRPT84062629M900	Emiliano Zapata	MRGRPT84062629M900	MORENO GARCIA PETRA	EMILIANO ZAPATA	
75	Moreno García Yasmin	MRGRYS82122029M000	Emiliano Zapata	MRGRYS82122029M000	MORENO GARCIA YASMIN	EMILIANO ZAPATA	
76	Moreno González Fortunata	MRGNFR73030329M900	Emiliano Zapata	MRGNFR73030329M900	MORENO GONZALEZ FORTUNATA	EMILIANO ZAPATA	
77	Moreno González Zenaida	MRGNZN68101129M400	Emiliano Zapata	MRGNZN68101129M400	MORENO GONZALEZ ZENAIDA	EMILIANO ZAPATA	
78	Moreno Herrera Austreberta Yeraldi	MRHRA \$88021029M300	Emiliano Zapata	MRHRA \$88021029M300	MORENO HERRERA AUSTREBERTA YERALDI	EMILIANO ZAPATA	
79	Moreno Herrera Maricela	MRHRMR85102529M800	Emiliano Zapata	MRHRMR85102529M800	MORENO HERRERA MARICELA	EMILIANO ZAPATA	
80	Moreno Macias Rufina	MRMCRF65071929M200	Emiliano Zapata	MRMCRF65071929M200	MORENO MACIAS RUFINA	EMILIANO ZAPATA	
81	Periañez Rodríguez Arcaida Razo	PRRDA R57011221M400	Emiliano Zapata Emiliano	PRRDAR57011221M400	PERIANEZ RODRIGUEZ ARCADIA RAZO MONTIEL	EMILIANO ZAPATA EMILIANO	
82	Montiel Cirila Rivera	RZMNCR68102829M400	Zapata	RZMNCR68102829M400	CIRILA	ZAPATA	
83	Moreno Graciela	RVMRGR86021229M400	Emiliano Zapata	RVMRGR86021229M400	RIVERA MORENO GRACIELA	EMILIANO ZAPATA	
84	Rodríguez González Silvia	RDGNSL67010909M801	Emiliano Zapata	RDGNSL67010909M801	RODRIGUEZ GONZALEZ SILVIA	EMILIANO ZAPATA	
85	Rodríguez León Rufina	RDLNRF79022829M900	Emiliano Zapata	RDLNRF79022829M900	RODRIGUEZ LEON RUFINA	EMILIANO ZAPATA	

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca			Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio	
86	Romero Tapia Guillermina	RMTPGL53020629M700	Emiliano Zapata	RMTPGL53020629M700	ROMERO TAPIA GUILLERMINA	EMILIANO ZAPATA	
	Galindo González		_ ~		GALINDO GONZALEZ		
87	Martina Galindo	GLGNMR64111129M600	Españita	GLGNMR64111129M600	MARTINA	ESPAÑITA	
88	Lazcano José Galindo	GLLZJS71061229H800	Españita	GLLZJS71061229H800	GALINDO LAZCANO JOSE GALINDO	ESPAÑITA	
89	Ordoñez Georgina García	GLORGR76042329M000	Españita	GLORGR76042329M000	ORDOÑEZ GEORGINA	ESPAÑITA	
90	Juárez Bernabé	GRJRBR79061129H000	Españita	GRJRBR79061129H000	GARCIA JUAREZ BERNABE	ESPAÑITA	
91	García Juárez Isidra García	GRJRIS86051529M900	Españita	GRJRIS86051529M900	GARCIA JUAREZ ISIDRA	ESPAÑITA	
92	Juárez Maribel	GRJRMR88112329M600	Españita	GRJRMR88112329M600	GARCIA JUAREZ MARIBEL	ESPAÑITA	
93	García Juárez Maribel	GRJRMR88112329M600	Españita	GRJRMR88112329M600	GARCIA JUAREZ MARIBEL	ESPAÑITA	
94	Hernández Montiel Bernardo	HRMNBR73052829H300	Españita	HRMNBR73052829H300	HERNANDEZ MONTIEL BERNARDO	ESPAÑITA	
95	Hernández Negrete Santiago	HRNGSN50072529H000	Españita	HRNGSN50072529H000	HERNANDEZ NEGRETE SANTIAGO	ESPAÑITA	
96	Islas Morales Vicente	ISMRV C77060529H200	Españita	ISMRV C77060529H200	ISLAS MORALES VICENTE	ESPAÑITA	
97	Islas Negrete Lucia	ISNGLC45121513M600	Españita	ISNGLC45121513M600	ISLAS NEGRETE LUCIA	ESPAÑITA	
98	Juárez Medellin Margarita	JRMDMR69123029M600	Españita	JRMDMR69123029M600	JUAREZ MEDELLIN MARGARITA	ESPAÑITA	
99	Juárez Medellin María Inés Petra	JRMDIN62012829M200	Españita	JRMDIN62012829M200	JUAREZ MEDELLIN MARIA INES PETRA	ESPAÑITA	
100	Martínez castillo Pedro	MRCSPD70062929H600	Españita	MRCSPD70062929H600	MARTINEZ CASTILLO PEDRO	ESPAÑITA	
101	Montaño Olvera Cecilia	MNOLCC65112213M701	Españita	MNOLCC65112213M701	MONTAÑO OLVERA CECILIA	ESPAÑITA	
102	Montiel Enciso Aurelia	MNENA R54121029M900	Españita	MNENA R54121029M900	MONTIEL ENCISO AURELIA	ESPAÑITA	
103	Morales Elisalde M. Félix	MRELMX72030129M700	Españita	MRELMX72030129M700	MORALES ELIZALDE M. FELIX	ESPAÑITA	
	Morales Vargas Marciana	NDVD Dage	_ ~	A.D. (DAD TO C. 1. C. T.	MORALES VARGAS MARCIANA	500 A Ñ.T.	
104	Elvira Ortega	MRV RMR53011029M300	Españita	MRV RMR53011029M300	ELVIRA ORTEGA ROBLES	ESPAÑITA	
105	Robles	ORRBAG41050729M700	Españita	ORRBAG41050729M700	MARIA AGUSTINA	ESPAÑITA	

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca			Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca		
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio
	María Agustina Antonia				ANTONIA	
	Ortega Robles Teodulo				ORTEGA ROBLES TEODULO	
106	Gabriel	ORRBTD45021729H100	Españita	ORRBTD45021729H100	GABRIEL	ESPAÑITA
107	Rojano Juárez Miriam	RJJRMR87101829M100	Españita	RJJRMR87101829M100	ROJANO JUAREZ MIRIAM	ESPAÑITA
108	Segundo Ruiz José Ventura	SGRZVN83042115H001	Españita	SGRZVN83042115H001	SEGUNDO RUIZ JOSE VENTURA	ESPAÑITA
109	Sosa Medellín María Félix	SSMDFL86030229M100	Españita	SSMDFL86030229M100	SOSA MEDELLIN MARIA FELIX	ESPAÑITA
110	Barba Hernández Filomena	BRHRFL68070529M901	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	BRHRFL68070529M901	BARBA HERNANDEZ FILOMENA	IXTA CUIXTLA
111	Barba Hernández Lourdes	BRHRLR72022529M701	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	BRHRLR72022529M701	BARBA HERNANDEZ LOURDES	IXTACUIXTLA
112	Barba Hernández Maricela	BRHRMR80081429M300	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	BRHRMR80081429M300	BARBA HERNANDEZ MARICELA	IXTA CUIXTLA
113	Camacho Meza Raquel	CMMZRQ53040529M800	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	CMMZRQ53040529M800	CAMACHO MEZA RAQUEL	IXTACUIXTLA
114	Goiz Camacho Asael	GZCMA S76050529H900	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	GZCMA S76050529H900	GOIZ CAMACHO ASAEL	IXTACUIXTLA
115	Goiz Camacho Edgar	GZCMED77122329H100	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	GZCMED77122329H100	GOIZ CAMACHO EDGAR	IXTACUIXTLA
116	Goiz Rodríguez Ignacio	GZRDIG48082429H200	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	GZRDIG48082429H200	GOIZ RODRIGUEZ IGNACIO	IXTACUIXTLA
117	Aguilar Bernardino Rebeca	AGBRRB69090329M400	Ixtenco	AGBRRB69090329M400	REBECA AGUILAR BERNARDINO	IXTENCO
118	Angoa Cajero Ignacia	ANCJIG62073029M500	Ixtenco	ANCJIG62073029M500	IGNACIA ANGOA CAJERO	IXTENCO
119	Angoa Salvador Margarita	ANSLMR63021529M301	Ixtenco	ANSLMR63021529M301	MARGARITA ANGOA SALVADOR	IXTENCO
120	Cabrera Tzoni Petra	CBTZPT69102129M100	Ixtenco	CBTZPT69102129M100	PETRA CABRERA TZONI	IXTENCO
121	Escribado Duran Ma. Caridad	ESDRMA58081529M400	Ixtenco	ESDRMA58081529M400	MA. CARIDAD ESCRIBANO DURAN	IXTENCO
122	Jacinto Angoa José Roberto	JCANRB81091729H500	ktenco	JCANRB81091729H500	JOSE ROBERTO JACINTO ANGOA	IXTENCO
123	Cortes Corona Eva	CRCREV77120229M100	Muñoz De Domingo Arenas	CRCREV77120229M100	CORTES CORONA	MUNOZ DE DOMINGO ARENAS
124	Cortes Corona Ma. Irma	CRCRMA75122429M800	Muñoz De Domingo Arenas	CRCRMA75122429M800	CORTES CORONA MA. IRMA	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS

	Asociación Partido Liberal Tlaxca		xcalteca	Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca		
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio
	Cortes Corona		Muñoz De Domingo		CORTES CORONA	MUNOZ DE DOMINGO
125	Marta	CRCRMR83022329M000	Arenas	CRCRMR83022329M000	MARIA	ARENAS
	Cortez				CORTEZ	~~~
	Rodríguez		Muñoz de		RODRIGUEZ	MUÑOZ DE
126	María Estefania	CRRDES59020829M800	Domingo Arenas	CRRDES59020829M800	MARIA ESTEFANIA	DOMINGO ARENAS
120	Cruz	ON DEGGGGGGGGGGGG	Archas	ON NECOSOLOUZ SIVIOU	LOTEIANIA	AILLIVIO
	Ramírez		Muñoz De			MUÑOZ DE
	Ignacia		Domingo		CRUZ RAMIREZ	DOMINGO
127	Vanesa Espino	CRRMIG82073129M200	Arenas Muñoz De	CRRMIG82073129M200	IGNACIA VANESA	ARENAS MUÑOZ DE
	Rivera María		Domingo		ESPINO RIVERA	DOMINGO
128	Salome	ESRVSL67102229M400	Arenas	ESRVSL67102229M400	MARIA SALOME	ARENAS
	Huerta		Muñoz de			MUNOZ DE
400	Corona	LIDODA I 7407040014400	Domingo	LIDODA L 74070400M400	HUERTA CORONA	DOMINGO
129	Alicia	HRCRAL74070129M400	Arenas Muñoz de	HRCRAL74070129M400	ALICIA	ARENAS MUÑOZ DE
	Larios Flores		Domingo		LARIOS FLORES	DOMINGO
130	Altagracia	LRFLAL45010629M400	Arenas	LRFLAL45010629M400	ALTAGRACIA	ARENAS
	Mendoza		Muñoz de		_	MUNOZ DE
404	Sánchez	NANCAN/705040000N000	Domingo	MNSNYZ85040929M200	MENDOZA	DOMINGO A DENIA C
131	Yazmin Olivares	MNSNYZ85040929M200	Arenas	IVINSINY 285040929IVI200	SANCHEZ YAZMIN OLIVARES	ARENAS
	Rodríguez		Muñoz de		RODRIGUEZ	MUÑOZ DE
	María del		Domingo		MARIA DEL	DOMINGO
132	Rocío Julia	OLRDRC65021629M300	Arenas	OLRDRC65021629M300	ROCIO JULIA	ARENAS
	Paz Suarez		Muñoz De			MUNOZ DE DOMINGO
133	Georgina	PZSRGR87042329M300	Domingo Arenas	PZSRGR87042329M300	PAZ SUAREZ GEORGINA	ARENAS
100	Ramírez	1 201010104232311000	Muñoz De	120101010423231000	OLOI WA	MUNOZ DE
	Conde		Domingo		RAMIREZ CONDE	DOMINGO
134	Santos	RMCNSN25122829H400	Arenas	RMCNSN25122829H400	SANTOS	ARENAS
	Rodríguez Fernández		Muñoz de Domingo		RODRIGUEZ FERNANDEZ	MUÑOZ DE DOMINGO
135	Esperanza	RDFRES30021429M300	Arenas	RDFRES30021429M300	ESPERANZA	ARENAS
	Salazar		Muñoz de		SALAZAR	MUNOZ DE
	Rodríguez		Domingo		RODRIGUEZ	DOMINGO
136	Concepción	SLRDCN38110229M200	Arenas	SLRDCN38110229M200	CONCEPCION	ARENAS
	Sánchez Sánchez		Muñoz de Domingo		SANCHEZ SANCHEZ	MUNOZ DE DOMINGO
137	Teresa	SNSNTR58101529M300	Arenas	SNSNTR58101529M300	TERESA	ARENAS
			Muñoz De			MUNOZ DE
400	Soria Pérez		Domingo		SORIA PEREZ	DOMINGO
138	Daniel	SRPRDN81121129H600	Arenas Muñoz De	SRPRDN81121129H600	DANIEL	ARENAS MUNOZ DE
	Suarez Padilla		Domingo		SUAREZ PADILLA	DOMINGO
139	Emma	SRPDEM62041929M000	Arenas	SRPDEM62041929M000	EMMA	ARENAS
	Vázquez		Muñoz De			MUNOZ DE
140	Macías	\/ 7MC I T00404000M400	Domingo	\/7MCLT00404000M400	VAZQUEZ MACIAS	DOMINGO
140	Leticia Camorro	VZMCLT89121829M400	Arenas	VZMCLT89121829M400	LETICIA	ARENAS
	Galván				CHAMORRO	
	María Eva				GALVANMARIA	
141	Delfina	CHGLEV47112829M900	Nativitas	CHGLEV47112829M900	EVA DELFINA	NATIVITAS
	Chamorro				CHAMORRO	
142	Serrano Ernestina	CHSRER70111129M101	Nativitas	CHSRER70111129M101	SERRANO ERNESTINA	NATIVITAS
. 12	Lima Pérez	551 C		5. ISTALIG TITIZONIIOT	LIMA PEREZ	
143	Dolores	LMPRDL44091629M600	Nativitas	LMPRDL44091629M600	DOLORES	NATIVITAS

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca		Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio
	Meléndez				MELENDEZ	
	Serrano	MI 0001 0000400014000	NI C C	MI ODOL 00004000M000	SERRANO OLGA	N.A. T. V. (T.A. C.
144	Olga Lidia Meléndez	MLSROL68081029M300	Nativitas	MLSROL68081029M300	LIDIA MELENDEZ	NATIVITAS
	Serrano				SERRANO	
145	Yolanda	MLSRYL78061529M900	Nativitas	MLSRYL78061529M900	YOLANDA	NATIVITAS
	Ramírez					-
	Pérez				RAMIREZ PEREZ	
146	Dominga	RMPRDM26080429M701	Nativitas	RMPRDM26080429M701	DOMINGA ROMERO	NATIVITAS
	Romero Salazar				SALAZARMARIA	
147	María Adela	RMSLAD46090829M100	Nativitas	RMSLA D46090829M100	ADELA	NATIVITAS
	Salazar				SALAZAR	
	Hernández				HERNA NDEZ	
148	Esther	SLHRES44062129M700	Nativitas	SLHRES44062129M700	ESTHER	NATIVITAS
	Serrano González				SERRANO GONZALEZ	
149	Salome	SRGNSL45100629M600	Nativitas	SRGNSL45100629M600	SALOME	NATIVITAS
	Delgado					
	Pluma				DELGADO PLUMA	
150	Ismael	DLPLIS45061729H200	Panotla	DLPLIS45061729H200	ISMA EL	PANOTLA
	Juárez Ramírez				JUAREZ RAMIREZ	
151	Evira	JRRMEL74112629M401	Panotla	JRRMEL74112629M401	ELVIRA	PANOTLA
	Osorno					
	Maza				OSORNO MAZA	
152	Beatriz	OSMZBT77050229M700	Panotla	OSMZBT77050229M700	BEATRIZ	PANOTLA
	Armas Pérez María				ARMAS PEREZ	
	Barbará		San Lucas		MARIA BARBARA	SANLUCAS
153	Guillermina	ARPRBR55120429M100	Tecopilco	ARPRBR55120429M100	GUILLERMINA	TECOPILCO
	Armas Pérez		San Lucas		ARMAS PEREZ	SANLUCAS
154	Rosa	ARPRRS54032829M500	Tecopilco	ARPRRS54032829M500	ROSA	TECOPILCO
	Armenta Báez Ma.		San Lucas		ARMENTA BAEZ	SANLUCAS
155	Eugenia	ARBZMA64111529M400	Tecopilco	ARBZMA64111529M400	MA. EUGENIA	TECOPILCO
	Avila Ruiz	711.02.011.00	San Lucas	7.1.22.11.101.11.1020.11.10	AVILA RUIZ	SANLUCAS
156	Edw iges	AVRZED35092529M700	Tecopilco	AVRZED35092529M700	EDWIGES	TECOPILCO
	Báez Pérez		San Lucas		BAEZ PEREZ	SANLUCAS
157	José Juan Corona	BZPRJN57032829H400	Tecopilco	BZPRJN57032829H400	JOSE JUAN CORONA	TECOPILCO
	Hernández		San Lucas		HERNANDEZ	SANLUCAS
158	Margarita	CRHRMR73013129M600	Tecopilco	CRHRMR73013129M600	MARGARITA	TECOPILCO
	González		·		GONZALEZ	
450	Jiménez	ON IN 101 04 04 00 00 M 000	San Lucas		JIMENEZ	SANLUCAS
159	Claudia Hernández	GNJMCL81012229M000	Tecopilco	GNJMCL81012229M000	CLAUDIA HERNANDEZ	TECOPILCO
	Carrasco		San Lucas		CARRASCO	SANLUCAS
160	Gabriela	HRCRGB77050609M000	Tecopilco	HRCRGB77050609M000	GABRIELA	TECOPILCO
	Hernández					
	Flores	LIDEL A LIEGO CO-CONTO	San Lucas	LIDEL ALABERT CONTROL	HERNANDEZ	SANLUCAS
161	Amelia	HRFLAM55010529M300	Tecopilco	HRFLAM55010529M300	FLORES AMELIA	TECOPILCO
162	Hernández Masa Eligio	HRMSEL23120129H900	San Lucas Tecopilco	HRMSEL23120129H900	HERNANDEZ MASA ELIGIO	SAN LUCAS TECOPILCO
102	Hernández	1 11/1/10EFF5915015AU3000	San Lucas	1 IINVIOELZ3 1ZU 1Z9F19UU	HERNANDEZ	SANLUCAS
163	Pérez María	HRPRMR60040929M300	Tecopilco	HRPRMR60040929M300	PEREZ MARIA	TECOPILCO
	Huerta		·			
40.	Corona	LIDODDOOALCOOOLEGG	San Lucas	LIDODDOOGAACTOO	HUERTA CORONA	SANLUCAS
164	Rosa	HRCRRS63110529M500	Tecopilco	HRCRRS63110529M500	ROSA	TECOPILCO

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca			Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de ⊟ector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio	
165	León Armas Ma. Luisa	LNARMA73081929M800	San Lucas Tecopilco	LNA RMA 73081929M800	LEON ARMAS MA. LUISA	SAN LUCAS TECOPILCO	
166	Munguia Fuentes Esther	MNFNES86071729M300	San Lucas Tecopilco	MNFNES86071729M300	MUNGUIA FUENTES ESTHER	SAN LUCAS TECOPILCO	
167	Olvera Armenta Mari Carmen	OLA RMR89060629M700	San Lucas Tecopilco	OLA RMR89060629M700	OLVERA ARMENTA MARICARMEN	SAN LUCAS TECOPILCO	
168	Olvera Vázquez Hortensia	OLVZHR67011129M000	San Lucas Tecopilco	OLVZHR67011129M000	OLVERA VAZQUEZ HORTENSIA	SAN LUCAS TECOPILCO	
169	Ordoñez Flores Aleida Margarita	ORFLAL77061729M700	San Lucas Tecopilco	ORFLAL77061729M700	ORDOÑEZ FLORES ALEIDA MARGARITA	SAN LUCAS TECOPILCO	
170	Pérez Olvera Miriam	PROLMR87042309M100	San Lucas Tecopilco	PROLMR87042309M100	PEREZ OLVERA MIRIAM	SAN LUCAS TECOPILCO	
171	Pérez Pérez Guadalupe Pérez Pérez	PRPRGD20120229H700	San Lucas Tecopilco	PRPRGD20120229H700	PEREZ PEREZ GUADALUPE PEREZ PEREZ	SAN LUCAS TECOPILCO	
172	Hermelinda Marciana Silva Huerta	PRPRHR22102829M801	San Lucas Tecopilco	PRPRHR22102829M801	HERMELINDA MARCIANA SILVA HUERTA	SAN LUCAS TECOPILCO	
173	María Guillermina	SLHRGL89021029M100	San Lucas Tecopilco	SLHRGL89021029M100	MARIA GUILLERMINA	SAN LUCAS TECOPILCO	
174	Torres Hernández Catalina	TRHRCT58091429M100	San Lucas Tecopilco	TRHRCT58091429M100	TORRES HERNANDEZ CATALINA	SAN LUCAS TECOPILCO	
175	Arias Gutiérrez maría del Carmen	ARGTCR87071629M900	Santa Cruz Tlaxcala	ARGTCR87071629M900	ARIAS GUTIERREZ MARIA DEL CARMEN	SANTA CRUZ TLAXCALA	
176	Arias Solís José Luis	ARSLLS66091013H100	Santa Cruz Tlaxcala	ARSLLS66091013H100	ARIAS SOLIS JOSE LUIS	SANTA CRUZ TLAXCALA	
177	Palestina Rodríguez Rosendo	PLRDRS67030129H500	Terrenate	PLRDRS67030129H500	PALESTINA RODRIGUEZ ROSENDO	TERRENATE	
178	Avendaño Muñoz Rosa Flores	AVMZRS76082829M500	Tocatlan	AVMZRS76082829M500	ROSA AVENDANO MUÑOZ	HUAMANTLA	
179	Romero Rosa Galindo	FLRMRS44062929M600	Tocatlan	FLRMRS44062929M600	ROSA FLORES ROMERO MA. FELIX	HUAMANTLA	
180	Calixto María Félix Galindo	GLCLFL71112029M700	Tocatlan	GLCLFL71112029M700	GALINDO CALIXTO	HUAMANTLA	
181	Hernández Laura	GLHRLR74042529M600	Tocatlan	GLHRLR74042529M600	LAURA GALINDO HERNANDEZ	HUAMANTLA	
182	Galindo Huerta Guadalupe González	GLHRGD57113029M400	Tocatlan	GLHRGD57113029M400	GUADALUPE GALINDO HUERTA BERTA	HUAMANTLA	
183	Luna Bertha	GNLNBR74040829M300	Tocatlan	GNLNBR74040829M300	GONZALEZ LUNA JOSEFA	HUAMANTLA	
184	Hernández Cruz Josefa	HRCRJS70031929M500	Tocatlan	HRCRJS70031929M500	HERNANDEZ CRUZ	HUAMANTLA	
185	Hernández Hernández Isabel	HRHRIS50080329M900	Tocatlan	HRHRIS50080329M900	ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ	HUAMANTLA	

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca		Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio
	Hernández Huerta				JUANA HERNANDEZ	
186	Juana	HRHRJN82060129M600	Tocatlan	HRHRJN82060129M600	HUERTA	HUAMANTLA
	Jiménez Huerta				CEVERIA NO	
187	Ceveriano	JMHRCV56022129H300	Tocatlan	JMHRCV56022129H300	JIMENEZ HUERTA	HUAMANTLA
	Jiménez Huerta				JUANA JIMENEZ	
188	Juana	JMHRJN76120529M700	Tocatlan	JMHRJN76120529M700	HUERTA	HUAMANTLA
	Luna Hernández				LEONOR LUNA	
189	Leonor	LNHRLN62051029M300	Tocatlan	LNHRLN62051029M300	HERNANDEZ	HUAMANTLA
	Luna				MA DOELA LLINIA	
190	Hernández Marcela	LNHRMR81011329M000	Tocatlan	LNHRMR81011329M000	MARCELA LUNA HERNANDEZ	HUAMANTLA
404	Luna Huerta	L NILIDA NICEOCA 220N 7700	Toodles	LAUDA NOCOCA 220M700	ANTONIA LUNA	LILLA NAA NITTI A
191	Antonia Macías Díaz	LNHRAN65061329M700	Tocatlan	LNHRA N65061329M700	HUERTA YURIDIA MACIAS	HUAMANTLA
192	Yuridia	MCDZYR82032629M900	Tocatlan	MCDZYR82032629M900	DIAZ	HUAMANTLA
	Munguía Huerta				MARICELA	
193	Maricela	MNHRMR78122829M300	Tocatlan	MNHRMR78122829M300	MUNGIA HUERTA	HUAMANTLA
	Neria Magdaleno				CATALINA NERIA	
194	Catalina	NRMGCT76112529M200	Tocatlan	NRMGCT76112529M200	MAGDALENO	HUAMANTLA
	Neria Sánchez				YOLANDA NERIA	
195	Ylanda	NRSNYL71060129M200	Tocatlan	NRSNYL71060129M200	SANCHEZ	HUAMANTLA
	Ortega Dávila				VICENTA ORTEGA	
196	Vicenta	ORDVVC76041129M600	Tocatlan	ORDVVC76041129M600	DAVILA	HUAMANTLA
197	Parra Flores Ma. Emiliana	PRFLMA60080829M900	Tocatlan	PRFLMA60080829M900	MA.EMILIANA PARRA FLORES	HUAMANTLA
	Parra García				ANGELA PARRA	
198	Ángela Ríos	PRGRAN69080229M800	Tocatlan	PRGRAN69080229M800	GARCIA	HUAMANTLA
	Vázquez					
199	Ma. del Rayo	RSVZMA81111929M300	Tocatlan	RSVZMA81111929M300	MARIA DEL RAYO RIOS VAZQUEZ	HUAMANTLA
100		THE VEHICLE THE DESIRED OF	roodian	1.0 1 2 11 10 20 11 00 00	MARIA DE	TIO/ WWW TYTE/
	Rodríguez Galindo				LOURDES RODRIGUEZ	
200	Lurdes	RDGLLR69041629M800	Tocatlan	RDGLLR69041629M800	GALINDO	HUAMANTLA
	Rodríguez Sánchez				EMILIANO RODRIGUEZ	
201	Emiliano	RDSNEM57080829H200	Tocatlan	RDSNEM57080829H200	SANCHEZ	HUAMANTLA
	Rodríguez Sánchez				SOLEDAD RODRIGUEZ	
202	Soledad	RDSNSL64032729M100	Tocatlan	RDSNSL64032729M100	SANCHEZ	HUAMANTLA
	Rodríguez Sánchez				VICENTA RODRIGUEZ	
203	Vicenta	RDSNV C68071929M800	Tocatlan	RDSNV C68071929M800	SANCHEZ	HUAMANTLA
	Sánchez Jiménez					
204	Alicia	SNJMAL52062329M000	Tocatlan	SNJMAL52062329M000	ALICIA SANCHEZ JIMENES	HUAMANTLA
	Vázquez Mora Ma				MA. INES	
205	Mora Ma. Inés	VZMRMA75030229M100	Tocatlan	VZMRMA75030229M100	VAZQUEZ MORA	HUAMANTLA
200	Zamora	7M IDEDECO74000M000	Ta a a til s :-	7M IDEDECO74000M000	EPIFANIA ZAMODA	1 II 10 N 40 N TT
206	Hernández	ZMHREP56071229M200	Tocatlan	ZMHREP56071229M200	ZAMORA	HUAMANTLA

	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca			Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca			
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio	
	Epífania				HERNANDEZ	-	
207	Aguilar Jiménez Elba	AGJMEL44092329M900	Totolac	AGJMEL44092329M900	AGUILAR JIMENEZ ELBA	TOTOLAC	
208	Bonifacio Hernández Inocencia	BNHRIN84050121M400	Totolac	BNHRIN84050121M400	BONIFACIO HERNANDEZ INOCENCIA	TOTOLAC	
209	García Zapata Patricia	GRZPPT84050629M700	Totolac	GRZPPT84050629M700	GARCIA ZAPATA PATRICIA	TOTOLAC	
210	Jiménez Santacruz Silvia	JMSNSL58110329M200	Totolac	JMSNSL58110329M200	JIMENEZ SANTACRUZ SILVIA	TOTOLAC	
211	Jiménez Zempoalteca Beatriz	JMZMBT44100829M600	Totolac	JMZMBT44100829M600	JIMENEZ ZEMPOALTECA BEATRIZ	TOTOLAC	
212	Jiménez Zempoalteca Elodia	JMZMEL36053129M000	Totolac	JMZMEL36053129M000	JIMENEZ ZEMPOALTECA ELODIA	TOTOLAC	
213	Pérez Pérez Félix	PRPRFL30112029H600	Totolac	PRPRFL30112029H600	PEREZ PEREZ FELIX	TOTOLAC	
214	Ahuatzi Morales Juan Partido Antonio	AHMRJN76032829H300	Tzompantepec	AHMRJN76032829H300	JUAN ANTONIO AHUATZI MORALES	TZOMPANTEPEC	
215	Corona Paes Margarita	CRPSMR56123129M000	Tzompantepec	CRPSMR56123129M000	MARGARITA CORONA PAES	TZOMPANTEPEC	
216	Ocotitla Hoyos María de los Ángeles	OCHYAN77011221M700	Tzompantepec	OCHYAN77011221M700	MARIA DE LOS ANGELES OCOTITLA HOYOS	TZOMPANTEPEC	
217	Pérez Espinoza Celia	PRESCL87040629M300	Tzompantepec	PRESCL87040629M300	CELIA PEREZ ESPINOZA	TZOMPANTEPEC	
218	Ramos Carrasco J Inés	RMCRJX40042029H700	Tzompantepec	RMCRJX40042029H700	J. INES RAMOS CARRASCO	TZOMPANTEPEC	
219	Ramos Corona Emiliano Ramos	RMCREM85080829H400	Tzompantepec	RMCREM85080829H400	EMILIANO RAMOS CORONA	TZOMPANTEPEC	
220	Ramos Tomasa	RMRMTM82122129M200	Tzompantepec	RMRMTM82122129M200	TOMASA RAMOS RAMOS	TZOMPANTEPEC	
221	Vázquez Hernández Catalina	VZHRCT75123129M500	Tzompantepec	VZHRCT75123129M500	CATALINA VAZQUEZ HERNANDEZ	TZOMPANTEPEC	
222	Degante Fernández María	DGFRMR43080929M900	Xaloztoc	DGFRMR43080929M900	MARIA DE GANTE FERNANDEZ	XALOSTOC	
223	Márquez Romero Francisco	MRRMFR33100429H600	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	MRRMFR33100429H600	FRANCISCO MARQUEZ ROMERO	ZITLALTEPEC	
224	Montes Hernández María Maura Adelaida	MNHRMR41011529M500	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	MNHRMR41011529M500	MARIA MAURA ADELAIDA MONTES HERNANDEZ	ZITLALTEPEC	

	Ciudadanos afiliados a los partidos estatales en formación denominados "Partido Liberal Tlaxcalteca" y "Partido del Pueblo Tlaxcalteca"							
	Asociación Partido Liberal Tlaxcalteca			Asociación Partido del Pueblo Tlaxcalteca				
No.	Nombre	Clave de Elector	Municipio	Clave de Elector	Nombre	Municipio		
225	Romero Rodríguez Caridad	RMRDCR36081529M400	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	RMRDCR36081529M400	CARIDAD ROMERO RODRIGUEZ	ZITLALTEPEC		
226	Romero Rodríguez José Manuel	RMRDMN47031629H000	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	RMRDMN47031629H000	JOSE MANUEL ROMERO RODRIGUEZ	ZITLALTEPEC		
227	Ruiz Martínez Sara	RZMRSR47121029M600	Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	RZMRSR47121029M600	SARA RUIZ MARTINEZ	ZITLALTEPEC		

En esas condiciones, tenemos que existe coincidencia de afiliados entre el Partido Socialista y la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", en un número de quince (15) afiliados; existe coincidencia entre el Partido Alianza Ciudadana y la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", en número de dieciocho (18) afiliados; existe coincidencia entre la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular y la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", en número de cuatro (4) afiliados; existe coincidencia entre la asociación de ciudadanos denominada "Partido del Pueblo Tlaxcalteca y la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", en número de doscientos veintisiete (227) afiliados; estas coincidencias suman en total doscientos sesenta y cuatro (264) ciudadanos con doble afiliación.

Por lo tanto, estos ciudadanos con doble afiliación deben descontarse del padrón municipal respectivo, con la finalidad de que exista equidad entre los demás partidos políticos, y en su caso, las prerrogativas se distribuyan igualitariamente.

En esas circunstancias, al encontrarse que doscientos sesenta y cuatro ciudadanos se encuentran afiliados a más de un partido político estatal o asociaciones de ciudadanos que solicitan su registro, como en la especie acontece, procede restar las doscientos sesenta y cuatro (264), cédulas de afiliación de los ciudadanos a quienes se encuentran afiliados a otros institutos políticos, la cédula de afiliación, del total de cédulas de afiliación citadas en el considerando **Quinto** de este dictamen, que fueron presentadas por la asociación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político estatal y que se efectuará al final de este considerando.

Acto continuo, se procede a contabilizar las cédulas de afiliación de los ciudadanos que recibieron despensa u otros apoyos para que firmaran la cédula de afiliación; los ciudadanos que se encuentran afiliados a otros partidos políticos y los ciudadanos que no firmaron la cédula de afiliación, para alo cual se presenta la tabla siguiente:

Contabilización de cédulas de afiliación				
Ciudadanos que manifestaron no fue su voluntad afiliarse individual y libremente a dichas organización				
Ciudadanos que recibieron despensa u otros apoyos para que firmaran la cédula de afiliación				
Ciudadanos que se encuentran afiliados a otros partidos políticos				
Ciudadanos que contestaron que no firmaron la cédula de afiliación	113			
Total de ciudadanos que se encuentran con doble afiliación	264			
TOTAL	705			

De conformidad con el análisis que se realizó en el Considerando Quinto de este dictamen, se obtuvo como total de ciudadanos afiliados un número de seis mil una (6001) cédulas de afiliación.

Lo anterior, atendiendo que en el artículo 28, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se requiere un mínimo de seis mil afiliados.

DÉCIMO TERCERO. En el Considerando Quinto de este Dictamen se sustenta el criterio que la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", presentó un total de seis mil un afiliados (6001), que derivan de la contabilizar al número de afiliados en cuarenta y cuatro municipios del estado en los que se celebraron asambleas municipales.

Independientemente, de lo expresado en el referido Considerando Quinto del dictamen, al analizar los requisitos previstos en los artículos 33 y 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, relativos a que las convocatorias deben publicarse cuando menos diez días previos a la celebración de las asambleas municipales; que otorgan la atribución al Consejo General del Instituto de verificar en campo la autenticidad de la documentación presentada por el solicitante de registro de partido político estatal, respectivamente, resulta conveniente determinar el número de cédulas de afiliación válidas, para efectos de contabilizar el total de cédulas de afiliación.

Para tal efecto, se presenta una tabla esquemática en cuya primera columna se anota el concepto por la infracción a la normatividad; en la segunda columna el total de cédulas de afiliación que fueron invalidadas.

POR INFRACCION A NORMATIVIDAD	TOTAL DE CEDULAS DE AFILIACION INVALIDADAS
Por infringir artículo 33, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	(3476)Tres mil cuatrocientas setenta y seis
Por revisión en campo de documentación conforme artículo 39, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	(705) setecientas cinco cédulas de afiliación
TOTAL	(4181) cuatro mil ciento ochenta y una cédulas de afiliación

En ese sentido si en el considerando Quinto se determinó la suma de los ciudadanos inscritos en los cuarenta y cuatro padrones municipales respectivos, que son los ciudadanos que asistieron a las cuarenta y cuatro asambleas municipales y que formaron parte en las asambleas correspondientes, nos dan un total de seis mil un afiliados (6001), conforme con lo previsto en la fracción II, del artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora corresponde deducir a la suma indicada el total de cédulas de afiliación que se invalidaron; así tenemos:

Cédulas de afiliación determinadas	(6001) seis mil uno afiliados				
Cédulas de afiliación invalidadas	(4181) cuatro mil ciento ochenta y un afiliados				
TOTAL DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN VÁLIDAS	(1820) mil ochocientos veinte cédulas de afiliación				

Así tenemos que el total de cédulas de afiliación que resultan válidas es por un total de mil ochocientos veinte cédulas de afiliación (1820), mismas que son insuficientes para obtener su registro como partido político estatal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien el supuesto de que el criterio sustentado en el considerando quinto no fuera el aplicable conforme a la interpretación de dicho numeral, se tendría que partir de la base

del total de cédulas de afiliación que presentó la asociación solicitante de registro de partido político estatal, que fue de seis mil ciento ochenta y ocho (6188) cédulas de afiliación.

Sin embargo, ha quedado demostrado de conformidad con lo expresado en este considerando, que se debe deducir el total de cédulas de afiliación que por alguna causa fueron invalidadas, y que fue por un total de (4181) cuatro mil ciento ochenta y un cédulas de afiliación, al total de cédulas aportadas por el solicitante de registro de partido político estatal,

En esas circunstancias si la asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", presentó un total de seis mil ciento ochenta y ocho (6188) cédulas de afiliación, y se restan las (4181) cuatro mil ciento ochenta y un cédulas de afiliación que fueron invalidadas, al total de cédulas aportadas, tenemos que el total de cédulas de afiliación validas en por el número de (2007), dos mil siete, cédulas de afiliación válidas.

Como podrá advertirse, el número citado de cédulas de afiliación tampoco son suficientes para que los ciudadanos que pretenden constituir el partido político estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", obtenga el registro solicitado, en términos de lo dispuesto por la fracción II, de artículo 28, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, resulta conveniente restar las cédulas de afiliación que se invalidaron por las causas que se mencionan en el considerando anterior, esto, es, cincuenta y cinco (55) atendiendo que los ciudadanos que recibieron despensa u otros apoyos para que firmaran la cédula de afiliación; noventa y ocho 98 en razón de que los ciudadanos que se encuentran afiliados a otros partidos políticos; ciento trece (113) cédulas de afiliación en razón de que los ciudadanos que contestaron que no firmaron la cédula de afiliación; y doscientos sesenta y cuatro (264) cédulas de afiliación atendiendo a que los ciudadanos se encuentran con doble afiliación.

Empero, dicha deducción deberá efectuarse respecto del número de cédulas que se invalidaron por municipio, acumulando el total de cédulas invalidadas a que se refiere el considerando anterior.

Para mayor claridad se presenta una tabla esquemática en la que se mencionan en la primera columna el municipio; en la segunda columna la invalidación por no expresar consentimiento; en la tercera columna la invalidación por causa de invalidación por pertenecer a otro partido político estatal o asociación de ciudadanos; en la cuarta columna invalidación por causa de expresar que no era su voluntad afiliarse a algún partido político; en la quinta columna por pertenecer al Partido Socialista (PS); en la sexta columna por pertenecer al Partido Alianza Ciudadana (PAC); en la séptima columna por estar afiliado a la asociación de ciudadanos denominada "Partido Popular"; en la octava columna a la asociación de ciudadanos "Partido del Pueblo Tlaxcalteca" (PPT); en la novena columna el total de ciudadanos que formaron quórum en la asamblea municipal; en la décima primer columna el total de cédulas de afiliación válidas.

Municipio	No expresar consentimiento	Afiliado a partido político	No firmar cédula afiliación	Pertenece PS	Pertenece PAC	Pertenece PP	Pertenece PPT	Quórum asamblea estatal	Cédulas de afiliación válida
Amaxac de Guerrero	5	4	1	0	0	0	20	163	143
Apetatilán de Antonio Carvajal	7	3	3	0	0	0	0	149	136
Apizaco	6	2	0	0	0	0	0	160	152
Atltzayanca	7	0	3	0	0	1	7	148	130
Calpulalpan	2	1	1	0	0	1	0	162	157
Chiautempan	4	2	1	0	0	0	0	119	112
Contla de Juan Cuamatzi	4	0	0	0	0	0	10	126	112
Cuapiaxtla	13	2	0	10	7	1	4	159	122
Coaxomulco	0	5	0	0	0	0	0	102	97
El Carmen Tequexquitla	5	1	0	0	0	0	0	134	128
Emiliano Zapata	0	0	0	0	0	0	40	149	109
Españita	1	1	0	0	0	0	22	119	95
Huamantla	2	0	0	4	2	1	27	156	120
Hueyotlipan	9	6	1	0	0	0	0	199	183
Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	3	0	0	0	0	0	7	132	122
Ixtenco	4	1	0	0	0	0	6	164	153
Lázaro Cárdenas	1	0	0	0	0	0	0	117	116
Muñoz de Domingo Arenas	1	0	2	0	0	0	18	191	170
Nanacamilpa	0	2	0	0	0	0	0	122	120
Nativitas	5	0	0	0	0	0	8	200	187
Panotla	6	1	0	0	6	0	3	120	110
San José	3	1	1	0	0	0	0	134	129

Municipio	No expresar consentimiento	Afiliado a partido político	No firmar cédula afiliación	Pertenece PS	Pertenece PAC	Pertenece PP	Pertenece PPT	Quórum asamblea estatal	Cédulas de afiliación válida
Teacalco									
San Juan Huactzinco	1	2	0	0	0	0	0	116	113
San Lorenzo Axocomanitla	8	1	0	0	0	0	0	109	100
San Lucas Tecopilco	10	1	0	0	0	0	20	140	109
San Pablo del Monte	2	0	0	0	0	0	0	116	114
Sanctorum de Lázaro Cárdenas	0	2	0	0	0	0	0	121	119
Santa Cruz Tlaxcala	6	1	0	0	0	0	2	133	124
Santa Isabel Xiloxoxtla	9	3	2	0	0	0	0	144	130
Teolocholco	3	4	0	0	0	0	0	136	129
Tepeyanco	7	3	0	0	0	0	0	105	95
Terrenate	3	1	0	0	0	0	1	112	107
Tetla de la Solidaridad	0	2	0	0	0	0	0	143	141
Tlaxcala	7	1	0	0	0	0	0	133	125
Tlaxco	3	0	0	0	0	0	0	101	98
Tocatlán	1	4	0	0	1	0	0	162	156
Totolac	5	2	0	0	0	0	7	138	124
Tzompantepec	0	4	0	0	0	0	7	145	134
Xaloztoc	1	1	0	0	0	0	1	127	124
Xaltocan	10	6	0	0	0	0	0	129	113
Yauhquemecan	3	1	0	0	0	0	0	120	116
Zacatelco	3	0	0	0	0	0	0	116	113
Zitlaltepec de Trinidad Sánchez Santos	5	0	0	0	0	0	0	121	116

Del análisis del cuadro anterior, se advierte que después de deducir las cédulas que por alguna causa se invalidaron, en sólo cuatro municipios que corresponden a Coaxomulco, Españita, Tepeyanco y Tlaxco, no alcanzaron el mínimo de cien ciudadanos afiliados, por lo que no reúnen el *quórum*, a que se refiere la fracción II, del artículo 33 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, por lo se estima que no dio cumplimiento a lo previsto en dicho numeral.

Cabe hacer notar que en el considerando Octavo inciso A), se determinó la invalidación de veintiséis asambleas municipales, entre las que se encontraban las correspondientes a los municipios de Coaxomulco, Tepeyanco y Tlaxco, por lo que no es factible restarlos nuevamente; empero, si la asamblea municipal celebrada en el Municipio de Españita; consecuentemente, debe deducirse del total de asambleas municipales realizadas.

Consecuentemente, de las cuarenta y cuatro asambleas municipales aportadas en la solicitud de registro, deben deducirse veintiséis asambleas municipales referidas en el Considerando Octavo inciso A); además debe agregarse la asamblea correspondiente al municipio de Españita a que se hace referencia en este considerando.

Por lo tanto, el número de asambleas que se invalidan es por un total de veintisiete. Por lo que el número de asambleas municipales válidas son en número de diecisiete.

De la misma manera deben deducirse del total restante de las cédulas de afiliación, tanto del universo de seis mil un cédulas determinadas en el considerando Octavo Inciso A), las que corresponde a la asamblea celebrada en el municipio de Españita, que es de ciento diecinueve (119) afiliaciones, por lo que al restar estas ciento diecinueve cédulas a las mil ochocientas veinte cédulas válidas, tenemos un total de mil setecientas una cédulas de afiliación válidas.

Asimismo, en el supuesto sin conceder de que no fuera aplicable el criterio que se ha venido sustentando y se tome como referencia el número total de cédulas aportadas, correspondiente a seis mil ciento ochenta y ocho (6188), es procedente restar a las que corresponde a la asamblea celebrada en el municipio de Españita, que es de ciento diecinueve afiliaciones (119), por lo que al restar estas ciento diecinueve cédulas a las dos mil siete cédulas válidas, tenemos un total de mil ochocientas ochenta y ocho cédulas de afiliación válidas.

Por lo antes expuesto y fundado se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Esta Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, ha dado cumplimiento a lo ordenado en los artículos 38 y 41 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y los Lineamientos para la Regular y Vigilar la Constitución de Partidos Políticos Estatales, consistente en la

revisión exhaustiva que se realizó respecto de la solicitud de otorgamiento de registro de partido político estatal presentada por ciudadanos interesados en constituir el denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca" y de todos y cada uno de los requisitos formales que debe satisfacer para tal fin.

SEGUNDO. Fue procedente la verificación en campo que previene el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en virtud de las inconsistencias que se advirtieron al revisar la documentación presentada por los ciudadanos solicitantes del registro del Partido Político Estatal denominado "Partido Liberal Tlaxcalteca", a que se hace referencia en los considerandos y anexos que integran el presente dictamen.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 34 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y los Lineamientos parta Regular y Vigilan el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, emitidos por el Consejo General de Instituto Electoral de Tlaxcala, no es procedente otorgar el registro como Partido Político Estatal, a la Asociación de ciudadanos denominada "Partido Liberal Tlaxcalteca", en virtud de que no se reúnen los requisitos previstos en el código de la materia, por los motivos expresados en los Considerandos Cuarto, Octavo inciso A), Noveno inciso F), Décimo Segundo y Décimo Tercero de este dictamen.

CUARTO. Póngase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, el presente Dictamen para su análisis y en su caso aprobación, en términos de lo previsto por los artículos 37, 38, 39 y 42, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Así, lo acordaron por Unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, en reunión de trabajo de veintiséis de enero de dos mil nueve, firmando al margen y al calce el presente dictamen en signo de su aprobación y consentimiento de todos y cada uno de los actos que legalmente se celebraron.

Lic. Melecio Domínguez Morales Presidente de la Comisión

Lic. Enrique Zempoalteca Mejía Vocal de la Comisión

Lic. Cesáreo Santamaría Madrid Vocal de la Comisión